INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR LA COMPRA DE PAÑALES Y DE MEDICAMENTOS.

Boletín N° 18.255-31

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación viene en informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje del Presidente de la República señor José Antonio Kast.

Con motivo del tratamiento de este proyecto, la Comisión escuchó a las siguientes personas, autoridades y representantes de organizaciones:

1) Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Tomás Rau Binder.

2) Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf.

3) Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodriguez Oyarzún.

4) Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster Bustamante.

5) Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera.

6) Subsecretaria de Salud, señora Alejandra Pizarro Ibáñez.

7) Director Ejecutivo del Instituto Libertad, señor Michael Comber Vial.

8) Secretaria Nacional de la Asociación Yo Cuido, señora Victoria Orellana Garrido.

9) Doctor Rubén Castillo Ortega, investigador de la Universidad San Sebastián.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es la de compensar parte del gasto en que debe incurrir una parte de la población, en particular aquellas familias que componen el 80% más vulnerable, por compras que les resultan ineludibles e impostergables, en concreto las de pañales infantiles y adultos y determinados medicamentos, y que representan para ellos un gasto de parte importante de sus ingresos mensuales.

2) Normas de quorum especial

No las hay.

3) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El artículo 1.

El artículo 2

El artículo 8

El artículo 9

El artículo 11

El artículo 12

El artículo 13

4) Consulta a la Corte Suprema

No los hay.

5) Aprobación del proyecto en general

Sometido a votación general en la sesión 19ª del 20 de agosto de 2026, fue **aprobado por 13 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones (13-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Matías Fernández, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Alejandro Riquelme.

6) Diputada informante

Fue designada la diputada Tamara Ramírez Ramírez.

II. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El mensaje parte de la base de que actualmente los gastos asociados a la compra de pañales para uso por infantes, así como por personas mayores con necesidades de cuidado, y la de medicamentos de uso permanente, resultan ineludibles e impostergables para muchas familias, y representan una carga proporcionalmente mayor al presupuesto de los hogares de menores ingresos y de clase media. En Chile existen aproximadamente 2,8 millones de personas mayores de 65 años, de las cuales al menos un 10% o más presentan condiciones que les hacen requerir el uso habitual de pañales; por otra parte, las familias con infantes menores de dos años destinan una proporción importante de su ingreso disponible a la compra mensual de pañales.

Para afrontar tal realidad es que la iniciativa contempla un beneficio económico de compensación, equivalente al **reembolso del Impuesto al Valor Agregado, de lo gastado** en la adquisición de pañales y de medicamentos efectuada por los hogares pertenecientes al 80% (ochenta por ciento) más vulnerable de la población, que es precisamente donde el impacto de estos gastos resulta más gravoso.

El diseño del beneficio descansa en tres definiciones de política pública:

.- En primer lugar, su estructura como reembolso del Impuesto al Valor Agregado, con un tope referencial calculado sobre una canasta mensual de consumo, mantiene la neutralidad del régimen tributario y evita modificar las reglas generales impositivas.

.- En segundo lugar, su entrega exige boleta electrónica y, según corresponda, receta o certificado médico vigente, y se materializa mediante transferencia al *Bolsillo Familiar Electrónico*, promoviendo así la formalización del comercio, el uso responsable de los medicamentos y la masificación de los medios de pago electrónicos; y

.- En tercer lugar, el beneficio contempla un límite fiscal anual de USD 100 millones para su primer año de vigencia, reajustable conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, lo que asegura su sostenibilidad y coherencia con el compromiso de disciplina fiscal del Gobierno.

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

En su artículo 1, el proyecto establece una bonificación mensual a favor de las personas que reúnan determinados requisitos, por la adquisición de pañales y de medicamentos comprendidos en las canastas de referencia, bonificación que se calculará como el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en la compra, con tope en una compra referencial. La bonificación no constituye remuneración o renta, ni será considerado para la determinación de otros beneficios sociales. Tal reembolso no alterará el tratamiento tributario del impuesto IVA aplicable a las ventas comprendidas en el beneficio.

El artículo 2 contiene las definiciones de los conceptos necesarios para configurar la institucionalidad que se crea, tales como *beneficio, valor de las canastas de pañales y de medicamentos,* el límite de *beneficio máximo* en ambos ítems y el *medio de pago electrónico* mediante el cual se materializará el beneficio.

El artículo 3 radica la administración del beneficio en el Instituto de Previsión Social (IPS), el que deberá registrar, validar y actualizar la nómina de beneficiarios, según información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado a su vez de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y pertenencia al 80% más vulnerable de la población. La labor del IPS se extenderá a calcular el monto mensual del beneficio, proceder a su pago, coordinar con el Servicio de Impuestos Internos la validación de las boletas electrónicas que respaldan las compras, así como requerir a los órganos de la Administración del Estado que corresponda, la información necesaria para el correcto otorgamiento del beneficio.

El artículo 4 dispone que los órganos que participan en este mecanismo privilegiarán la interoperabilidad y la simplificación de los trámites; mandata al reglamento establecer un procedimiento de acreditación de compra, mediante documento autorizado por el Servicios de Impuestos Internos en los casos en que el solicitante no haya podido acceder a una boleta electrónica.

El artículo 5 habilita al Instituto de Previsión Social la celebración de convenios de colaboración con otros órganos de la administración.

El artículo 6 se remite al reglamento que será dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por los de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia, y el de Salud, y que determinará en detalle la regulación de la implementación de la ley, y contendrá, entre otras materias, la composición y parámetros de las canastas de referencia, la definición de los precios referenciales, la forma de acreditación de requisitos, la cobertura de medicamentos, el procedimiento de verificación de boletas, y los criterios de ajuste que resguarden la continuidad de la cobertura durante el ejercicio presupuestario, requisitos y condiciones de los medios de pago electrónico.

El artículo 7 define como beneficiarias a las personas pertenecientes al 80% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares, que a su vez reúnan los requisitos específicos de cada supuesto del beneficio, esto es, usuarios

o consumidores de pañales tanto infantiles como adultos, incluyendo a personas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad, así como de medicamentos cuya compra sea cubierta.

El artículo 8 que determina la fuente de financiamiento de este beneficio, establece que se trata de un gasto de cargo fiscal con un límite anual de USD 100 millones (cien millones de dólares) durante los primeros doce meses de vigencia de la ley, financiado con cargo al presupuesto del Tesoro Público. Su monto se ajustará los años siguientes -no se admitirá un ajuste a la baja- conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco. Regula la administración del fondo y su asignación, en el supuesto del agotamiento prematuro de los recursos.

El artículo 9 determina tanto la oportunidad como la modalidad del pago del beneficio, el que se concretará dentro de treinta días desde la aceptación del reembolso del gasto, y se realizará mediante los medios de que disponga el IPS, preferentemente electrónicos. Se establece un procedimiento de reclamo motivado en la denegación del beneficio o el monto asignado.

El artículo 10 permite otorgar al solicitante un plazo para subsanar su solicitud sea por requisitos de forma o falta de antecedentes y evitar así su rechazo.

El artículo 11 establece la forma de cálculo del beneficio por compra mensual de pañales, sujeta a una fórmula contenida en el artículo 2, complementada por la determinación del consumo diario y de los precios unitarios referenciales que contenga el reglamento, aplicables a cada segmento.

El artículo 12 por su parte establece la forma de cálculo del beneficio por compra mensual de medicamentos, el que quedará determinado por la suma de las compras de productos elegibles, considerando la cobertura, el consumo mensual estimado y la bonificación máxima por medicamento.

El artículo 13 reconoce la independencia y compatibilidad de ambos beneficios por lo que un mismo beneficiario podrá percibirlos a la vez, en la medida que cumpla los requisitos respectivos. Pero serán incompatibles con otros de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado, según los criterios que precisará el reglamento, a determinación del IPS.

El artículo 14 impone al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el deber de información ante la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Las disposiciones transitorias disponen que la ley entrará en vigencia al cuarto mes contado desde la publicación, en el Diario Oficial, del reglamento a que se refiere el artículo 6, el que a su vez deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Y se dispone que, en el evento de no dictarse oportunamente el reglamento, la ley entrará en vigencia transcurridos doce meses desde su publicación en el Diario Oficial; y que, transcurridos seis meses desde su entrada en vigencia, los órganos encargados, emitirán un informe con las condiciones de operación del beneficio, en los términos del reglamento.

IV. .- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A) Discusión general

A.1) Debate

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de las siguientes personas y autoridades:

1) Presentación conjunta del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Tomás Rau Binder y el Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodriguez Oyarzún.

Contexto general



El Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodríguez, explicó que el proyecto establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos, cuyo objetivo es aliviar la carga económica que estos gastos representan para el 80% de los hogares más vulnerables según el Registro Social de Hogares, mediante la devolución de un monto equivalente al IVA (impuesto al valor agregado) que han pagado en dichas compras, sin alterar las reglas tributarias vigentes. Se trata de una iniciativa que responde al problema de la existencia de gastos recurrentes, ineludibles e impostergables, como la adquisición de pañales y medicamentos de uso permanente, los cuales afectan con mayor intensidad a los hogares de menores ingresos.

Beneficiarios:

El proyecto contempla tres líneas de beneficio, todos ellos supeditados al requisito de pertenecer al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares, a saber:

a) pañales infantiles, en que la beneficiaria es la madre de niñas y niños de hasta 24 meses, se requiere la inscripción y certificado del Registro Civil.

b) pañales para personas mayores, en que los beneficiarios serán las personas mayores de 65 años con condición médica habilitante (certificado médico vigente) o sus cuidadores acreditados; y

c) medicamentos, en que los beneficiarios serán quienes utilicen fármacos incluidos en la canasta respectiva, para lo cual se exigirá receta médica electrónica vigente.

<u>Funcionamiento</u>:

El proceso contempla, en orden cronológico, los siguientes pasos o etapas:



1° Compra en comercio formal con emisión de boleta electrónica, que identifique los productos (pañales o medicamentos) adquiridos.

2° Acreditación de los requisitos por parte del solicitante, según cuál sea su titularidad y el producto de que se trate.

3° Solicitud del reembolso, acto tras el cual la autoridad procede a la validación de la boleta electrónica y la verificación de los requisitos de elegibilidad.

4° Pago del beneficio se materializará al mes subsiguiente de realizada la compra, y se efectúa mediante una transferencia en el *bolsillo familiar electrónico* del beneficiario.

<u>Arquitectura institucional y reglamentación</u>:

Para implementar el beneficio, se requiere la participación de las siguientes instituciones, con as acciones específicas, a saber:

a) <u>Ministerio de Desarrollo Social y Familia</u>, que determina la elegibilidad de los beneficiarios, a partir del Registro Social de Hogares, y prepara las nóminas respectivas;

b) <u>Servicio de Impuestos Internos</u>, que proporciona la información necesaria para validar las boletas electrónicas que respaldan las compras;

c) <u>Instituto de Previsión Social</u>, que administra el beneficio, registra a los beneficiarios, calcula los montos correspondientes y ejecuta su pago; y

d) <u>Superintendencia de Seguridad Social</u>, que fiscaliza el correcto otorgamiento y pago del beneficio.

El proyecto contempla la dictación de un reglamento, emitido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los ministerios de Hacienda, Desarrollo Social y Salud, dentro de los cuatro meses desde la aprobación, que regulará en detalle la implementación del beneficio.

<u>Financiamiento</u>:

El monto total del beneficio considera un límite anual de 100 millones de dólares para su financiamiento, fondo que se ajustará conforme al crecimiento de los ingresos estructurales del fisco, de lo que el Ministerio de Hacienda deberá informar antes del 15 de julio de cada año, para su aplicación en el ejercicio presupuestario siguiente. El financiamiento del primer año del beneficio se hará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, complementado con recursos del Tesoro Público, y en los años siguientes se financiará con cargo a la ley de presupuestos correspondiente.

En el caso particular, el monto del beneficio se determina en función del IVA efectivamente pagado por el beneficiario en sus compras mensuales, el cual se acumula durante el período respectivo y se encuentra sujeto a un tope mensual que será establecido en el reglamento. Si el monto del IVA pagado es inferior a dicho tope, se reembolsará en su totalidad, mientras que, en caso de superarlo, el beneficio se limitará al monto máximo establecido.





El Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Tomás Rau Binder, agregó que, según datos demográficos del Censo de 2024, la población de personas mayores de 65 años alcanza a aproximadamente 2,8 millones, 10% de la cual constituye el universo potencial de beneficiarios para el caso de pañales para adultos mayores; que la población infantil bajo los 24 meses de edad se estima en aproximadamente 250.000 menores; y que el universo de usuarios de medicamentos *"reembolsables",* es de varios millones de personas.

En un contexto de desempleo en torno al 9,1% a nivel general, que asciende a un 10,5% en el caso de las mujeres y a un 28% en mujeres entre 18 y 24 años, este tipo de iniciativas -aseguró- en cuanto permiten aliviar ciertos gastos específicos de las familias, son relevantes. Por ello, para su financiamiento -así lo contempla el Informe Financiero respectivo- el proyecto de ley asigna al Instituto de Previsión Social poco más de $800 millones para el primer año y $515 millones anuales en régimen, ya que la implementación de un nuevo beneficio requiere la contratación de personal adicional, lo que fue considerado en el diseño de la iniciativa en conjunto con el propio Instituto.

Debate:

La diputada Tamara Ramírez (Presidenta), planteó observaciones respecto del alcance del proyecto, y señaló la necesidad de precisar su aplicación en relación con personas que no se encuentran comprendidas en los tramos etarios definidos, esto es, infantes de hasta 24 meses y personas mayores de 65 años. En lo que toca al mecanismo de funcionamiento del beneficio, en que la compra se realiza en farmacia con certificado médico y boleta, información que luego se transmite al Instituto de Previsión Social y posteriormente al Servicio de Impuestos Internos, implica un procedimiento que parece operar únicamente cuando el pago se efectúa mediante medios electrónicos, tales como tarjetas. Sin embargo, consultó sobre qué ocurre en el caso de personas mayores que no utilizan medios de pago electrónicos, que en cambio realizan sus compras en efectivo, así como acerca de la existencia de un mecanismo alternativo al *bolsillo electrónico* para acceder al reembolso.

El Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodríguez, señaló que, respecto del universo de beneficiarios, si bien existe un reconocimiento de que hay personas menores de 65 años que requieren el uso de pañales, el beneficio ha sido establecido con ese límite etario en consideración a la capacidad fiscal actual para sostener este tipo de políticas, lo que no excluye la posibilidad de que en el futuro la política pública pueda ampliarse o modificarse. Desde una perspectiva práctica, es necesario observar el funcionamiento del beneficio, especialmente en relación con la distribución del gasto y el uso de los recursos disponibles, pues estos aspectos no pueden determinarse completamente de manera previa. Añadió que, tras un período de implementación, será posible evaluar su funcionamiento y eventualmente ajustarlo en el tiempo.

En relación con el mecanismo de acceso al beneficio, señaló que el proyecto exige la emisión, por parte del vendedor o proveedor, de una boleta electrónica, con independencia del medio de pago utilizado, boleta que constituye el elemento que permite la validación posterior por parte de los organismos correspondientes, incluidos el Instituto de Previsión Social y el Servicio de Impuestos Internos.

Ratificó que el pago del beneficio se realizará a través del *bolsillo familiar electrónico,* lo que implica el uso de tarjeta, como un mecanismo de fomento del uso de medios electrónicos de pago.

La diputada Andrea Macías valoró positivamente la iniciativa, en cuanto reconoce un gasto ineludible y permanente para las familias; pero del análisis del mensaje surgen diversos aspectos que resulta necesario examinar con mayor

detalle. Pues si bien se comprenden las restricciones de las finanzas públicas, existen oportunidades de mejora que la discusión debe abordar, por ejemplo, el cómo ampliar y perfeccionar el diseño del beneficio. Al revisar experiencias comparadas, se observa que, en algunos países como México, existe la exención del IVA en medicamentos y pañales, donde, a diferencia de lo propuesto en este proyecto, el descuento se aplica de manera inmediata en el punto de compra.

En relación con la población objetivo, cuestionó que el beneficio se dirija a las madres -y únicamente a ellas- de niños y niñas hasta los 24 meses, cuando existen estudios científicos que muestran que el uso de pañales se extiende, en promedio, hasta los 32 meses en niñas y hasta los 35 o 36 meses en niños, por lo que existiría un segmento relevante que quedaría fuera de la cobertura. Los pañales son adquiridos también por padres y otros cuidadores. Así como hay niños y niñas que se encuentran en residencias de protección, donde es una institución la que detenta el cuidado legal.

Respecto de la población de personas mayores, planteó la situación de quienes se encuentran en establecimientos de larga estadía (ELEAM), pues muchos de ellos presentan dependencia severa y no pueden realizar directamente la compra de estos productos; se requiere garantizarles el acceso al beneficio, si no por sí mismos, menos por las instituciones que los atienden.

En cuanto al mecanismo de administración y pago del beneficio, mientras en otros ámbitos se busca simplificar y desburocratizar los procedimientos, en este caso el acceso al beneficio podría resultar más complejo. El pago, por ejemplo, está contemplado para el mes subsiguiente al de la compra, lo que podría generar dificultades para quienes necesitan cubrir estos gastos de manera inmediata.

Hay cerca de cincuenta (50) comunas en el país que no cuentan con farmacias, lo que limita el acceso a la compra formal de estos productos y plantea un desafío para la implementación del beneficio. En ese contexto, destacó la necesidad de considerar la realidad de la ruralidad y evaluar alternativas como los almacenes farmacéuticos.

En relación con el reglamento, manifestó su preocupación respecto a que aspectos relevantes del beneficio queden definidos en dicha instancia, y propuso establecer, por ley, con mayor precisión aquellos elementos que inciden en su continuidad.

Finalmente, planteó dudas respecto del mecanismo de reajuste anual del beneficio, vinculado al crecimiento de los ingresos estructurales del país, el cual podría generar incertidumbre en su financiamiento.

La diputada Flor Contreras objetó el proyecto como distinto de lo que originalmente se pensó, pues si bien se plantea la necesidad de acercar las políticas sociales a la ciudadanía, surgen dudas respecto de su implementación concreta. En particular, se refirió a los topes establecidos para el beneficio, particularmente a los montos de $7.000 y $3.000 que planteó el subsecretario, los cuales podrían resultar insuficientes, como en aquellos hogares donde conviven múltiples situaciones, como la presencia de personas mayores, niños y personas con discapacidad que requieren el uso de pañales fuera de los rangos etarios establecidos, especialmente más allá de los 24 meses de edad.

Asimismo, manifestó inquietudes respecto del criterio de focalización en las madres como beneficiarias, y señaló que ello podría resultar restrictivo en aquellos casos en que no existe una madre presente, por lo que estimó que también debieran considerarse tutores u otros responsables del cuidado de los niños.

Respecto de la exigencia de boleta electrónica, advirtió que existen personas que adquieren estos productos en lugares que no corresponden a farmacias o supermercados, especialmente en zonas rurales, donde las compras se realizan en pequeños comercios que no siempre cuentan con este tipo de documentación, y si bien

resulta necesario avanzar en modernización, actualmente no en todos los territorios existe acceso a la tecnología requerida, lo que podría constituir una barrera para acceder al beneficio.

El diputado Leandro Kunstmann, manifestó dudas respecto de la exigencia de receta médica electrónica ya que, en la región de Los Ríos, especialmente en el sistema público de salud, las recetas aún se emiten en formato manuscrito, y si bien ha habido avances hacia la digitalización, esta realidad no es homogénea. En tal sentido, planteó que esta exigencia podría generar dificultades para personas mayores o habitantes de zonas rurales, quienes no siempre tienen acceso o familiaridad con estos mecanismos. Añadió que sería necesario revisar ese aspecto y evaluar cómo introducir mayor flexibilidad.

Por otra parte, planteó dudas respecto del diseño financiero del proyecto, pues este parece otorgar mayor énfasis al componente de pañales en relación con los medicamentos, y si bien ambos gastos son importantes, en su opinión el mayor gasto para muchas familias corresponde a medicamentos, especialmente en el caso de personas con enfermedades crónicas o tratamientos prolongados. En ese contexto, solicitó mayor claridad sobre los criterios que fundamentan dicha priorización.

Asimismo, señaló que el desfase en el pago del beneficio podría generar dificultades para familias que enfrentan gastos permanentes, especialmente en un contexto de alto desempleo, el cual alcanza cifras cercanas al 10% a nivel general o incluso mayor en algunos territorios, como la región de Los Ríos.

Por otra parte, respecto de la boleta electrónica señaló que su exigencia podría generar dificultades para pequeños comercios y farmacias de barrio, los cuales muchas veces no cuentan con la tecnología necesaria para emitir documentos con el nivel de detalle requerido por el sistema. Indicó que, en esos casos, normalmente se entrega un comprobante de pago o un documento distinto que no contiene el desglose completo de los productos adquiridos. En ese contexto, afirmó, resulta necesario evaluar si esos comercios cuentan con las condiciones técnicas para cumplir con las exigencias y si el sistema contempla medidas para facilitar su adaptación.

Finalmente, consultó respecto del esfuerzo financiero que deberá realizar el Instituto de Previsión Social para implementar este beneficio, y solicitó precisar si dichos recursos estarán destinados a infraestructura, contratación de personal u otros requerimientos asociados a su implementación.

La diputada Sara Concha señaló que una de sus principales preocupaciones al analizar la exposición del proyecto de ley es que, en muchas ocasiones, iniciativas de este tipo, especialmente aquellas relacionadas con beneficios sociales, terminan quedando en una declaración de buenas intenciones sin una adecuada implementación práctica, y planteó dudas respecto de cuál será el criterio efectivo para determinar qué medicamentos se incluirán en el beneficio, pues existen personas que dependen de tratamientos permanentes, cuyos medicamentos no siempre corresponden a los más comunes e implican un costo significativo para las familias, o bien en algunos casos, no cuentan con una receta médica vigente que respalde cada adquisición, lo que podría generar dificultades para acceder al beneficio. Asimismo, consultó cuántas marcas o líneas de medicamentos se contemplarán dentro del beneficio, y cuáles serán los criterios para su selección.

Por otra parte, se refirió a la realidad de las regiones, en particular de los sectores rurales, los cuales presentan dificultades en la implementación de la boleta electrónica, por lo que resulta necesario profundizar el debate sobre cómo se implementará la iniciativa en la práctica y cómo los reglamentos permitirán su adecuada aplicación y planteó la necesidad de establecer mecanismos que permitan evitar el uso fraudulento de boletas y recetas médicas.

La diputada Valentina Cáceres consultó cuál será el plazo para definir los medicamentos que compondrán la *canasta* del beneficio, materia que según el proyecto será determinará por el reglamento, lo que, a su juicio, podría implicar plazos inciertos y retrasar la implementación efectiva de la medida para las personas beneficiarias. Cuestionó además la exclusión de las personas postradas, quienes constituyen un grupo con altos niveles de vulnerabilidad y que, en muchos casos, dependen de cuidadores y requieren apoyo permanente. Respecto de la magnitud de los recursos comprometidos, atendida la diferencia entre los montos considerados en otras iniciativas legales y el monto contemplado para este beneficio, cuestionó la prioridad asignada a unas y otras políticas públicas.

El diputado Gustavo Gatica valoró como efecto colateral positivo del proyecto, el desincentivo la automedicación, fenómeno que, a su juicio, se presenta con frecuencia en el país. No obstante, coincidió en que, si bien el título del proyecto resulta atractivo, su alcance efectivo parece acotado al analizar su contenido, dado el monto de 100 millones de dólares contemplado para el financiamiento del beneficio, entendido como una estimación del gasto esperado. Pero, cuestionó, qué ocurrirá en escenarios en que el gasto supere dicho monto o, por el contrario, que este se ejecute completamente antes del término del año presupuestario, toda vez que existen medicamentos de alto costo, especialmente en el ámbito de la salud mental, cuyo valor puede superar largamente los $50.000 pesos, por lo que el tope aproximado de $3.000 por beneficiario le parece insuficiente. De igual manera objetó el que la determinación de los medicamentos incluidos en el beneficio quede radicada en el reglamento.

El diputado Tomás Kast, manifestó temor de que las buenas intenciones se traduzcan en políticas públicas que no logren el impacto esperado. En ese sentido, mencionó como ejemplo la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), cuyo costo estimado inicialmente en aproximadamente 300 millones de dólares se ha incrementado significativamente en el tiempo.

A su juicio, el beneficio que concede el proyecto de ley en estudio podría generar distorsiones en el sistema tributario, el que, mientras más simple es, resulta ser más efectivo; el IVA, en particular, se diseñó como una política de recaudación basada en su simplicidad. La creación de un mecanismo adicional en cambio, con mayor nivel de complejidad administrativa y costos asociados, podría resultar problemática, considerando que implica un gasto relevante tanto en su implementación como en su funcionamiento permanente. Por otra parte, dada la naturaleza de los bienes que se busca subsidiar, podrían surgir nuevas demandas para extender este tipo de beneficios a otros bienes igualmente sensibles, tales como servicios básicos, el agua, electricidad u otros productos esenciales, lo que podría generar presiones adicionales sobre el sistema, lo que podría afectar el funcionamiento del sistema de precios y las condiciones de mercado y abrir espacio a intervenciones que alteren la dinámica del mercado.

Propuso evaluar un modelo alternativo basado en una canasta familiar o en mecanismos de asignación más focalizados y automatizados, en lugar de un sistema que, como el propuesto, presenta, a su juicio, un alto grado de complejidad administrativa.

La diputada Coca Ñanco manifestó que, tal como se encuentra diseñado, el proyecto resulta insuficiente, que la *hiperfocalización* en el 80% del Registro Social de Hogares excluye a sectores medios que también enfrentan estos gastos, y añadió que los topes de reembolso solo cubren una fracción del gasto real de las familias. Agregó que el hecho de que la determinación de la canasta de medicamentos quede entregada al reglamento, sin criterios legales vinculantes que garanticen una cobertura mínima, constituye, a su juicio, una delegación excesivamente amplia en una materia de alta sensibilidad.

Criticó el diseño general del beneficio, pues, por una parte, el Gobierno impulsa iniciativas que contemplan beneficios tributarios para determinados sectores, por otra se aplican criterios de focalización estricta y topes acotados para las familias más vulnerables, para que medicamentos actualmente disponibles en el sistema público deban ser adquiridos en el mercado, con una compensación parcial del IVA.

Respecto del límite anual de 100 millones de dólares, el Informe Financiero que acompaña al proyecto considera un tipo de cambio de divisa específico; consultó cuál será el mecanismo de conversión que se utilizará en la práctica, y si éste permitirá ajustar el número de beneficiarios en caso de variaciones del tipo de cambio, o si se contempla algún mecanismo de compensación para quienes ya se encuentren incorporados al beneficio. Addemás, el informe financiero no desglosa el costo esperado entre los componentes de pañales y medicamentos, y consultó si la Dirección de Presupuestos dispone de dicha estimación, así como qué ocurrirá en caso de que el componente de medicamentos tenga un costo superior al proyectado, y si ello implicará una reducción en los montos a entregar o limitaciones en la incorporación de beneficiarios.

Advirtió que el hecho de que el componente de medicamentos deba ajustarse al límite fiscal y al costo del componente de pañales, podría convertirlo, en la práctica, en un componente residual del programa, y cuestionó al ministerio sobre si tal diseño garantiza el acceso efectivo al beneficio para quienes más lo necesitan, o si responde principalmente a la necesidad de administrar una restricción presupuestaria.

Respecto de la cobertura del beneficio, el proyecto de ley excluye a personas menores de 65 años con discapacidad severa que se encuentran en situación de postración o dependencia funcional y que requieren el uso habitual de pañales, grupo que junto con sus cuidadores, en su mayoría mujeres, enfrenta una carga económica similar a la que el proyecto busca aliviar, por lo que consultó si el Ejecutivo contempla ampliar su cobertura durante la tramitación de la iniciativa o mediante otra política pública, y cuál es el fundamento técnico o fiscal para su exclusión.

Consultó si el Ejecutivo -ya que es el Instituto de Previsión Social el responsable de su administración- ha evaluado la implementación de mecanismos de anticipación o adelanto del beneficio, especialmente durante los primeros meses de aplicación del mecanismo, dado que el proyecto establece que el pago se realizará en el mes subsiguiente a la solicitud, lo que implica que los beneficiarios deben financiar inicialmente el gasto. Por otra parte, consultó cuál será el criterio técnico que utilizará el Ministerio del Trabajo -a través del Instituto de Previsión Social- para la definición de los *“beneficios de naturaleza homologable”* a que se refiere el proyecto y cuya determinación entrega al reglamento.

Finalmente, consultó qué ocurrirá si un nuevo beneficio como el que este proyecto concede se declara incompatible con uno preexistente, pues si bien se contempla un plazo para reclamar dicha situación, no se regula qué ocurrirá con los beneficios desplazados, o cómo se resguardarán los derechos de las personas en dichas circunstancias.

La diputada Andrea Macías, señaló, en relación con la población objetivo del proyecto, que existen tres grupos principales: los niños de hasta 24 meses, los personas mayores con condición médica que requieren el uso de pañales y las personas que utilizan medicamentos de manera permanente. Indicó que, conforme a las cifras expuestas, estos grupos representan aproximadamente 296.000 niños, cerca de 192.000 personas mayores y alrededor de 2 millones de personas de toda edad en el caso de medicamentos, considerando la radicación en el 80% del Registro Social de Hogares. Añadió que, aun cuando podría existir traslape entre los beneficiarios, el universo total alcanzaría aproximadamente a entre 2,5 y 3 millones de personas.

Señaló que, a partir de estos datos y aplicando criterios simples, considerando además que Chile presenta uno de los niveles de gasto de bolsillo en salud más altos de la OCDE, el cual representa cerca del 30% del gasto de los

hogares, se puede estimar el impacto del beneficio. Indicó que, al realizar estimaciones teóricas, el beneficio anual en el caso de pañales alcanzaría aproximadamente los $67.000.-, lo que equivale a cerca de $5.000.- pesos mensuales. Señaló que, en el caso de las personas mayores, la situación es similar, con montos que no superarían los $8.000.- mensuales. Agregó que, al distribuir el presupuesto total de manera uniforme entre los potenciales beneficiarios, el monto promedio mensual alcanzaría aproximadamente los $2.569.-, lo que resulta significativamente inferior al gasto que actualmente realizan las familias. Agregó que, a partir de estas estimaciones, se identifican diversas oportunidades de mejora en el diseño del beneficio, ya que, si bien se trata de un beneficio “modesto”, este puede resultar significativo para personas que cuentan con ingresos reducidos, como aquellas que perciben pensiones básicas.

Consideró que la cobertura del beneficio es sólo parcial, y que el componente de medicamentos no debiera quedar exclusivamente radicado en el reglamento, toda vez que existen personas que enfrentan altos costos en esta materia, por lo que sería necesario definir montos mínimos en la ley, de manera de evitar que el reglamento reduzca el alcance del beneficio. Sugirió incorporar un mecanismo automático de reajuste, vinculado a la inflación, atendido que, de lo contrario, el valor del beneficio se verá progresivamente disminuido, pues existen precedentes en que beneficios similares han perdido eficacia en el tiempo debido a la falta de reajuste, como ocurrió con el subsidio para la compra de leña.

Propuso también la creación de canales de atención presenciales, por ejemplo, en municipios, para facilitar el acceso al beneficio en aquellos casos en que no exista respuesta o capacidad por parte de otras instituciones; apeló a la necesidad de reducir los plazos de pago del beneficio, dada la urgencia de los gastos que enfrentan las familias, así como la de incorporar mecanismos de evaluación del impacto de la política pública y de considerar formas más directas de aplicación del beneficio, con el objeto de contribuir a una mayor eficiencia y a una menor burocracia en su implementación.

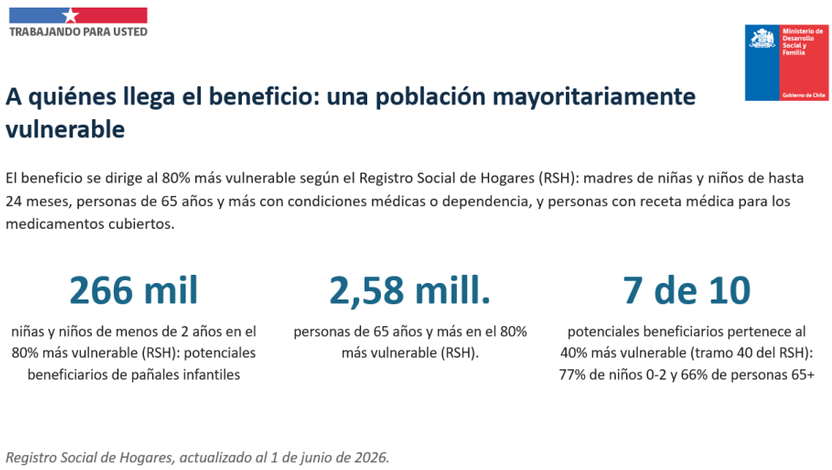
El Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodríguez, indicó que en el diseño del proyecto se ha buscado equilibrar distintos objetivos, dado que las necesidades son múltiples y los recursos limitados, de modo de lograr una distribución lo más justa posible. Aspectos tales como el acceso al beneficio en zonas rurales y la definición de qué materias quedan establecidas en la ley y cuáles se remiten al reglamento, fueron parte del análisis, pues una excesiva rigidez legal puede dificultar la implementación de la política pública, por lo que se requiere cierto grado de flexibilidad para evaluar su funcionamiento y efectuar ajustes en el tiempo.

En ese contexto, manifestó la disposición del Ejecutivo a fortalecer el proyecto, enriquecer su contenido y avanzar en mejoras concretas, canalizar las propuestas y transformarlas en posibles modificaciones al proyecto, en un diálogo técnico con la comisión.

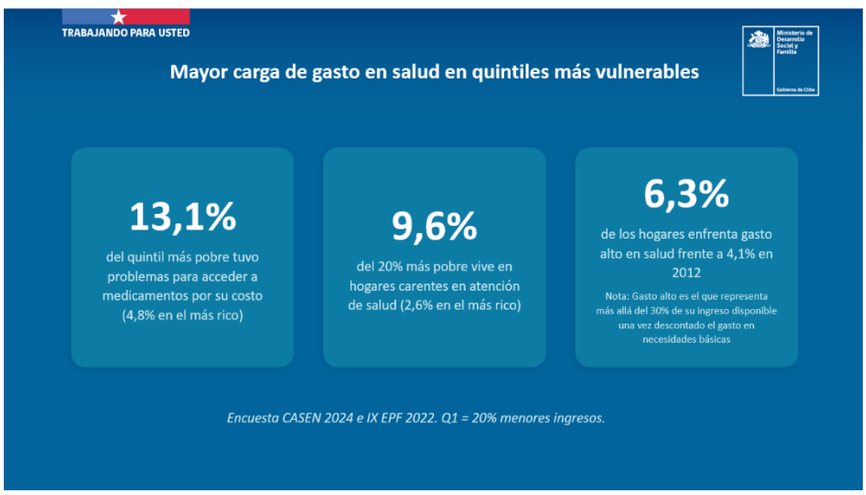
2) Presentación del Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera.

Señaló que el rol del Ministerio de Desarrollo Social y Familia consiste principalmente en la verificación de la elegibilidad de los potenciales beneficiarios. Sin perjuicio de ello, se refirió en general al proyecto e indicó que en él se establece una bonificación mensual equivalente al reembolso del IVA para los hogares pertenecientes al 80% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, lo que implica una cobertura amplia en comparación con otros beneficios sociales que habitualmente se focalizan en el 40% o 60% de menores ingresos; éste en cambio alcanza también a sectores de ingresos medios. Agregó que la iniciativa busca aliviar la carga económica asociada a la compra de bienes esenciales, particularmente en el cuidado infantil mediante pañales en favor de madres de niños de hasta 24 meses, en el cuidado de personas mayores de 65 años y en el acceso a medicamentos destinados a

tratamientos de uso permanente por personas de toda edad, incluidos en una *canasta* que será determinada mediante reglamento, y cuyo consumo deberá acreditarse mediante receta médica electrónica vigente.



Por otra parte, explicó que, al analizar la información proveniente de la encuesta Casen y de la Encuesta de Presupuestos Familiares, se observa que el gasto en salud tiene un mayor peso en los hogares más vulnerables. En este contexto, señaló que el 13,1% del quintil más pobre declara tener dificultades para acceder a medicamentos por razones de costo, lo que contrasta de manera significativa con los quintiles de mayores ingresos.



Agregó que, en el ámbito de la pobreza multidimensional, uno de los indicadores relevantes corresponde a la carencia en acceso a salud, ya sea por dificultades para acceder a la atención o a medicamentos, situación que afecta en mayor medida a los hogares de menores ingresos, a la vez que se observa un aumento en el número de hogares que enfrentan un gasto elevado en salud, definido como aquel que supera el 30% del ingreso disponible, lo que evidencia una tendencia creciente desde el año 2012.

En relación con las personas mayores, indicó que el 65% de las personas de 60 años o más con dependencia funcional se concentra en el 40% más vulnerable de la población, y que, según la Encuesta de Discapacidad y Dependencia, existen aproximadamente 553.000 personas mayores en situación de dependencia, de las cuales un porcentaje significativo presenta dependencia severa.

TRABAJANDO PARA USTED

Personas mayores con dependencia: más necesidades, menos ingresos

65%

de las personas de 60 años y más con dependencia funcional pertenece a los 2 primeros quintiles de ingreso según Casen. En Chile, 553 mil personas mayores viven con dependencia (14,1% de ese grupo) y un 45% con dependencia severa.

Fuente: CASEN 2024 · ENDIDE 2022.

Por otra parte, planteó que uno de los principales desafíos en materia de política social dice relación con el nivel de pobreza y que los cambios metodológicos en su medición han evidenciado una mayor cantidad de personas en esta condición, y que actualmente alcanza a alrededor de un 17% de la población. Destacó que la pobreza afecta en mayor medida a los niños y niñas, atendido a que aproximadamente uno de cada cuatro vive en hogares bajo la línea de la pobreza, proporción superior a la observada en otros grupos etarios. Añadió que también se presenta una mayor incidencia de pobreza multidimensional en este grupo y que el costo de la crianza es mayor mientras menor es la edad de los niños, lo que refuerza la pertinencia de focalizar recursos en las primeras etapas de la vida.



En relación con los medicamentos, indicó que estos constituyen el principal componente del gasto de bolsillo en salud, por sobre otros ítems como el gasto dental o los copagos. Añadió que se observa un aumento relevante en el gasto promedio en medicamentos entre los años 2012 y 2022, y que este gasto tiene un mayor peso en los hogares de menores ingresos.

Asimismo, el gasto en pañales también se concentra en mayor medida en los hogares más vulnerables, lo que refuerza la necesidad de focalizar el apoyo en dichos grupos.

TRABAJANDO PARA USTED

Medicamentos: gasto de primera necesidad y de alto costo

El principal gasto de salud de los hogares

Los medicamentos son el ítem más importante del gasto de bolsillo en salud: 32,3% del total. El gasto por persona en medicamentos subió de $13.378 a $18.665 al mes entre 2012 y 2022 (pesos de 2025).

Una carga regresiva

Pesan más en los hogares de menores ingresos: el 34,5% de su gasto en salud va a medicamentos, frente a 30,8% en quienes tienen más ingresos. En hogares con personas mayores la proporción llega a 40,7%.

IX Encuesta de Presupuestos Familiares (INE, 2022).



3) Opinión del Director Ejecutivo del Instituto Libertad, señor Michael Comber Vial.

Manifestó tener un diagnóstico compartido con el Ejecutivo respecto del problema abordado por la iniciativa legal, en cuanto reconoce la existencia de una presión económica significativa sobre los hogares, en particular en gastos asociados a medicamentos y pañales, los cuales constituyen necesidades relevantes vinculadas a la salud y al cuidado. Sin embargo, se declaró en desacuerdo con los mecanismos propuestos para abordar dicha problemática, pues si bien el beneficio no constituye formalmente un mecanismo tributario, en la práctica presenta características similares a uno, lo que genera una serie de dificultades en su diseño y aplicación. Agregó que el proyecto implica un gasto fiscal relevante y que, además, incorpora un componente administrativo significativo, lo que podría traducirse en una utilización ineficiente de los recursos públicos.

Detalló, en primer lugar, que el beneficio es excesivamente focalizado, tanto por los productos considerados como por las condiciones de acceso, lo que limita su alcance, pues el mecanismo propuesto resulta complejo y burocrático, y no resuelve el problema de liquidez de los beneficiarios. Operaría además en un contexto en el que ya operan otros programas, como el plan “Chile Renace”, anunciado en la cuenta pública del Presidente de la República, así como la institucionalidad asociada a la ley de cuidados, instrumentos a través de los cuales es posible avanzar en soluciones sin necesidad de dictar una nueva ley, con alcance sobre gran parte de la población objetivo del proyecto. Lo que el proyecto propone, objetó, es el intento de abordar un problema social mediante un mecanismo que, en la práctica, se asemeja a una herramienta tributaria.

Acusó una excesiva burocracia en el procedimiento de entrega del beneficio, pues requiere el registro y validación de boletas, lo que implica una carga administrativa relevante y la necesidad de contar con personal adicional; que por otra parte contempla un desfase de hasta 60 días desde la compra, lo que impide responder oportunamente a las necesidades de financiamiento de las familias; que tampoco considera adecuadamente a quienes realizan labores de cuidado, personas que, si bien asumen los costos asociados, podrían no ser beneficiarios directos de la medida.

Agregó que el diseño del beneficio presenta rigideces que dificultan su adaptación, puesto que cualquier modificación requerirá ajustes reglamentarios o legales, por lo que podría quedar rápidamente desactualizado, considerando la variación de precios y de las necesidades de la población.

Además, afirmó, el uso de un mecanismo asociado al IVA puede generar distorsiones, al introducir excepciones que podrían extenderse a otros bienes o servicios, lo que abre un precedente de difícil delimitación. En este contexto, señaló

que existen múltiples necesidades sociales igualmente relevantes, lo que plantea desafíos respecto del criterio utilizado para definir los bienes cubiertos por la política, y que existen programas e instrumentos ya disponibles en el ámbito de los cuidados y del sistema de salud que podrían ser reforzados para alcanzar los objetivos propuestos, sin necesidad de crear un nuevo mecanismo, entre ellos el programa “Chile Renace”, el cual incluye un “bono por hijo”; la implementación de la ley N° 21.805 de cuidados, para efectos de incluir a las personas que realizan labores de cuidado; y la entrega de prestaciones a través de la red de atención primaria de salud.

Sostuvo que, si bien la problemática es relevante, el diseño propuesto presenta debilidades en su orientación técnica y en su implementación, lo que podría dificultar la entrega oportuna y efectiva del beneficio, además de generar frustración en la ciudadanía, al tratarse de una medida que, aun cuando se consagre legalmente, no se materialice de manera adecuada en la práctica. En consecuencia, planteó la conveniencia de considerar y fortalecer -como alternativas- mecanismos directos de apoyo al ingreso o subsidios específicos al consumo de bienes esenciales.

4) Presentación de la Secretaria Nacional de la Asociación Yo Cuido, señora Victoria Orellana Garrido.

Señaló que dicha asociación agrupa principalmente a mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y dependencia, labores de cuidado que surgen en contextos en que la discapacidad y la dependencia generan situaciones de abandono, por lo que son las familias, y particularmente las mujeres, quienes asumen de manera íntegra la responsabilidad de cuidado, durante el día y la noche, sin descanso, lo que implica dedicar la propia vida a garantizar la subsistencia de la persona cuidada. Esto implica dejar de trabajar o hacerlo en condiciones precarias, así como postergar el desarrollo personal, atendida la exigencia permanente del cuidado, pues las cuidadoras asumen responsabilidades asociadas al sostenimiento del hogar, en un contexto de alta carga física, emocional y económica, lo que dificulta su inserción laboral y su participación en otras actividades.

El proyecto de ley que se debate, afirmó, generó la expectativa de que constituiría un apoyo relevante, especialmente en materias como la compra de pañales y medicamentos. Sin embargo, tras analizar el texto, se concluye que el beneficio resulta limitado, particularmente en lo relativo al acceso a pañales, pues considera como beneficiarios a niños menores de 24 meses y a personas mayores de 65 años, lo que deja fuera a un amplio grupo de personas con discapacidad que también requieren el uso de pañales de forma permanente. Asimismo, cuestionó la referencia a “madres” como beneficiarias, atendido a que las familias presentan múltiples configuraciones y que el cuidado puede ser asumido por padres, abuelos, otros familiares e incluso terceros, por lo que estimó que dicha definición no refleja la diversidad de realidades existentes.

Indicó que, desde la experiencia de las personas cuidadoras, el gasto en pañales es elevado y permanente, y que no todos los productos son adecuados para todas las personas, lo que puede implicar costos más elevados en ciertos casos. Señaló que, en ese contexto, la definición de una canasta de productos podría no ajustarse a las necesidades reales. Agregó que el uso de pañales implica además otros insumos, tales como sabanillas, toallas húmedas y guantes, entre otros, lo que incrementa el gasto asociado al cuidado.



Señaló que, en su opinión, la exclusión de personas con discapacidad en el rango etario entre 24 meses y 65 años constituye una omisión relevante del proyecto, considerando que se trata de uno de los grupos que enfrenta mayores gastos en este ámbito.

En relación con el componente de medicamentos, manifestó incertidumbre respecto de los criterios que se utilizarán para definir los productos que serán incluidos en la canasta, la cual se establecerá mediante reglamento, especialmente considerando que los ejemplos conocidos corresponden a medicamentos de bajo costo, mientras que aquellos de mayor valor, que representan una carga significativa para las familias, podrían no estar contemplados. En ese contexto, señaló que no existe claridad respecto del rol que corresponderá al Ministerio de Salud en la determinación de dicha canasta, lo que, a su juicio, resulta problemático, atendida la relevancia técnica de dicha definición.

Señaló que, desde la perspectiva de la organización que representa, el proyecto no constituye un alivio efectivo, sino que presenta múltiples vacíos, carece de definiciones claras y no considera adecuadamente la realidad de las personas cuidadoras y de quienes viven con discapacidad; su diseño resulta insuficiente y no permite asegurar un impacto real en la mejora de las condiciones de vida de las personas destinatarias del beneficio. Cuestionó el nivel de burocracia que implicaría la implementación del beneficio, pues se trata de un proceso complejo que involucra la recepción y validación de boletas, la verificación de antecedentes médicos y la determinación de condiciones de uso por parte de los beneficiarios, es decir, el esfuerzo administrativo requerido resulta desproporcionado en relación con el monto del beneficio que se entregaría a las familias, el cual calificó como reducido.

***Debate*:**

La diputada Tamara Ramírez (presidenta), planteó observaciones respecto del alcance del proyecto, y señaló la necesidad de precisar su aplicación en relación con personas que no se encuentran comprendidas en los tramos etarios definidos, esto es, infantes de hasta 24 meses y personas mayores de 65 años que presentan algún tipo de discapacidad.

Asimismo, consultó sobre el mecanismo de funcionamiento del beneficio. Señaló que, según su comprensión, la compra se realiza en farmacia con certificado médico y boleta, y que dicha información se transmite al Instituto de Previsión Social y posteriormente al Servicio de Impuestos Internos. Añadió que este procedimiento parece operar cuando el pago se efectúa mediante medios electrónicos, tales como tarjetas. En ese contexto, consultó sobre qué ocurre en el caso de personas mayores que no utilizan medios de pago electrónicos, que en cambio realizan sus compras en efectivo, así como acerca de la existencia de un mecanismo alternativo al *bolsillo familiar electrónico* para acceder al reembolso.

El diputado Tomás Kast coincidió en que el acceso a medicamentos y pañales constituye una necesidad real y relevante, pero consideró que el mecanismo propuesto en el proyecto es complejo e implica una burocracia importante, una estructura de costos elevada, y que, a su juicio, los beneficios que se espera alcanzar resultan insuficientes en relación con los costos adicionales que genera la implementación del sistema.

Agregó que, si bien no se trata formalmente de una política tributaria, presenta características similares, lo que podría generar efectos no deseados en el sistema impositivo, y dar pie a que se planteen beneficios similares respecto de otros bienes esenciales, como por ejemplo el pan, en caso de que su precio aumente significativamente, lo que podría tensionar la estructura de la política tributaria.

Consideró necesario evaluar alternativas distintas, que permitan alcanzar el objetivo del proyecto mediante mecanismos más eficientes, con menor carga burocrática y costos administrativos y con una mejor cobertura, o una focalización diferenciada, especialmente respecto de personas con enfermedades crónicas o en situación de discapacidad, quienes enfrentan costos significativamente mayores en el uso de pañales y en su cuidado, en comparación con otros grupos.

El diputado Matías Fernández indicó que la búsqueda de soluciones a problemas como los asociados a pañales y medicamentos requiere una discusión seria, especialmente cuando el Ejecutivo propone una medida o acoge una iniciativa destinada a atender estas necesidades; al tratar el tema de dimensionar su complejidad y profundidad, se corre el riesgo de no abordar correctamente la problemática. Así, discrepó de la interpretación de los datos aportados por el Ejecutivo pues, por ejemplo, al indicar que un 13,1% de las personas tiene dificultades para acceder a medicamentos por razones de costo, no se especifica de qué tipo de medicamentos se trata, lo que implica una generalización de una problemática más compleja. Afirmó que el gasto de bolsillo en salud no se explica principalmente por los medicamentos incluidos en la canasta contemplada en el proyecto, sino por aquellos que quedan fuera de ella, los cuales suelen tener un mayor valor y una mejor respuesta terapéutica y ello implica, sostuvo, un problema en la base del diseño de la iniciativa, ya que omite un componente relevante del problema que se pretende resolver.

Existe, agregó, un elemento adicional que no ha sido considerado, y es que, mientras se discute el proyecto, los precios de pañales y medicamentos experimentarán alzas, lo que podría reducir significativamente el impacto del beneficio propuesto, al punto de hacerlo insuficiente o irrelevante, pues esta situación se vincula con la estructura del mercado farmacéutico, en el cual, afirmó, existe un modelo en que los mismos actores participan en la producción, distribución y comercialización de

medicamentos, lo que influye en la formación de precios. Si el objetivo es reducir el gasto de bolsillo en medicamentos incluidos en una “canasta básica”, debió considerarse que estos se encuentran vinculados a instrumentos como el fondo de farmacia, el cual ha sido objeto de ajustes presupuestarios recientes, lo que constituye un factor que no ha sido debidamente considerado en la discusión.

El **diputado Sebastián Cristoffanin**i solicitó en primer término al Ejecutivo la determinación precisa de los programas de ayudas actualmente vigentes, su evaluación y eventual fortalecimiento. Especificó que, en el marco del proyecto en debate, la “*canasta de medicamentos”* no se encuentra definida y se carece de información estadística mínima o suficiente que otorgue solidez al proyecto, y planteó la necesidad de determinar cuál es la información mínima que debiera requerirse al Ejecutivo antes de avanzar en la tramitación de la iniciativa; en ese orden consideró relevante la definición de la cobertura de medicamentos, la identificación del número de personas con discapacidad que utilizan pañales, la evaluación de la suficiencia del presupuesto comprometido y el análisis de mecanismos alternativos al reembolso del IVA, que permitan aliviar efectivamente la carga de las familias cuidadoras.

La **diputada Flor Contreras**, consideró que este tipo de medidas pueden generar precedentes positivos, en cuanto reflejan una señal de apoyo a las familias que enfrentan serias dificultades económicas. Sin embargo, advirtió que uno de los principales problemas del proyecto dice relación con el nivel de burocracia que implicaría su implementación, en particular en lo relativo al registro de boletas, la presentación de recetas y otros requisitos asociados, lo que podría ser superado mediante la creación de un “sistema nacional de reembolso”, similar a los mecanismos existentes en materia de seguros, que permitiría simplificar el proceso y avanzar hacia una solución más permanente. Sugirió evaluar mecanismos que permitan aplicar el beneficio de manera más directa, por ejemplo, mediante el descuento del IVA al momento de la compra de los productos incluidos en la canasta.

En relación con la intervención de la organización Yo Cuido, coincidió en que el proyecto debiera corregir la referencia exclusiva a las madres como beneficiarias, ya que existen múltiples personas que ejercen labores de cuidado, así como incorporar explícitamente a personas en situación de discapacidad, y no generar exclusiones en este ámbito. Si bien el monto asignado al beneficio parece acotado, sugirió incrementarlo de manera gradual y agregó que el beneficio, aun cuando se limita a la devolución del IVA, podría representar, al menos, un alivio parcial para las familias.

El **diputado Gustavo Gatica** criticó este como uno de esos proyectos que presentan un buen título o una apariencia atractiva, pero cuyo contenido no siempre cumple con las expectativas generadas, y pidió por tanto abordarlo con responsabilidad; el proyecto debe ser mejorado, aseguró, es necesario aumentar su financiamiento y revisar su mecanismo de ejecución. Agregó que, si bien pueden existir reparos a una eventual exención del IVA, este tipo de medidas ya se ha aplicado en otros ámbitos, como en el caso de los combustibles. En ese contexto, precisó que la exención en el diésel implicó un costo cercano a los 600 millones de dólares anuales en términos de menor recaudación, por lo que sostuvo que es posible definir prioridades en la asignación de los recursos.

Asimismo, manifestó que, en su opinión, el proyecto deja fuera a personas que debieran ser beneficiarias, como por ejemplo personas postradas menores de 65 años, quienes enfrentan gastos permanentes en pañales, pero la limitación de recursos impide alcanzar a todos los grupos que lo requieren.

Coincidió en que el listado de medicamentos, o al menos las *familias* de medicamentos que serán cubiertas, debiera estar definido en la ley y no quedar entregado exclusivamente al reglamento.

El **diputado Leandro Kunstmann** reiteró que, si bien se trata de un buen proyecto de ley, en cuanto va en ayuda directa de las familias que más lo necesitan en el país, la iniciativa resulta insuficiente, especialmente en lo relativo a lo planteado por la secretaria nacional de la organización *Yo Cuido*, respecto de un amplio grupo de personas que no se encuentra considerado, en particular aquellas que requieren el uso de pañales y que no se incluyen en el rango etario definido por el proyecto. Agregó que no se trata únicamente de pañales, sino también de otros insumos asociados al cuidado, como sabanillas, toallas húmedas y productos como la pasta *lassar*, los cuales resultan necesarios para prevenir y tratar afecciones, lo que evidencia que el problema es más amplio que lo previsto en el proyecto.

Enfatizó que esta es la etapa de discusión general del proyecto, por lo que todavía existen múltiples instancias para perfeccionarlo y en tal contexto, considera importante incorporar al Ministerio de Salud en la discusión, atendida la naturaleza de las materias abordadas; indicó que si bien la calificación de urgencia permitirá avanzar con mayor celeridad y evitar que la tramitación se prolongue excesivamente en el tiempo, resulta necesario continuar la discusión y el perfeccionamiento del proyecto.

Por otra parte, discrepó de la idea de fijación de precios como mecanismo de solución, pues este tipo de medidas afirmó, no ha tenido resultados positivos en otras experiencias, así como tampoco consideró adecuado incorporar en la ley la definición de la canasta de medicamentos, atendido a que estos se encuentran en constante revisión y cambio, por lo que su inclusión en la ley podría dificultar su actualización.

Agregó que resulta relevante analizar cómo se articulan los medicamentos cubiertos por el sistema de salud con aquellos que eventualmente formarán parte del beneficio, especialmente considerando que medicamentos de uso común, como ibuprofeno o paracetamol, actualmente son de bajo costo, y pueden ser adquiridos no solo en farmacias, sino también en otros puntos de compra.

Finalmente, señaló que las familias enfrentan actualmente dificultades económicas importantes, en un contexto de alto desempleo y de elevados costos asociados a medicamentos y pañales, entre otros productos, gastos que afectan especialmente a quienes ejercen labores de cuidado, incluyendo familiares y otras personas del entorno cercano.

El **diputado Sebastián Cristoffanini** objetó el hecho de que el proyecto restrinja el beneficio de pañales infantiles exclusivamente en favor de las madres, y lo consideró un error relevante, que no refleja adecuadamente la realidad de quienes ejercen labores de cuidado; sugirió el reemplazo de la expresión *“madres”* por *“persona cuidadora acreditada”* como una forma de resolver el problema que acusa, salvo que existen otras barreras, de carácter administrativo o de acceso a la información.

La **diputada Valentina Cáceres** indicó que, si bien el proyecto se presenta como una ayuda para las familias, sostuvo que, al tratarse de medicamentos y pañales, está abordando necesidades básicas y no beneficios opcionales; que aún no existe claridad respecto de cuáles medicamentos estarán incluidos en el beneficio, ni de los criterios que se utilizarán para su definición, ni de si se considerarán tratamientos crónicos que representan un gasto permanente para las familias. Indicó que esta falta de definición dificulta una adecuada evaluación de la iniciativa, y cuestionó que el proyecto excluya a ciertos grupos, como las personas menores de 65 años que requieren pañales debido a discapacidad, enfermedad o dependencia, cuya necesidad es equivalente, por lo que su exclusión resulta injustificada.

Por otra parte, agregó el diseño del proyecto no considera adecuadamente las realidades territoriales, puesto que el uso de boletas electrónicas y trámites digitales puede constituir una barrera en zonas rurales donde existen problemas de conectividad, lo que podría excluir a potenciales beneficiarios, así como la referencia exclusiva a las *madres* como beneficiarias no da cuenta de la diversidad

de quienes ejercen labores de cuidado, tales como padres, tutores u otras personas, o de los casos en que los niños se encuentran bajo tutela del Estado.

Demandó del Estado un mayor esfuerzo financiero para ampliar el alcance del beneficio, pues el monto contemplado para este proyecto resulta, a su juicio, acotado o reducido, mientras se destinan 4.000 millones de dólares en favor de sectores empresariales lo que evidencia, a su juicio, una diferencia en las prioridades de gasto fiscal.

Finalmente, señaló que el proyecto requiere mejoras sustantivas y que las familias necesitan soluciones concretas, no medidas que generen incertidumbre, y si bien reconoce el esfuerzo que dio origen a la iniciativa, estima que su diseño actual no logra responder adecuadamente a las necesidades que busca abordar, en especial si se considera que el beneficio implicaría montos reducidos, que se entregarían con desfase y asociados a exigencias administrativas.

El **diputado Carlos Carvajal** destacó lo que calificó como una incongruencia en el proyecto, pues si bien establece que el beneficio de pañales infantiles se otorga exclusivamente a las madres, por una parte, por la otra, contempla sanciones para quienes invoquen fraudulentamente la calidad de guardador o responsable del cuidado de un menor, en circunstancias de que, en principio, ellos no son beneficiarios. Por otra parte, objetó el que el proyecto presente una delegación excesiva de materias al reglamento, pues aspectos sustantivos de la política pública, como la definición de la canasta de medicamentos, las patologías cubiertas y los criterios asociados, no se encuentran definidos en la ley, lo que, a su juicio, genera incertidumbre jurídica y deja su aplicación sujeta a decisiones posteriores, y agregó que el proyecto contempla un plazo de pago diferido, cuyo reembolso se efectuará en el mes subsiguiente a la solicitud, lo que implica que las familias deben financiar el gasto completo y esperar aproximadamente entre 45 y 60 días para recibir el beneficio, lo que no responde a la urgencia de las necesidades que se busca atender.

Advirtió que existen riesgos asociados al diseño operativo, en particular en lo relativo a la verificación de las boletas electrónicas y su cruce con recetas médicas, proceso que deberá ser realizado por el Instituto de Previsión Social en coordinación con el Servicio de Impuestos Internos. Señaló que este mecanismo podría verse dificultado en la práctica, atendido a que parte del comercio minorista no cuenta con la formalización necesaria para emitir documentos con el detalle requerido. Añadió que este sistema implicaría el procesamiento de un volumen elevado de información, lo que podría generar problemas de capacidad operativa, retrasos en los pagos o incluso riesgos de colapso del sistema, pues existe una brecha digital y territorial y que, en zonas rurales o extremas, como en la región de Tarapacá, hay localidades que no cuentan con acceso a internet o en las que los comercios no emiten boletas electrónicas, lo que podría excluir a potenciales beneficiarios. En esta línea, planteó que sería necesario contar con información sobre cuántas personas mayores de 65 años cuentan efectivamente con acceso a estos mecanismos.

En relación con el financiamiento, señaló que el límite anual de 100 millones de dólares, considerando la magnitud de la población potencial beneficiaria, redundaría en un monto disponible por persona reducido. Planteó al respecto que, si se considera un universo correspondiente al 80% más vulnerable de la población y una eventual utilización del beneficio por una fracción de dicho grupo, el monto por beneficiario sería muy acotado, y lo estimó en torno a los $5.000.- mensuales. Agregó que, ya que el componente de medicamentos deberá ajustarse al límite fiscal, implica que, en caso de una alta demanda, el monto del beneficio podría reducirse, generando incertidumbre respecto de su estabilidad.

Por otra parte, afirmó, el proyecto contempla una estructura institucional compleja, que involucra a diferentes organismos, como el Servicio de Impuestos Internos, el Instituto de Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, lo que podría afectar la eficiencia del gasto público. En ese contexto, planteó que alternativas como una exención directa del IVA o un subsidio

mediante transferencia directa podrían resultar más eficientes. Finalmente, manifestó que, si bien la idea del proyecto es positiva, en su opinión el diseño actual presenta deficiencias que generan más incertidumbre.

La **ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf,** reafirmó la voluntad del Ejecutivo de trabajar de manera colaborativa frente a las distintas diferencias y preocupaciones que se han planteado en la discusión. Indicó que para el ministerio resulta fundamental que los beneficios cuenten con una adecuada implementación, de manera que no generen incertidumbre, sino que faciliten la vida cotidiana de las personas, y que uno de los roles del ministerio consiste en proveer información tanto al Ejecutivo como al Poder Legislativo respecto de la identificación de los potenciales beneficiarios del proyecto. Agregó que todo lo que permita avanzar en esa línea contará con la disposición del ministerio, así como también el interés de recoger las opiniones y planteamientos formulados en la comisión.

Indicó que, si bien la contraparte técnica principal del proyecto corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la mesa de trabajo respectiva en la que han comenzado a participar los actores involucrados, existe la convicción de que, mediante el trabajo conjunto, es posible alcanzar los objetivos propuestos por la iniciativa.

La Secretaria Nacional de la Asociación Yo Cuido, señora Victoria Orellana Garrido, señaló, en relación con la consulta sobre el cambio de la expresión “madre” por otra más representativa o comprensiva, que considera adecuada dicha modificación, atendida la diversidad de las realidades familiares existentes en el país. Sin embargo, manifestó que este no constituye el problema principal del proyecto, sino más bien un aspecto formal de redacción, que el problema de fondo radica en los grupos que quedan excluidos del beneficio, particularmente las personas con discapacidad que requieren el uso permanente de pañales y medicamentos, y que no se encuentran adecuadamente considerados en la iniciativa.

Sostuvo que existe una carencia de información suficiente para sustentar el diseño del proyecto, en especial en lo relativo a la definición de los medicamentos que serán cubiertos. Añadió que esta situación se complejiza al no contar con la participación del Ministerio de Salud para determinar cuáles debieran incluirse y cuál sería el impacto de dicha definición.

Cuestionó el nivel de burocracia que podría implicar la implementación del beneficio, pues se trata de un proceso complejo que involucra la recepción y validación de boletas, la verificación de antecedentes médicos y la determinación de condiciones de uso por parte de los beneficiarios. Indicó que, a su juicio, el esfuerzo administrativo requerido resulta desproporcionado en relación con el monto del beneficio que se entregaría a las familias, el cual calificó como reducido.

El Director Ejecutivo del Instituto Libertad, señor Michael Comber Vial, enfatizó que el proyecto incorpora un nivel de sobrerregulación y burocratización del beneficio, y señaló que, si bien existe consenso respecto del problema de fondo, el mecanismo propuesto presenta dificultades para su adecuada implementación. Así, a modo de ejemplo, señaló que la definición de la canasta mediante la fijación de ítems y precios en el reglamento genera rigidez en el diseño del beneficio; o que el proyecto regula en detalle quiénes pueden acceder al beneficio mediante disposiciones legales, en lugar de establecer un programa social que pueda ser gestionado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la ley de presupuestos.

Indicó que existen mecanismos actualmente disponibles que podrían ser fortalecidos, tales como bonos y transferencias directas y mencionó como ejemplo el “bono por hijo”. Añadió que existen prestaciones que se entregan a través de la red de atención primaria de salud, tales como pañales, medicamentos y otros insumos, sin perjuicio que existen brechas en su cobertura y que podrían reforzarse sobre la base

de una mejor información acerca de su distribución y de las necesidades existentes; dichas alternativas pueden implementarse mediante simples decisiones administrativas y coordinación intersectorial, sin necesidad de dictar una nueva ley, siempre que se disponga de información suficiente para identificar las brechas existentes.

Aclaró que el interés del Instituto Libertad consiste en avanzar en soluciones que permitan abordar de manera rápida y eficaz las necesidades de la población. Sin embargo, manifestó, los plazos, los mecanismos propuestos, los costos administrativos y el bajo impacto esperado del beneficio dificultan, a su juicio, el logro de dicho objetivo. El proyecto se enmarca en una lógica asociada al ámbito de Hacienda, lo que implica que el instrumento utilizado se aproxima a un mecanismo tributario, aun cuando no lo sea formalmente, en un enfoque, sostuvo, que puede no constituir el canal más adecuado para una política de apoyo social. Propuso en consecuencia evaluar la conformación de una instancia de trabajo que permita reunir más información y diseñar una alternativa con un enfoque social, en lugar de tributario.

El Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera, reiteró que el rol del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se centra en la identificación de la elegibilidad de los potenciales beneficiarios. Agregó que, según entiende, el Subsecretario de Hacienda se comprometió ante la comisión a avanzar en la mejora del proyecto de ley, considerando las observaciones formuladas durante su tramitación. Por ejemplo, una de las materias que ha sido relevada dice relación con la situación de las personas con discapacidad, aspecto que debiera ser abordado en coordinación con el ministerio de Hacienda.

El diputado Tomás Kast planteó la posibilidad de implementar instrumentos similares a los utilizados en otros ámbitos, como el cupón de gas o subsidios directos en sectores como la pesca artesanal. Indicó que el espíritu de la iniciativa es que el beneficio se destine efectivamente a la compra de medicamentos o pañales, por lo que sugirió la posibilidad de establecer un mecanismo tipo *voucher* individualizado, con un monto que tenga un impacto mayor en las familias. Agregó que este tipo de instrumentos podría evitar los costos administrativos asociados al sistema propuesto, cuya implementación implicará un gasto significativo; así, los recursos destinados al funcionamiento del sistema podrían, alternativamente, transferirse directamente a las familias, lo que permitiría un mayor impacto en sus ingresos.

El diputado Matías Fernández insistió en que los recursos contemplados para la ejecución del proyecto resultan insuficientes, particularmente en relación con los topes establecidos en la propuesta presentada. Señaló que esta insuficiencia se vincula directamente con la evolución de los precios, especialmente en el caso de medicamentos y pañales, los cuales son comercializados principalmente por farmacias y supermercados, y cuyos precios están sujetos a variaciones.

En el caso de los medicamentos existe, agregó, una estructura de mercado en la que los mismos actores participan en la producción, distribución y venta, lo que, a su juicio, permite aumentos de precios que inciden directamente en el gasto de las familias, lo que hace que los montos considerados en el proyecto podrían volverse rápidamente insuficientes para enfrentar el problema que se busca resolver. En cambio, afirmó, es necesario definir con mayor precisión a qué tipo de medicamentos se refiere el beneficio y si se busca cubrir medicamentos asociados al gasto de bolsillo que quedan fuera de las canastas actualmente cubiertas por el sistema de salud, o si se pretende crear una nueva canasta. Señaló que, en la actualidad, los medicamentos incluidos en las canastas de la atención primaria, secundaria y terciaria del sistema de salud se encuentran cubiertos para una parte importante de la población. Agregó que, en ese contexto, se han mencionado ejemplos de medicamentos de uso común, lo que a su juicio no responde a la realidad de los gastos más significativos que enfrentan las familias.

Finalmente, señaló que definir con precisión estos elementos no constituye solo una decisión técnica, sino también una definición política, en tanto incide en el costo de la medida, en su alcance y en las decisiones que se adopten durante la tramitación del proyecto.

La diputada Valentina Cáceres insistió en la necesidad de conocer la metodología empleada en la mesa técnica que se conformó. Señaló que, desde su equipo, la participación en dicha mesa generó insatisfacción, puesto que no se abordaron aspectos básicos del proyecto, como la definición de los medicamentos que componen la canasta. Indicó que, en ese contexto, se mencionaron ejemplos como medicamentos de uso general, lo que, a su juicio, no responde al nivel de profundidad que requiere la discusión.

El diputado Leandro Kunstmann indicó que es importante abordar la discusión con una mirada constructiva, pues existe consenso en cuanto a la relevancia de la iniciativa y las críticas formuladas han sido compartidas de manera transversal por los integrantes de la comisión. En particular, mencionó que es importante revisar lo dispuesto en el artículo 5, en relación con la referencia a las madres como beneficiarias, el cual debiera ampliarse a padres u otras personas responsables del cuidado.

Reiteró que la exigencia de boletas electrónicas constituye una dificultad, pues en muchos casos estas no contienen el detalle necesario de los productos adquiridos, lo que podría dificultar la implementación del beneficio, e igual situación se presenta respecto de las recetas médicas electrónicas, pues su uso no está generalizado, particularmente en el sistema público, donde aún se utilizan recetas manuscritas, lo que también podría generar obstáculos.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesus Wulf, explicó que, en relación con las consultas sobre la metodología de trabajo, se puede coordinar con el Ministerio de Hacienda la entrega de información solicitada y reiteró la disposición de su ministerio para escuchar a la comisión y contribuir a alcanzar el mejor resultado posible en el marco de la discusión del proyecto pues su enfoque se centra en la implementación de este tipo de políticas públicas, y destacó la experiencia acumulada en instrumentos recientes, como el cupón de gas. Agregó que existen otras iniciativas en desarrollo, como un proyecto de beneficio por hijo, que contempla la entrega de un monto de $30.000 y el cual también podría asociarse a mecanismos como billeteras electrónicas. El objetivo común, afirmó, es lograr un beneficio que contribuya efectivamente a aliviar la situación de las familias, especialmente en el contexto actual de alto costo de la vida, que tenga el impacto esperado.

La diputada Tamara Ramírez (presidenta), señaló que, si bien existen opiniones críticas sobre el proyecto, este igualmente representa un aporte, en cuanto implica recursos que llegarán a las familias, lo que resulta especialmente relevante en sectores rurales y en situaciones de cuidado.

5) Presentación de la Subsecretaria de Salud, señora Alejandra Pizarro Ibáñez.

Explicó que el proyecto de ley tiene por objetivo mitigar el gasto de bolsillo asociado a la compra de pañales y medicamentos, mediante una bonificación mensual equivalente al reembolso del IVA, focalizada en el 80% más vulnerable de la población, según el Registro Social de Hogares, la cual operará de manera posterior a la compra a través de transferencias al *bolsillo familiar electrónico.* Recalcó que este beneficio tiene carácter complementario y que, en ningún caso, reemplaza los programas de cobertura vigentes en el sistema de salud.

En cuanto a los requisitos de acceso, señaló que se exige pertenecer al tramo correspondiente del Registro Social de Hogares, realizar compras en el comercio formal y contar con boletas electrónicas que individualicen los productos, mientras que, en el ámbito sanitario, agregó, se requerirá receta médica electrónica vigente para medicamentos y certificación médica que acredite las condiciones de uso, especialmente en el caso de pañales para personas mayores de 65 años. En cuanto a los beneficiarios, indicó que corresponden a madres de niños de hasta 24 meses, personas mayores de 65 años con dependencia, o sus cuidadores acreditados, y pacientes -de toda edad- que utilicen determinados medicamentos.

Respecto de la administración del beneficio, explicó que el diseño contempla un modelo interinstitucional, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social define la elegibilidad; el Servicio de Impuestos Internos valida las boletas; el Instituto de Previsión Social administra y ejecuta los pagos; y el Ministerio de Salud participa en la elaboración y suscripción del reglamento, todo ello en un marco de coordinación intersectorial y responsabilidad fiscal.

A continuación, expuso las principales acciones que actualmente se desarrollan en el sistema de salud en esta materia, con el objeto de contextualizar la iniciativa. Indicó que existe cobertura directa de medicamentos a través del régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), la *Ley Ricarte Soto*, y los programas ministeriales de atención primaria. Agregó que también existen mecanismos orientados a contener el gasto de bolsillo, tales como la intermediación de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST), convenios con servicios de salud, farmacias comunales y privadas, así como acuerdos con Fonasa que permiten acceder a descuentos en medicamentos. Asimismo, destacó la política de bioequivalencia, que facilita el acceso a medicamentos genéricos con eficacia y calidad comprobada.

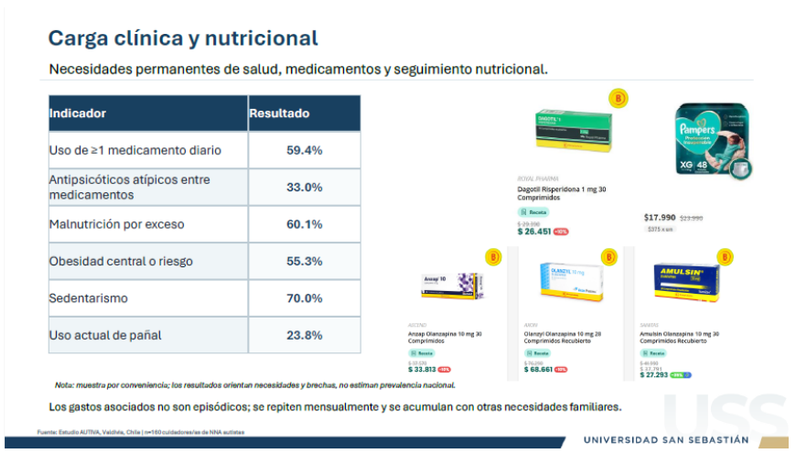
Por otra parte, manifestó que el ministerio cuenta con capacidad técnica instalada, a través de equipos especializados en el costeo de canastas y en regulación farmacéutica, en los que participan diversas unidades ministeriales y organismos como el Instituto de Salud Pública. En ese contexto, indicó que el rol del Ministerio de Salud en la implementación del proyecto consistirá en participar en la elaboración, suscripción e implementación del reglamento; en la definición de las canastas de referencia y de los precios referenciales de los medicamentos; en la determinación de las condiciones médicas que habilitan el acceso al beneficio de pañales para adultos; y en el apoyo a los procesos de validación e interoperabilidad tecnológica asociados al uso de recetas médicas electrónicas. Añadió que actualmente existe un proyecto en tramitación destinado a hacer exigible progresivamente y de forma transversal la receta médica electrónica.



En relación con las mejoras que pudiera incorporar el proyecto, opinó que la canasta de referencia debe definirse sobre la base de criterios técnicos y contar con mecanismos de actualización; que los precios referenciales deben considerar la variabilidad del mercado e incorporar medicamentos genéricos, *bioequivalentes* y de marca, según disponibilidad, y que se debe fortalecer la calidad de las recetas médicas y asegurar la interoperabilidad del sistema. Asimismo, planteó la necesidad de precisar el concepto de tratamientos permanentes, puesto que una definición restrictiva podría afectar a pacientes crónicos que enfrentan episodios agudos y que requieren tratamientos adicionales.

En cuanto a la estimación del consumo de pañales y medicamentos, propuso adoptar criterios flexibles, tales como bandas o parámetros de consumo, en lugar de fijar cantidades rígidas, atendida la diversidad de condiciones de salud y niveles de dependencia de las personas. Agregó que la definición de un consumo mensual de medicamentos también presenta complejidades debido a la variabilidad de los tratamientos, especialmente en pacientes polimedicados que pueden enfrentar condiciones crónicas junto a eventos agudos.

En lo relativo a los beneficiarios del proyecto, planteó la conveniencia de incorporar a personas con discapacidad que requieran el uso permanente de pañales, con independencia de su edad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.



6) Presentación del señor Rubén Castillo Ortega, investigador de la Universidad San Sebastián.

En primer término, expuso los resultados de un estudio relativo a las condiciones sociales, económicas y de salud de niños, niñas y adolescentes con trastorno del espectro autista y sus familias cuidadoras. Explicó que dicha condición corresponde a un trastorno del neurodesarrollo de carácter heterogéneo, que implica distintos niveles de apoyo y presenta una alta frecuencia de condiciones concomitantes, y advirtió que en Chile no existe una estimación robusta de su prevalencia, lo que, junto con la escasez de información epidemiológica y biopsicosocial, dificulta el diagnóstico oportuno y el acceso a apoyos, y genera desigualdades en salud y educación. El estudio consideró a 160 familias cuidadoras de la región de Los Ríos, lo que permitió identificar diversas brechas, entre ellas un retraso



significativo en el diagnóstico. Precisó que la mayoría de las personas cuidadoras principales son las madres y que, aunque un 75,6% de ellas cuenta con educación media o superior, solo alrededor del 55% tiene empleo remunerado, parte del cual corresponde a trabajo informal, lo que refleja limitaciones en la inserción laboral asociadas a las tareas de cuidado.

Añadió que el gasto vinculado a esta condición es permanente y significativo, e indicó que, en promedio, un 21,3% del ingreso familiar se destina a terapias, medicamentos e insumos, con independencia del nivel de ingresos. Asimismo, señaló que cerca del 60% de los niños utiliza medicamentos y que aproximadamente un 24% continúa utilizando pañales en edades avanzadas, lo que incrementa el gasto de las familias. En la misma línea, relevó que existe una alta demanda por atenciones especializadas, pero que el acceso es limitado, dado que el tiempo promedio de terapias alcanza solo 1,6 horas semanales, cifra muy inferior a las recomendaciones internacionales.

Por otra parte, destacó la presencia de condiciones de salud asociadas, tales como malnutrición por exceso y factores de riesgo de enfermedades crónicas, lo que incrementa la carga sanitaria y económica, y observó que, pese a que la mayoría de los niños se encuentra inserta en el sistema educativo y accede a atención de salud, persisten brechas relevantes en cobertura y oportunidad.

En ese contexto, sostuvo que la población estudiada presenta una elevada vulnerabilidad clínica, social y económica y que la carga del cuidado y los costos asociados recaen principalmente en las familias, las que deben financiar terapias, medicamentos, insumos y adaptaciones educativas de alto costo.

Debate:

El **diputado Sebastián Cristoffanini** señaló que el tope anual establecido para la ejecución del beneficio podría incidir en su adecuado funcionamiento, especialmente en lo relativo al reembolso por la compra de medicamentos. En ese sentido, planteó la posibilidad de establecer un monto mínimo garantizado, con el objeto de entregar mayor certeza a las personas con enfermedades crónicas. Asimismo, consultó si existe una estimación del número de beneficiarios y del monto promedio mensual asociado a este beneficio.

Por otra parte, se refirió a las dificultades de implementación en zonas rurales, en particular en su distrito, donde persisten brechas digitales significativas, tanto en el uso de boletas como de recetas electrónicas. En ese contexto, consultó si el Ministerio de Salud contempla mecanismos de validación para recetas en formato papel, al menos de forma transitoria.

El diputado Tomás Kast consultó respecto de la interoperabilidad de la información en el marco del proyecto, en particular en cuanto a su integración con las plataformas existentes en materia de medicamentos. Asimismo, solicitó precisar de qué manera este sistema se articula con otras normativas vigentes, como la *Ley Ricarte Soto* y el régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), en especial en lo relativo a los criterios de cobertura, y si estos operarían de manera complementaria o acumulativa.

La diputada Andrea Macías apuntó que el propósito de la invitación al Ministerio de Salud era contar con antecedentes técnicos adicionales que permitieran fortalecer la iniciativa, y disponer de información más específica en materia farmacológica, particularmente sobre los medicamentos más utilizados por distintos grupos de la población, tales como personas mayores, pacientes oncológicos y niños y niñas que se atienden en el sistema público; así mismo, se requiere contar con información territorial diferenciada, atendido que existen realidades epidemiológicas diversas según la región. Sin embargo, y atendida la intervención de la subsecretaria, expresó dudas respecto del alcance del rol del Ministerio de Salud, puesto que las definiciones presentadas se concentran en funciones de carácter general, sin que se explicite con claridad el grado de compromiso del Ejecutivo respecto de eventuales

mejoras al proyecto, tales como la incorporación de personas con discapacidad. Agregó que esta falta de definiciones se refleja también en el diseño del financiamiento, pues el proyecto contempla recursos limitados, y que el mecanismo de reembolso podría constituir un desincentivo, en atención al tiempo que transcurre entre la compra y la entrega del beneficio, lo que, a su juicio, reducirá significativamente su impacto. Estimó necesario fortalecer la participación del Ministerio de Salud en la mesa técnica constituida para abordar el proyecto.

Destacó en cambio la importancia de la investigación presentada por el señor Rubén Castillo, cuyos resultados resultan un aporte para el diseño de políticas públicas y para la disminución de brechas sociales. En ese contexto, consultó respecto de los principales hallazgos del estudio en materia de uso de pañales, en particular en relación con personas dentro del espectro autista que continúan utilizándolos a edades superiores a las consideradas en el proyecto.

Solicitó profundizar en el acceso a medicamentos, especialmente en lo relativo a su disponibilidad, efectos secundarios y costos, pues según antecedentes recogidos en el territorio, existen medicamentos que no se producen en el país y deben ser importados, lo que encarece su acceso, situación que, a su juicio, debiera considerarse en la definición de la canasta, definición que no debiera quedar entregada exclusivamente al reglamento, sino que debiera incorporar elementos centrales en la ley, con el propósito de otorgar mayor certeza respecto de su aplicación.

La Subsecretaria de Salud, señora Alejandra Pizarro Ibáñez, indicó, en relación con la definición de enfermedades o medicamentos, que resulta complejo establecer listados cerrados, atendida la variabilidad de las condiciones de salud y de las respuestas individuales de los pacientes a los tratamientos. Explicó que una misma patología puede requerir distintos esquemas terapéuticos según su evolución, por lo que estimó necesario privilegiar definiciones más amplias, basadas en grupos de medicamentos o en condiciones de salud, en lugar de establecer referencias a enfermedades específicas. Recalcó que una proporción significativa de la población presenta multimorbilidad, esto es, la coexistencia de dos o más enfermedades, lo que refuerza la necesidad de contar con mecanismos flexibles en la definición de los beneficios.

Respecto de la disponibilidad de medicamentos, indicó que una proporción importante de estos se importa al país, y que el sistema contempla distintos mecanismos de adquisición, tales como compras a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST), licitaciones, compras directas y acuerdos internacionales, incluidos mecanismos de cooperación con otros países, orientados a optimizar costos y asegurar el acceso.

En cuanto a la receta médica electrónica, indicó que su implementación se realizará de manera gradual, atendido que subsisten brechas en el acceso a tecnologías, especialmente en territorios con menor conectividad.

Aclaró que los beneficios contemplados en el proyecto tienen carácter complementario y no sustituyen los sistemas de cobertura existentes, como el régimen de Garantías Explícitas en Salud y la *Ley Ricarte Soto.*

El señor Rubén Castillo Ortega, investigador de la Universidad San Sebastián, señaló que los resultados de la investigación que presentó evidencian una alta variabilidad en el uso de pañales y fármacos en personas dentro del espectro autista, lo que se explica por el carácter heterogéneo de dicha condición. Indicó que, si bien el autismo se define por dificultades en la comunicación e interacción social, existen múltiples condiciones de salud asociadas, como epilepsia u otras, que inciden en las necesidades de tratamiento y cuidado.

En relación con el uso de pañales, señaló que en la muestra estudiada se observa su utilización más allá de las edades esperadas, pues el control de esfínter presenta una amplia variabilidad, con casos en que se logra dicho control entre los 3 y

4 años, mientras que en otros se alcanza a los 7 años. Sin embargo, indicó que, en la muestra analizada, un 24% continuaba utilizando pañales más allá de la media, lo que genera un gasto relevante para las familias.

La diputada Coca Ñanco manifestó que valora el origen y la intención del proyecto, en cuanto aborda una problemática relevante para el país; sin embargo, criticó el aporte entregado desde el Ministerio de Salud, especialmente porque la información entregada corresponde, en lo sustancial, a lo ya contenido en el mensaje presidencial y en las discusiones desarrolladas en la mesa técnica, sin que se hayan presentado antecedentes adicionales que permitan perfeccionar el proyecto o responder a las inquietudes planteadas por integrantes de la comisión.

Reiteró que la iniciativa, en su diseño actual, no resulta, a su juicio, suficientemente robusta ni permite generar un impacto real en las familias beneficiarias, atendido el bajo monto del beneficio contemplado. Al respecto, señaló que el reembolso por medicamentos se estimaría en torno a los $3.000.- mensuales y el correspondiente a pañales en aproximadamente $7.000.-, cifras que, a su juicio, no se condicen con los costos reales de dichos insumos. Añadió que el mecanismo de reembolso y los plazos asociados a su pago dificultan su efectividad, lo que podría desincentivar su uso. Asimismo, indicó que el proyecto presenta deficiencias en la definición de sus beneficiarios, pues no considera adecuadamente la diversidad de las estructuras familiares ni la realidad de quienes ejercen labores de cuidado.

Hizo un llamado al Ejecutivo a presentar una propuesta más consistente con la realidad de la población, con mayores niveles de precisión y con soluciones efectivas que permitan enfrentar las necesidades de los grupos destinatarios del proyecto.

El diputado Leandro Kunstmann afirmó que, si bien la iniciativa presenta limitaciones y resulta insuficiente en su alcance, constituye un avance para sectores que enfrentan necesidades relevantes. Recordó que durante el debate se han planteado dificultades en su implementación, en particular en lo relativo al uso de boletas electrónicas y recetas médicas, especialmente en zonas rurales donde persisten brechas de acceso a tecnologías, lo que podría afectar la operatividad del beneficio.

En relación con la situación de las personas dentro del espectro autista, destacó que se trata de una condición transversal, presente en distintos contextos sociales, que en muchos casos requiere atenciones y apoyos permanentes.

Pero, manifestó su desacuerdo con la incorporación de una definición de canasta de medicamentos en la ley y planteó que esta materia debiera regularse a través de mecanismos más flexibles, como el reglamento, atendida la variación de los precios, la evolución de los tratamientos y la disponibilidad de nuevos fármacos. Añadió que la liberación de patentes y la introducción de medicamentos genéricos inciden en la reducción de costos, lo que refuerza la conveniencia de evitar regulaciones rígidas en esta materia.

La Subsecretaria de Salud, señora Alejandra Pizarro Ibáñez, señaló que comparte la apreciación en cuanto a que el beneficio resulta insuficiente para cubrir las necesidades existentes; no obstante, destacó que constituye un primer avance en la materia. Agregó que la iniciativa introduce, por primera vez, un mecanismo como el que se ha descrito asociado a la compra de medicamentos, y manifestó la expectativa de que pueda perfeccionarse en el futuro.

La diputada Andrea Macías destacó que el proyecto constituye un primer avance en materia de rebaja del impuesto *(sic)* asociado a la compra de medicamentos y pañales; sin embargo, advirtió que existe una brecha entre las expectativas que genera la propuesta y su diseño efectivo; llamó a abordar en mayor

profundidad los distintos aspectos del proyecto y avanzar en definiciones concretas. En ese sentido, expresó su disposición para avanzar en la tramitación del proyecto; no obstante, advirtió que, en su estado actual, la iniciativa no cumple con las expectativas generadas, por lo que manifestó que no concurrirá con su voto favorable mientras no se introduzcan modificaciones sustantivas que permitan mejorar su diseño e impacto.

El diputado Tomás Kast aclaró que el mecanismo contemplado en el proyecto no corresponde a una rebaja directa de impuestos, sino a una bonificación mensual equivalente al reembolso del IVA.

La diputada Marlene Pérez señaló que, atendidas las diversas observaciones formuladas durante la discusión del proyecto, resulta necesario contar con mayores antecedentes por parte del Ejecutivo antes de continuar avanzando en su tramitación. En ese sentido, planteó la conveniencia de otorgar un plazo para que el ministerio elabore y presente una propuesta (indicaciones al proyecto) que permita aclarar los alcances del beneficio, en particular en lo relativo a los montos involucrados y a sus componentes. Advirtió, sin embargo, que la iniciativa no puede resolver la totalidad de las necesidades en materia de medicamentos y pañales, aun cuando exista voluntad de ampliar su cobertura, por lo que resulta necesario abordar el proyecto considerando las restricciones fiscales existentes.

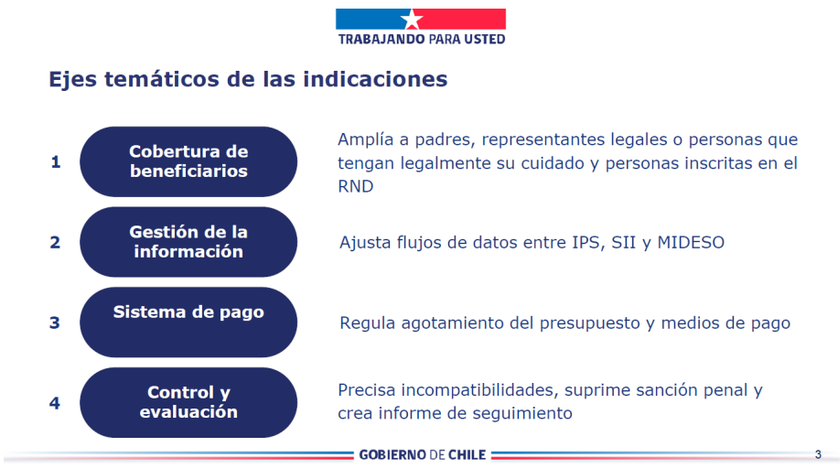
El diputado Matías Fernández señaló que, en su opinión, el proyecto no resuelve la totalidad de los problemas asociados al costo de los medicamentos; sin embargo, advirtió que, al patrocinar la iniciativa, el Ejecutivo asume el compromiso de aliviar el gasto de bolsillo en salud. Recordó que, según lo expuesto en sesiones anteriores, cerca de un 32% del gasto de bolsillo se asocia a medicamentos y que, una parte relevante de dicho gasto corresponde a medicamentos que se encuentran fuera de las canastas actualmente cubiertas. En ese contexto, planteó que, si la iniciativa busca hacerse cargo de esta problemática, debiera ampliar su alcance hacia aquellos componentes del gasto que hoy no cuentan con cobertura.

A.2) Votación general

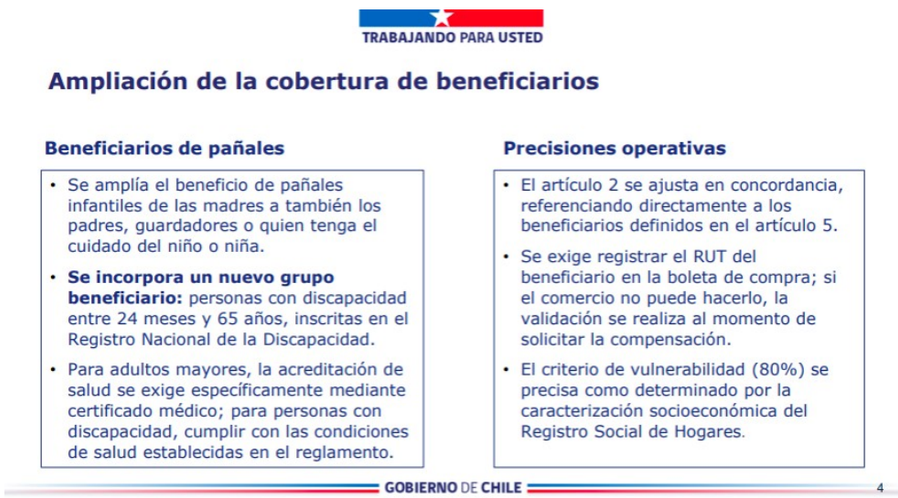
En sesión N° 19 de fecha 20 de julio de 2026, **el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de la comisión (13-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Matías Fernández (en reemplazo de la diputada Coca Ñanco), Gustavo Gatica, Tomás Kast y Alejandro Riquelme (en reemplazo del diputado Leandro Kunstmann).

B) Discusión y votación particular

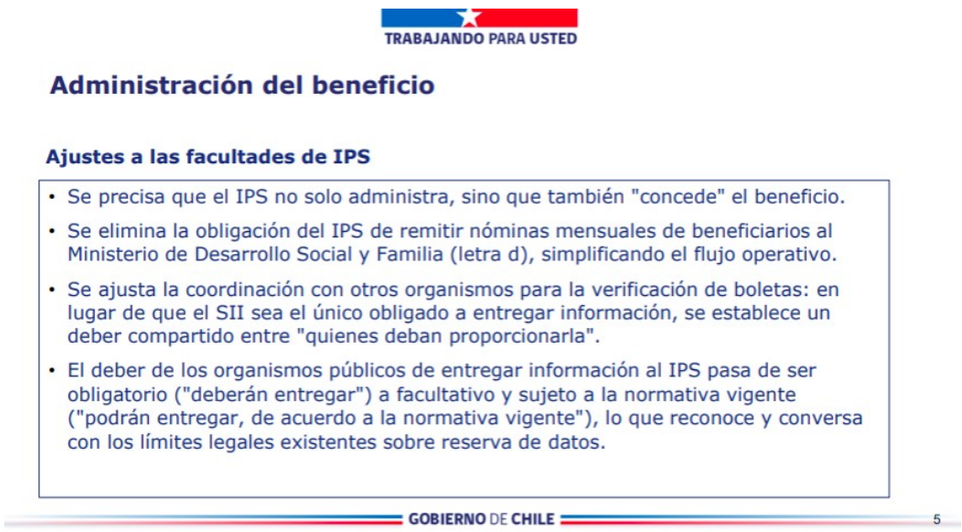
El Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodríguez, expuso las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley mediante una presentación.



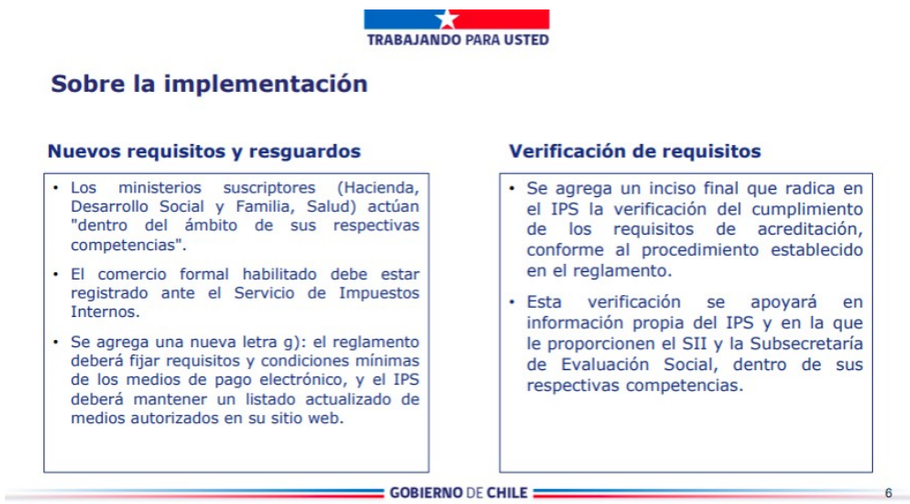
En primer término, señaló que las modificaciones propuestas amplían la cobertura del beneficio, de modo que el reembolso por la compra de pañales para menores de 24 meses podrá ser percibido también por los padres, representantes legales, guardadores o quienes tengan legalmente el cuidado del niño o niña. Asimismo, se incorporan como beneficiarias para la compra de pañales a las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, pertenecientes al 80% más vulnerable de la población (grupo no considerado originalmente en el mensaje).



En segundo término, señaló que las indicaciones simplifican la administración del beneficio, al radicar un mayor número de funciones en el Instituto de Previsión Social (IPS). En ese sentido, indicó que dicho organismo no solo administrará, sino que también otorgará el beneficio, verificará el cumplimiento de los requisitos, conocerá los reclamos e informará las incompatibilidades con otras prestaciones, lo cual permite simplificar los flujos de información entre organismos públicos y adecuar las reglas de intercambio de datos a la normativa vigente.



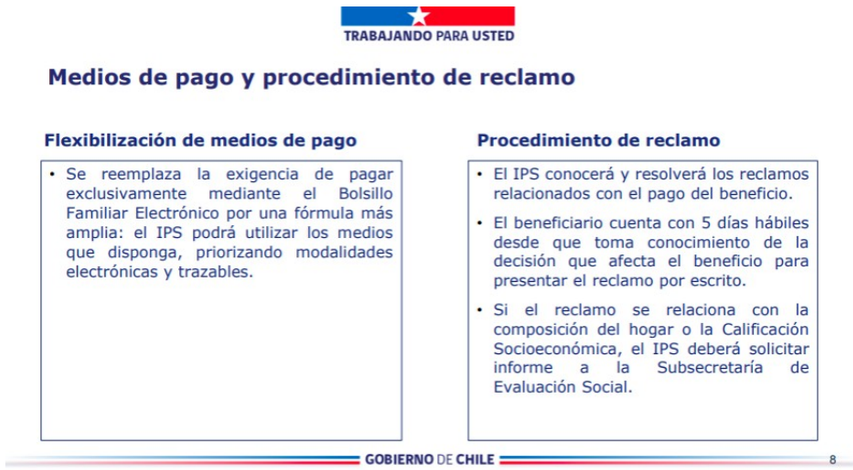
Respecto de la implementación del beneficio, informó que se incorporan nuevos resguardos operativos, entre ellos, destacó la exigencia de registrar el RUT del beneficiario en la boleta de la compra, mecanismo orientado a fortalecer la trazabilidad y evitar usos indebidos. Cuando ello no sea posible, la validación se podrá efectuar al momento de solicitar la compensación. Agregó que los comercios participantes deberán encontrarse formalmente registrados ante el Servicio de Impuestos Internos y que los medios electrónicos de pago deberán cumplir las condiciones que establezca el reglamento.



En materia de financiamiento, explicó que las indicaciones regulan expresamente el procedimiento aplicable en caso de proyectarse el agotamiento del límite fiscal anual contemplado para el beneficio, el cual propone suspender el ingreso de nuevas solicitudes de reembolso. Las solicitudes pendientes serán resueltas según su orden de presentación hasta agotar los recursos disponibles. En lo relacionado a los mecanismos de pago, agregó, el beneficio ya no se otorgará exclusivamente a través del *Bolsillo Familiar Electrónico*, sino que el IPS podrá utilizar otros medios de pago, con preferencia por aquellos que sean electrónicos y trazables. Añadió que se contemplan alternativas excepcionales para quienes no tengan acceso a dichos mecanismos.

Agregó que se incorpora un procedimiento de reclamo a cargo del IPS, destinado a resolver controversias relacionadas con la concesión o pago del beneficio. Precisó que los afectados dispondrán de cinco días hábiles para presentar sus reclamaciones y que, cuando estas se relacionen con la composición del hogar o la

calificación socioeconómica, se requerirá un informe de la Subsecretaría de Evaluación Social.



En cuanto a las incompatibilidades reguladas en el proyecto de ley, señaló que su verificación quedará radicada en el IPS y que, respecto al beneficio asociado a medicamentos, estas se limitarán a aquellos productos incluidos en la canasta que defina el reglamento. Además, informó que se propone eliminar la sanción penal específica contemplada originalmente para quienes percibieran indebidamente el beneficio, quedando tales situaciones sujetas a las normas generales de restitución y fiscalización aplicables.



Finalmente, destacó que se agrega un artículo transitorio que obliga a los ministerios de Hacienda, de Salud y de Desarrollo Social y Familia, junto con el IPS, a elaborar un informe de evaluación seis meses tras la entrada en vigencia del beneficio, en particular, sobre el funcionamiento de la política, los mecanismos de pago, los procedimientos de solicitud, la coordinación institucional y las eventuales modificaciones reglamentarias o legales que resultaran aconsejable introducir para mejorar su aplicación.

Debate:

La diputada Andrea Macías sostuvo que, sobre la base de antecedentes elaborados por equipos técnicos y de la información proporcionada por el propio Ejecutivo, el costo de una cobertura integral del beneficio para el universo de potenciales beneficiarios sería significativamente superior a los recursos contemplados en la iniciativa.

Por otro lado, las indicaciones amplían la cobertura del beneficio sin incrementar los recursos destinados a su financiamiento, lo que, a su juicio, podría generar expectativas difíciles de satisfacer. Del mismo modo, objetó que diversos aspectos quedarán entregados al reglamento, particularmente la determinación de los medicamentos que integrarán la canasta correspondiente.

Con todo, valoró que el Ejecutivo haya acogido varias de las observaciones formuladas durante la tramitación del proyecto y reiteró la necesidad de transparentar los alcances reales de la iniciativa y los recursos disponibles para su implementación.

El diputado Sebastián Cristoffanini señaló que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo dan cuenta de que se han acogido diversas observaciones formuladas por esta comisión. Asimismo, sostuvo que, si bien sería deseable contar con mayores recursos para financiar este tipo de beneficios, es necesario actuar con responsabilidad fiscal. En tal sentido, indicó que el fondo contemplado en el proyecto constituye un punto de partida para apoyar a las familias, aun cuando no cubra la totalidad de las necesidades existentes.

La diputada Marlene Pérez valoró que el Ejecutivo haya acogido las observaciones formuladas durante la tramitación del proyecto. Asimismo, recordó que desde el inicio de la discusión se sostuvo que una iniciativa de estas características no puede resolver por sí sola la totalidad de los problemas que enfrentan las personas. Reconoció que sería deseable que el beneficio tuviera un alcance mayor, pero estimó que el proyecto resulta significativamente mejorado respecto de su versión inicial.

El diputado Tomás Kast agradeció que el Ejecutivo haya considerado las observaciones formuladas por la comisión durante las distintas sesiones en que se analizó el proyecto. Asimismo, valoró la incorporación como beneficiarias de las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, lo que constituye un acierto, especialmente respecto de quienes padecen enfermedades crónicas y requieren con mayor frecuencia prestaciones asociadas a medicamentos y pañales.

Por otra parte, y previo a su votación particular, requirió contar con mayores antecedentes sobre los costos asociados a la implementación del mecanismo de verificación de boletas, en particular, sobre los gastos administrativos y operativos que dicho sistema podría generar, con el objeto de evaluar su impacto y determinar si es posible simplificarlo. En este sentido, señaló que resulta deseable que la mayor cantidad posible de los recursos destinados al programa se oriente directamente a los beneficiarios, evitando destinar una proporción excesiva a costos de administración o burocracia.

La diputada Valentina Cáceres valoró las iniciativas orientadas a aliviar el gasto de las familias en bienes esenciales como medicamentos y pañales. Recordó que el origen de la discusión se encuentra en una propuesta impulsada por el Partido de la Gente, cuyo objetivo era eliminar el IVA aplicable a dichos productos, por considerar que gravar necesidades básicas y tratamientos de salud constituye una situación injusta para la ciudadanía.

La propuesta presentada y sostenida por el Ejecutivo contempla un financiamiento de 100 millones de dólares, monto que, a su juicio, debe analizarse considerando también los costos operativos asociados a su implementación. En ese sentido, compartió la necesidad de transparentar el impacto efectivo del beneficio y los montos que finalmente recibirían las personas beneficiarias. Agregó que, durante sus actividades en terreno, ha constatado que existen expectativas ciudadanas respecto de la magnitud del beneficio, por lo que estimó necesario entregar información clara sobre sus alcances reales.

Finalmente, manifestó discrepancias con los argumentos basados en restricciones presupuestarias, puesto que resulta difícil explicar a la ciudadanía la limitada disponibilidad de recursos para financiar beneficios destinados a la compra de medicamentos y pañales, considerando otras decisiones de gasto o de política económica que involucran montos significativamente superiores.

El diputado Juan Marcelo Valenzuela expuso la posición de la bancada del Partido de la Gente respecto del proyecto. Al respecto, señaló que el objetivo de la iniciativa es entregar un beneficio directo a la clase media y a la clase media emergente, mediante una compensación por la compra de pañales y medicamentos.

Asimismo, indicó que el proyecto contempla recursos limitados y advirtió que la incorporación de nuevos bienes o beneficios podría reducir el monto efectivo que recibirían los potenciales beneficiarios. En consecuencia, manifestó que estos eventuales beneficios podrían discutirse en proyectos distintos, sin alterar el diseño del proyecto actualmente en tramitación. Finalmente, hizo un llamado a respaldar la iniciativa y señaló que su aprobación permitiría entregar un apoyo concreto a personas y familias que enfrentan dificultades económicas derivadas de estos gastos permanentes.

El Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodríguez, reconoció el aporte realizado por el Partido de la Gente en la promoción de medidas orientadas a aliviar el gasto de las familias en medicamentos y pañales. Reiteró, además, la disposición del Ejecutivo para continuar colaborando en la discusión legislativa, mantener las urgencias que resulten necesarias y seguir recogiendo observaciones que contribuyan a perfeccionar la propuesta.

En relación con la definición de la *canasta de medicamentos*, indicó que el Ministerio de Salud trabajó en criterios sanitarios y de protección financiera destinados a orientar su elaboración, con el propósito de maximizar el impacto redistributivo del beneficio y asegurar su complementariedad con las prestaciones públicas existentes. Precisó que los medicamentos elegibles deben corresponder, entre otros requisitos, a tratamientos permanentes o de uso prolongado, contar con prescripción médica vigente, estar destinados a atención ambulatoria, adquirirse en establecimientos formales, carecer de cobertura pública vigente y representar una carga relevante de gasto para los hogares beneficiarios. Agregó que también se considerarían criterios vinculados al impacto sociosanitario, al gasto de bolsillo de las familias, a las brechas de cobertura existentes, al valor sanitario de los tratamientos, al riesgo de sobreutilización y a sus efectos fiscales.

Concluyó que el reglamento definirá una canasta estratégica de medicamentos crónicos no cubiertos por otros mecanismos, focalizada en los hogares pertenecientes al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares, con el objetivo de reducir el gasto de bolsillo asociado a tratamientos farmacológicos permanentes.

Votación:

El proyecto consta, originalmente de once (11) artículos permanentes, que en virtud de indicaciones se transforman en catorce (14); y dos (2) transitorios, que en virtud de indicaciones se transformaron en cuatro (4), cuyo contenido se reseña en el capítulo III de este informe. Se presentó un total de noventa y siete (97) indicaciones, tanto por parte del Ejecutivo como de parlamentarios a consideración de la comisión. Artículos e indicaciones que recibieron el tratamiento que se señala a continuación:

.- Indicación N° 1.- De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para reemplazar el nombre del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley de alivio al bolsillo familiar, que**

establece un mecanismo de reembolso para la adquisición de productos esenciales de salud y cuidado personal.”.

.- Indicación N° 2.- De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, medicamentos, y de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas que señala”.**

.- Indicación N° 3.- De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios y de medicamentos”.**

.- Indicación N° 4.- De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, anteojos ópticos, productos oftalmológicos y de medicamentos”.**

.- Indicación N° 5- De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, suplementos vitamínicos y de medicamentos”.**

Estas cinco primeras **indicaciones, N° 1, 2, 3, 4 y 5,** en tanto están destinadas a modificar el título o denominación del proyecto de ley, que Establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos, son improcedentes desde el punto de vista reglamentario, por cuanto el título de una iniciativa no forma parte de su contenido normativo, razón por la cual las referidas propuestas **no fueron sometidas a votación** ni a lectura.

Por otra parte, y previo al inicio del proceso de votación, la **presidenta de la comisión, diputada Tamara Ramírez,** en uso de su atribución reglamentaria, declaró inadmisibles las indicaciones signadas como N°s 25, 26, 27, 28, 29, 37, 68, 89, 90 y 94. No se planteó cuestión respecto de tal declaración.

ARTÍCULO 1

Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece una bonificación, a favor de las personas que señala, por la adquisición de pañales y de medicamentos comprendidos en las canastas de referencia, basadas en el consumo mensual estimado para los grupos beneficiados. La bonificación será mensual y se calculará como el equivalente a un reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), teniendo como tope el correspondiente a compras referenciales de los productos en cuestión, según los parámetros definidos en el reglamento al que se refiere el artículo 4 de esta ley.

La referida bonificación no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, esta bonificación no alterará de ninguna forma el tratamiento tributario del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de pañales y medicamentos.

- **Indicación N° 6.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para reemplazar el artículo 1 del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo de bonificación mensual destinado a compensar el Impuesto al Valor Agregado soportado en la adquisición de pañales y medicamentos incluidos en las canastas de referencia correspondientes a los grupos beneficiarios.

El monto de la bonificación se determinará sobre la base del consumo mensual estimado de dichos productos y estará sujeto a un límite máximo equivalente al impuesto asociado a las compras referenciales, conforme a los criterios, precios, cantidades y demás parámetros establecidos en el reglamento señalado en el artículo 4.

La bonificación tendrá carácter personal, no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible, tributable ni estará afecta a descuento, retención o compensación alguna. Su otorgamiento no modificará el tratamiento tributario aplicable a la venta de pañales y medicamentos.

Sin perjuicio de la entrada en vigencia diferida de esta ley, los órganos competentes deberán adoptar oportunamente las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para habilitar plataformas y mecanismos que permitan acceder a la bonificación mediante un procedimiento ágil, accesible y debidamente focalizado. Su implementación deberá procurar la identificación automática de las personas beneficiarias, reducir al mínimo la exigencia de trámites y antecedentes y resguardar adecuadamente sus datos personales.”.

Sometida a votación la **indicación N° 6, esta fue <u>rechazada</u> por 4 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones (4-6-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y el diputado señor Carlos Carvajal. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

- **.- Indicación N° 7.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica**, <u>para agregar</u>, en el artículo 1, el siguiente inciso final: **"Esta bonificación no podrá considerarse como ingreso, renta o remuneración para efectos de la determinación, mantención o cálculo de otros beneficios, subsidios, prestaciones o programas sociales otorgados por el Estado.".**

La **diputada Andrea Macías** explicó que el propósito de la indicación es precisar que la bonificación establecida en el proyecto no solo no constituya ingreso o renta para efectos tributarios, sino que tampoco sea considerada para la determinación, otorgamiento o mantención de beneficios, subsidios o prestaciones sociales. A su vez, señaló que la propuesta no irroga gasto fiscal adicional y que busca otorgar certeza jurídica respecto de los efectos de la bonificación.

El **diputado Leandro Kunstmann** observó que el texto del proyecto ya dispone que la bonificación no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal y que no será imponible ni tributable. En consecuencia, estimó que la indicación resulta redundante y consultó la opinión del Ejecutivo sobre su conveniencia.

La **diputada Zandra Parisi** agradeció el planteamiento formulado por la diputada Macías y sugirió evaluar su armonización con una indicación previamente presentada sobre la misma materia. Asimismo, hizo un llamado a que la discusión del

proyecto se centre en el beneficio directo de la ciudadanía, particularmente de las personas mayores y de las familias que deben afrontar el costo de los pañales, por sobre las diferencias políticas o partidistas. Finalmente, manifestó su disposición a respaldar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población, con independencia de su origen político.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster Bustamante,** señaló que el objetivo de la indicación resulta positivo, por cuanto busca establecer expresamente que la bonificación no constituye ingreso ni debe considerarse para efectos de compatibilidades o incompatibilidades con otras prestaciones sociales. Al respecto, precisó que dicha regla corresponde, en términos generales, al criterio que actualmente se aplica en la asignación de beneficios y programas sociales, salvo que exista una incompatibilidad expresamente establecida.

Sometida a votación la **indicación N° 7, esta fue <u>aprobada</u> por 8 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones (8-2-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Leandro Kunstmann y Omar Sabat. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y el diputado señor Tomás Kast.

- **.- Indicación N° 8.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.**

- **.- Indicación N° 9.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.**

- **.- Indicación N° 10.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.**

- .- **Indicación N° 11.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica”.**

La **diputada Flor Contreras** Señaló que el proyecto contempla recursos acotados y manifestó preocupación por la incorporación sucesiva de nuevos beneficios o destinatarios a la iniciativa. Al respecto, recordó que durante la discusión se había cuestionado la suficiencia de los recursos contemplados para financiar la medida y advirtió que la incorporación de nuevas prestaciones o coberturas podría dificultar aún más su implementación.

Finalmente, planteó que eventuales ampliaciones podrían analizarse en el futuro, una vez consolidada la aplicación del beneficio.

La **diputada Zandra Parisi** valoró las propuestas contenidas en las indicaciones N°s 8, 9, 10 y 11, puesto que reflejan preocupación por las necesidades de las personas mayores y de los niños y niñas beneficiarios de la iniciativa. No obstante, sostuvo que su incorporación podría evaluarse de manera gradual, en la medida que aumenten los recursos disponibles para financiar el beneficio.

Asimismo, enfatizó la importancia de mantener como prioridad la cobertura de pañales y medicamentos, pues ese fue el objetivo central que inspiró la presentación del proyecto. En ese sentido, indicó que la incorporación de nuevas prestaciones debería analizarse progresivamente, considerando tanto la situación económica del país como el eventual crecimiento futuro de los recursos destinados al beneficio.

La **diputada Sara Concha** sostuvo que las indicaciones, si bien no modifican el mecanismo del beneficio, amplían el universo de bienes cubiertos por la iniciativa, lo que podría implicar un aumento del gasto fiscal y una ampliación del objeto originalmente contenido en el mensaje del Ejecutivo. Añadió que la incorporación de nuevas categorías de productos podría alterar sustancialmente el diseño inicial del proyecto de ley.

La **diputada Paulina Muñoz** manifestó que las indicaciones presentadas desnaturalizan el objeto del proyecto de ley. Al respecto, señaló que la iniciativa fue concebida para establecer un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos, mientras que las propuestas en discusión incorporan otros bienes de consumo.

El **diputado Carlos Carvajal** señaló que las indicaciones presentadas por la bancada del PPD e Independientes buscan incorporar al beneficio otros productos que sus autores estiman relevantes para la ciudadanía. Asimismo, propuso que dichas indicaciones sean igualmente sometidas a discusión y votación, de manera que la comisión pueda pronunciarse sobre ellas con la participación del Ejecutivo.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** manifestó que, a juicio del Ejecutivo, las indicaciones N°s 8 a 12, así como aquellas que reproducen posteriormente el mismo contenido, exceden el ámbito material de la iniciativa, toda vez que el proyecto tiene por objeto establecer un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos. En ese sentido, sostuvo que las indicaciones que incorporan otros bienes no se ajustan a la idea matriz definida en el mensaje y, en consecuencia, debieran ser declaradas inadmisibles.

La **diputada Tamara Ramírez (presidenta)**, señaló que, atendidos los argumentos expuestos por los integrantes de la comisión, las indicaciones podrían suscitar dudas respecto de su admisibilidad. No obstante, manifestó su disposición a permitir su discusión y valoración en el marco del debate legislativo. Asimismo, valoró que las propuestas hubiesen sido presentadas para complementar la iniciativa y expresó que, de prosperar en el futuro, podrían contribuir a ampliar los beneficios contemplados para la ciudadanía. En consecuencia, resolvió declararlas admisibles y someterlas a votación.

Sometidas a votación las **indicaciones N° 8, 9, 10 y 11, estas fueron rechazadas por 3 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones (3-5-3).** Votaron a favor las diputadas señoras Valentina Cáceres y Andrea Macías; y el diputado señor Carlos Carvajal. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat. Se abstuvieron las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras y Tamara Ramírez.

- **.- Indicación N° 12.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para introducir, en el artículo 1, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

 "De igual modo se bonificará la adquisición de los siguientes productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas: arroz, harina de trigo, pan, carne de vacuno, carne de pollo, carne de cerdo, carne de pescado, leche líquida, leche en polvo, yogures, huevos, aceite vegetal, aceite de maravilla, aceite de oliva, sal y azúcar.".

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó que la indicación N° 12 presenta los mismos problemas que las indicaciones anteriormente discutidas, por cuanto, a su juicio, se aparta de la idea matriz del proyecto. Al respecto, sostuvo que la propuesta incorpora bienes distintos de los contemplados originalmente en la iniciativa, tales como alimentos, lo que excede el objeto del proyecto de ley, circunscrito a la compensación por la compra de pañales y medicamentos. En ese sentido, reiteró su opinión en orden a que la indicación debiera ser declarada inadmisible.

El **diputado Sebastián Cristoffanini** señaló que el proyecto se encuentra circunscrito a la compensación por la compra de pañales y medicamentos, por lo que la incorporación de nuevos bienes desvirtúa su objeto original. Asimismo, advirtió que ampliar progresivamente los productos cubiertos por el beneficio podría afectar los montos disponibles para cada beneficiario, intensificando las críticas ya formuladas respecto de la suficiencia de los recursos contemplados en la iniciativa.

Finalmente, solicitó conocer la opinión del Ejecutivo sobre la materia y manifestó que, a su juicio, la indicación resulta improcedente por apartarse de manera evidente de la idea matriz del proyecto.

La **diputada Sara Concha** solicitó a la presidencia aplicar estrictamente las normas de admisibilidad durante la tramitación del proyecto. Al respecto, sostuvo que la indicación en discusión resulta inadmisible, atendido que excede el objeto de la iniciativa. Asimismo, manifestó que, aun cuando comprende las motivaciones que la inspiran, corresponde legislar dentro del marco reglamentario y constitucional vigente, con el fin de evitar la aprobación de normas que posteriormente presenten dificultades para su aplicación.

La **diputada Tamara Ramírez (presidenta),** señaló que la discusión de las indicaciones debe desarrollarse en un marco de diálogo y deliberación. Al respecto, indicó que, en ejercicio de sus atribuciones, ya había declarado inadmisibles diversas indicaciones durante la sesión y precisó que corresponde a la presidencia efectuar dicho examen cuando proceda. Asimismo, sostuvo que los integrantes de la comisión se encontraban actuando con responsabilidad en el ejercicio de la función legislativa y destacó la importancia de propiciar el debate respecto de las propuestas sometidas a consideración de la instancia.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** dejó constancia de que, al igual que las indicaciones N°s 8 a 11, la indicación en discusión excede el ámbito material del proyecto de ley y se aparta de su idea matriz. En consecuencia, manifestó la opinión del Ejecutivo en orden a que dicha indicación sea declarada inadmisible.

La **presidenta de la comisión, diputada Tamara Ramírez,** declaró inadmisible la indicación N° 12.

Frente a la solicitud de reconsideración del diputado Carlos Carvajal, se procedió a votar su inadmisibilidad.

Sometida a votación la **inadmisibilidad de la indicación N° 12, esta fue aprobada por 10 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones (10-2-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat. Votaron en contra los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica.

En consecuencia, la **indicación N° 12** se declaró inadmisible.

Sometido a votación el **artículo 1 del proyecto de ley, este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

ARTÍCULO 2

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Beneficio: La bonificación consistirá en el reembolso del monto menor entre el Impuesto al Valor Agregado de las compras efectivas realizadas por el beneficiario y el Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el valor total referencial establecido en la canasta de consumo mensual de referencia correspondiente, de pañales o medicamentos, definidas conforme a esta ley.

b) Valor de la canasta de pañales: El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento, para niños de hasta 24 meses y para adultos mayores de 65 años.

c) Valor de la canasta de medicamentos: El valor de la canasta de medicamentos se determinará por (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N medicamentos, donde N es el número de medicamentos que forman parte de la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los medicamentos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por medicamento. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.

d) Beneficio máximo en pañales: La bonificación máxima mensual de pañales (BMP) se calculará conforme a la siguiente fórmula.

BMP = [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo diario referencial × 30 días).

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de 1 pañal (incluyendo IVA) y el “consumo diario referencial” corresponde al número de pañales de consumo diario.

e) Beneficio máximo en medicamentos: La bonificación máxima mensual para cada medicamento “i” que componga la canasta (BMM_i) se calculará conforme a la siguiente fórmula:

BMM_i= [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una caja -o su equivalente- de medicamento -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (cajas o su equivalente) por 30 días. Así, la

bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por medicamentos incluidos en la cobertura.

f) Medio de pago electrónico: medio a través del cual se pagará el beneficio de medicamentos y de pañales.

- **.- Indicación N° 13.- De las diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 2:

a) Para reemplazar la letra a), por la siguiente: **"a) Beneficio: Aquel consistente en el reembolso mensual del menor valor entre el monto efectivamente soportado por concepto de Impuesto al Valor Agregado en las compras de pañales o medicamentos realizadas por la persona beneficiaria y el monto del Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el valor total de la respectiva canasta de consumo mensual de referencia, determinada de conformidad con esta ley y su reglamento.**

b) Para agregar a la letra c), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: **"La cobertura de medicamentos comprenderá los utilizados en el tratamiento de patologías crónicas de carácter permanente que no se encuentren cubiertos, en todo o en parte de su costo, por las Garantías Explícitas en Salud de la ley N°19.966, por el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo de la ley N°20.850, ni por otros programas de cobertura farmacéutica del Estado, de manera de evitar la duplicidad de beneficios y focalizar esta bonificación en los gastos no cubiertos por la red pública de salud. El reglamento, previo informe técnico del Ministerio de Salud, determinará el listado de medicamentos y patologías comprendidos en la cobertura.".**

c) Para reemplazar en el inciso (párrafo) tercero del literal d) la frase: "de adquisición de 1 pañal (incluyendo IVA) y el "consumo diario referencial" corresponde al número de pañales de consumo diario.", por la siguiente: **"máximo de adquisición, determinado por el reglamento sobre la base de estudios de mercado trimestrales elaborados por la institución correspondiente.".**

d) Para reemplazar en el inciso (párrafo) tercero del literal e), la frase: "de adquisición de una caja -o su equivalente- de medicamento -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (cajas o su equivalente) por 30 días.", por la siguiente: **"máximo de adquisición, determinado por el reglamento sobre la base de estudios de mercado trimestrales elaborados por la institución correspondiente.".**

e) Al literal f), para reemplazarlo por el siguiente: **"f) Medio de pago electrónico: Plataforma y mecanismo por medio del cual se pagará el beneficio de medicamentos y de pañales.".**

(El tratamiento de la indicación N° 13 se realizó de manera separada respecto de cada una de sus letras).

.- En relación a la indicación N° 13 letra a):

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó su apoyo a la indicación, por cuanto contribuye a precisar y ordenar la redacción de la norma, al establecer que el reembolso tendría carácter mensual y recaerá sobre el monto efectivamente pagado por concepto de IVA.

El **diputado Tomás Kast** consultó al Ejecutivo acerca de la redacción empleada en la indicación, particularmente respecto de la conveniencia de utilizar la expresión *"reembolso mensual del menor valor"* o *"reembolso mensual del menor monto".*

El **diputado Juan Marcelo Valenzuela** explicó que el objetivo de la indicación es asegurar que la información utilizada para el cálculo del beneficio sea fidedigna y se ajuste adecuadamente a la canasta de bienes considerada para estos efectos. Asimismo, señaló que la propuesta busca evitar que el beneficio genere incompatibilidades con otras prestaciones estatales, a fin de resguardar una utilización eficiente de los recursos públicos.

Agregó que la indicación también procura que los parámetros utilizados para el cálculo del beneficio puedan actualizarse periódicamente, con el objeto de evitar una pérdida progresiva de su valor y efectividad en el tiempo.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** señaló que, a juicio del Ejecutivo, la indicación resulta positiva, por cuanto armoniza y perfecciona la redacción originalmente propuesta. Al respecto, destacó que incorpora la referencia al carácter mensual del beneficio y añade una remisión a la ley y a su reglamento. Asimismo, en respuesta a la consulta del diputado Kast, indicó que la referencia al “menor valor” no altera el sentido de la disposición, toda vez que la norma continúa refiriéndose a montos para efectos de su cálculo.

Sometida a votación **la indicación N° 13 letra a), fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

.- <u>En relación a la indicación N° 13 letra b)</u>:

La **diputada Flor Contreras** explicó que la indicación tiene por objeto focalizar el beneficio en aquellos medicamentos que no se encuentran cubiertos por el sistema público de salud. Al respecto, señaló que la propuesta busca excluir los medicamentos financiados mediante mecanismos como el GES u otras prestaciones ya garantizadas, de manera que la compensación se destine a gastos que actualmente deben ser asumidos directamente por las personas beneficiarias.

La **diputada Zandra Parisi** señaló que la indicación tiene por objeto focalizar el beneficio en aquellos medicamentos cuyo costo es asumido directamente por las familias, delimitando la canasta de medicamentos a aquellos destinados al tratamiento de enfermedades crónicas permanentes que no se encuentran cubiertos por el GES, la *Ley Ricarte Soto* u otros programas estatales. Asimismo, indicó que la determinación específica de los medicamentos comprendidos en el beneficio quedaría entregada al reglamento, previo informe del Ministerio de Salud.

La **diputada Valentina Cáceres** compartió los argumentos expuestos por los intervinientes precedentes. Al respecto, sostuvo que la propuesta resulta relevante para los fines del proyecto, por cuanto permite precisar de manera expresa el alcance del beneficio respecto de los medicamentos comprendidos en él. Agregó que, durante la tramitación de la iniciativa, se advirtió la necesidad de efectuar dicha distinción de forma más clara, razón por la cual valoró la precisión incorporada mediante la indicación y expresó su respaldo a la propuesta.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** manifestó su apoyo a la indicación N° 13 letra b), pues recoge diversos aspectos discutidos en las mesas técnicas y en las conversaciones sostenidas entre el Ejecutivo y el Ministerio de Salud. Al respecto, destacó que la propuesta contribuye a precisar que la canasta de medicamentos comprendida en el beneficio estará integrada por tratamientos permanentes o de uso prolongado que no cuenten con cobertura pública vigente.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación permite una mejor focalización del beneficio y contribuye a asegurar que los recursos lleguen efectivamente a quienes más los necesitan. Al respecto, sostuvo que la comisión ha procurado resguardar una adecuada utilización de los recursos disponibles, evitando duplicidades y fortaleciendo los mecanismos de asignación. Asimismo, hizo presente que los cálculos realizados por el equipo legislativo coinciden con los antecedentes proporcionados por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de los montos potenciales del beneficio, por lo que destacó la seriedad técnica de dicho trabajo.

Finalmente, sugirió al Ejecutivo evaluar, durante las etapas posteriores de la tramitación legislativa, la posibilidad de incorporar mecanismos de apoyo para la adquisición de medicamentos destinados al tratamiento de enfermedades raras, especialmente cuando afectan a niños y niñas y representan elevados costos para las familias. En ese sentido, señaló que el fortalecimiento progresivo de esta política pública podría considerar futuras ampliaciones de cobertura y financiamiento.

La **diputada Zandra Parisi** valoró el trabajo realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional y señaló que las diferencias surgidas durante la discusión dicen relación con el enfoque utilizado para estimar los efectos del proyecto. Al respecto, sostuvo que la bancada del Partido de la Gente trabajó sobre supuestos distintos a los considerados en dicho análisis, particularmente en relación con la forma de calcular los montos involucrados.

Sometida a votación **la indicación N° 13 letra b), fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

<u>En relación a la indicación N° 13 letras c) y d):</u>

La **diputada Zandra Parisi** fundamentó las indicaciones letras c) y d), y señaló que ambas tienen por objeto modificar la base utilizada para fijar los precios de referencia que sirven para determinar el monto del beneficio. Al respecto, explicó que las propuestas reemplazan un precio genérico por un precio máximo de adquisición del producto, calculado conforme a los criterios que establezca el reglamento sobre la base de estudios de mercado actualizados periódicamente, a fin de asegurar que los parámetros utilizados reflejen los precios reales de mercado y evitar que queden desactualizados con el transcurso del tiempo.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** manifestó que el Ejecutivo prefiere mantener la redacción original de la disposición. Al respecto, señaló que la indicación hace referencia a estudios de mercado elaborados por una institución no claramente identificada, lo que podría generar dificultades en su aplicación, por lo que resulta más adecuado utilizar como referencia la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas, organismo encargado del seguimiento de precios y que cuenta con metodologías consolidadas para dichos efectos.

Sometida a votación **la indicación N° 13 letra c), fue <u>rechazada</u> por 2 votos a favor, 10 votos en contra y 0 abstenciones (2-10-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Paulina Muñoz; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

Sometida a votación **la indicación N° 13 letra d), fue <u>rechazada</u> por 2 votos a favor, 10 votos en contra y 0 abstenciones (2-10-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Paulina Muñoz; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

.- <u>En relación a la indicación N° 13 letra e)</u>:

La **diputada Zandra Parisi** explicó que la indicación tiene por objeto precisar el concepto de medio de pago electrónico, de manera que el reglamento regule no solo el instrumento utilizado para efectuar el pago, sino también la plataforma y el mecanismo mediante los cuales este se realiza.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** manifestó la preferencia del Ejecutivo por mantener la redacción original del literal f). Al respecto, explicó que la propuesta se sustenta en los mecanismos actualmente existentes en los distintos organismos involucrados en la implementación del beneficio, entre ellos el Instituto de Previsión Social, el Registro Social de Hogares, la subsecretaría de Evaluación Social y el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, señaló que la indicación podría abrir la posibilidad de utilizar nuevas plataformas o mecanismos de pago respecto de los cuales no existen antecedentes suficientes sobre su diseño, costos o viabilidad operativa.

La **diputada Zandra Parisi** señaló que las observaciones formuladas por el Ejecutivo permiten entender que los costos operacionales asociados a la plataforma de pago serán asumidos por la institucionalidad encargada de su implementación. Al respecto, indicó que inicialmente existía preocupación respecto de que dichos costos pudieran financiarse con cargo a los recursos destinados al beneficio.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** precisó que los gastos operacionales asociados a la implementación del beneficio representan aproximadamente un 1% del total de los recursos involucrados. En ese sentido, manifestó que no resulta conveniente incorporar nuevas plataformas o mecanismos que actualmente no forman parte de la institucionalidad involucrada en la ejecución del beneficio.

La **diputada Flor Contreras** señaló que, desde el inicio de la discusión del proyecto, se había planteado la conveniencia de utilizar mecanismos de pago ya existentes, evitando destinar recursos del beneficio al desarrollo de nuevas plataformas. En ese sentido, valoró las precisiones efectuadas por el Ejecutivo respecto de la forma en que se implementará el sistema de pago y estimó que estas contribuyen a otorgar mayor claridad sobre el funcionamiento de la iniciativa.

Sometida a votación la **indicación N° 13 letra e), fue <u>rechazada</u> por 2 votos a favor, 10 votos en contra y 0 abstenciones (2-10-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Paulina Muñoz; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

- **.- Indicación N° 14.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".**

- **.- Indicación N° 15.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas".**

- **.- Indicación N° 16.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".**

- **.- Indicación N° 17.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", anteojos ópticos y productos oftalmológicos".**

- **.- Indicación N° 18.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para intercalar</u>, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos".**

Las indicaciones N°s 14, 15, 16, 17 y 18 persiguen incorporar entre los productos a que se aplicaría el beneficio, productos que ya no forman parte del ámbito de aplicación del proyecto. En consecuencia, no corresponde someterlas a votación.

Las **indicaciones N° 14, 15, 16, 17 y 18** no se sometieron a votación por ser incompatibles con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se las tuvo por <u>rechazadas</u>.

- **.- Indicación N° 19.- Del Ejecutivo** <u>para sustituir</u>, en el literal b) del artículo 2, la frase "niños de hasta 24 meses y para adultos mayores de 65 años" por la expresión **"las personas beneficiarias del beneficio de pañales a que se refiere el artículo 5** *(pasa a ser 7)* **de esta ley".**

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación tiene por objeto armonizar las definiciones contenidas en el artículo 2 con la ampliación de beneficiarios incorporada durante la tramitación del proyecto. Al respecto, recordó que el beneficio no solo se extiende a niños y niñas de hasta 24 meses y a personas mayores de 65 años, sino también a personas comprendidas entre dichas edades que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad. En consecuencia, señaló que la modificación propuesta busca adecuar la redacción de la norma a ese universo ampliado de beneficiarios.

Sometida a votación la **indicación N° 19 esta fue aprobada por 12 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

- **.- Indicación N° 20.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **"c) Valor de los suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia: El valor de la canasta de suplementos alimenticios quedará determinado por un (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N suplementos alimenticios, donde N es el número de suplementos que integran la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los suplementos alimenticios incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por suplemento alimenticios. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.**

- **.- Indicación N° 21.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **"c) Valor de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas: El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento."**.

- **.- Indicación N° 22.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **"c) Valor de las fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años: El valor de la canasta de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años quedará determinado por un consumo mensual de referencia de las fórmulas y un precio unitario referencial, en cada caso. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.".**

- **.- Indicación N° 23.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **"c) Valor de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos: El valor de**

anteojos ópticos y productos oftalmológicos. quedará determinado por: (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N anteojos ópticos y productos oftalmológicos., donde N es el número de los anteojos ópticos y los productos oftalmológicos que integran la canasta; (ii) un consumo anual de referencia de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por los anteojos ópticos y los productos oftalmológicos. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.".

- **.- Indicación N° 24.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **"c) Valor de los suplementos vitamínicos: El valor de la canasta de suplementos vitamínicos quedará determinado por un (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N suplementos vitamínicos, donde N es el número de suplementos que integran la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los suplementos vitamínicos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por suplemento vitamínico. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento."**

Las indicaciones N°s 20, 21, 22, 23 y 24 persiguen determinar el valor del reembolso respecto de productos que ya no forman parte del ámbito de aplicación del proyecto. En consecuencia, y por las razones previamente expuestas en relación con otras indicaciones de similar naturaleza, no corresponde someterlas a votación.

Las **indicaciones N° 20, 21, 22, 23 y 24** no se sometieron a votación por ser incompatibles con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se las tuvo por rechazadas.

- **.- Indicación N° 25.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"f) Beneficio máximo en suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia: La bonificación máxima mensual para cada suplemento (s), que componga la canasta (BMM_s) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_s [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de suplementos alimenticios -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por suplemento alimenticio, incluidos en la cobertura.".

- **.- Indicación N° 26.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,**

para incorporar la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

“f) Beneficio máximo El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento: La bonificación máxima mensual para cada producto (p), que componga la canasta (BMM_p) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_p [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de los productos de la canasta -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación será la suma de las bonificaciones máximas individuales de los productos de la canasta, incluidos en la cobertura.”.

- **.- Indicación N° 27.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

“f) Beneficio máximo en fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años: La bonificación máxima mensual para cada fórmula láctea o suplemento alimenticio (f), que componga la canasta (BMM_f) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_f= [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por fórmulas lácteas o suplementos alimenticios, incluidos en la cobertura.”.

- **.- Indicación N° 28.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

“f) Beneficio máximo en anteojos ópticos y productos oftalmológicos para personas patologías oculares: La bonificación máxima mensual para cada producto (p), que componga la canasta (BMM_p) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_p [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de anteojos ópticos y productos oftalmológicos -incluyendo IVA- y el consumo anual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 365 días. Así, la bonificación será la suma de las bonificaciones máximas individuales por anteojos ópticos y productos oftalmológicos, incluidos en la cobertura.

- **.- Indicación N° 29.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Beneficio máximo en suplementos vitamínicos: La bonificación máxima mensual para cada suplemento (s), que componga la canasta (BMM_s) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_s [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de suplementos vitamínicos -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por suplemento vitamínico, incluidos en la cobertura.".

Las **indicaciones N° 25, 26, 27, 28 y 29** fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de la comisión; no hubo cuestionamiento al punto.

- **.- Indicación N° 30.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la letra f) del artículo 2, entre la palabra " medicamentos" y la frase "y de pañales", la siguiente frase: **"suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia"**.

La **indicación N° 30 no se sometió a votación** por ser incompatible con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se la tuvo por rechazada.

Sometido a votación el **artículo 2 del proyecto de ley, este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

ARTÍCULO 3

Artículo 3.- Administración del programa. El Instituto de Previsión Social administrará los beneficios establecidos en esta ley y en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

a) Registrar, validar y actualizar la nómina de beneficiarios, según la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia**,** quien verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incluida la pertenencia al ochenta por ciento más vulnerable según el Registro Social de Hogares.

c) Calcular el monto del beneficio por beneficiario y mes calendario.

d) Elaborar y remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en los plazos y formas que establezca el reglamento, las nóminas mensuales de los beneficiarios con el monto del beneficio a pagar.

e) Coordinar con el Servicio de Impuestos Internos y con las entidades públicas correspondientes para la verificación de las boletas electrónicas que respaldan las compras consideradas en la bonificación, quien deberá proporcionar la información para la validación de las boletas.

El Instituto de Previsión Social podrá requerir información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Servicio de Impuestos Internos y al Registro Civil y cualesquiera otros órganos de la Administración del Estado, que correspondieren, aquellos antecedentes que resulten necesarios para el correcto otorgamiento del beneficio. Dichos organismos deberán entregar la referida información de manera oportuna.

(El artículo 3 contiene un error de numeración proveniente del texto original del proyecto, toda vez que contempla las letras a), c), d) y e) omitiendo la letra b). Una vez consolidado el texto definitivo, la Secretaría efectuará la corrección formal correspondiente).

- **.- Indicación N° 31.-** Del **Ejecutivo,** para agregar, en el primer inciso *(sic) (es al encabezado)* del artículo 3, a continuación de la expresión "administrará" lo siguiente: **"y concederá".**

- **.- Indicación N° 32.-** Del **Ejecutivo** para eliminar la **letra d)** *(sic)* **del artículo 3.**

- **.- Indicación N° 33.-** Del **Ejecutivo** para reemplazar, en la letra e) *(c)* del artículo 3, la frase "quien deberá proporcionar la información para la validación de las boletas" por **"quienes deberán proporcionar la información necesaria para ello".**

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** explicó que las indicaciones N°s 31, 32 y 33 tienen por objeto perfeccionar la redacción del artículo 3. Al respecto, señaló que la indicación N° 31 precisa que el Instituto de Previsión Social no solo administra el beneficio, sino que también es el organismo encargado de concederlo.

Asimismo, indicó que la supresión del literal d) *(sic)* busca radicar directamente en el Instituto de Previsión Social y en el Servicio de Impuestos Internos las funciones relativas a la elaboración y validación de nóminas, excluyendo de dicho proceso al ministerio de Desarrollo Social y Familia. tratamiento de datos. Finalmente, señaló que las restantes adecuaciones derivadas de la eliminación de dicho literal tienen por objeto mantener la coherencia interna del articulado.

Sometidas a votación conjunta las **indicaciones N° 31, 32 y 33, estas fueron <u>aprobadas</u> por la unanimidad de los presentes (11-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

- **.- Indicación N° 34.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para incorporar un nuevo literal f) al artículo 3, del siguiente tenor:

 "f) Resolver las solicitudes de reembolso dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado desde su presentación. Toda resolución que rechace, total o parcialmente, una solicitud deberá ser fundada, individualizar las boletas electrónicas o antecedentes objetados y la causal precisa del rechazo, y se notificará al solicitante por medios electrónicos, con indicación expresa de los recursos que procedan en su contra, del órgano ante el cual deban interponerse y de los plazos para su interposición.".

El **diputado Leandro Kunstmann** recordó los antecedentes expuestos previamente por el Ministro del Trabajo y por el Director del Instituto de Previsión Social durante la discusión del proyecto, los que permitían concluir que la fijación de un plazo máximo de quince días para el otorgamiento del beneficio podría implicar mayores exigencias operativas y de recursos para dicha institución. Asimismo, sostuvo que los plazos contemplados en el proyecto habían sido definidos sobre la base de estudios y análisis realizados tanto por el Ejecutivo como por el propio Instituto de Previsión Social, considerando sus capacidades operativas y las demás funciones que debía desempeñar. En consecuencia, estimó conveniente mantener los plazos originalmente propuestos en la iniciativa y advirtió que la indicación podría presentar problemas de admisibilidad.

La **diputada Zandra Parisi** explicó que la indicación tiene por objeto establecer plazos y mecanismos claros para la resolución de las solicitudes del beneficio. Al respecto, señaló que propone que el Instituto de Previsión Social resuelva cada solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles y que, en caso de rechazo total o parcial, informe expresamente cuáles antecedentes fueron objetados, las razones de dicha decisión y los recursos que procedan para impugnarla, indicando la autoridad competente y los plazos respectivos. Agregó que el proyecto no contempla actualmente plazos específicos para resolver las solicitudes, ni obligaciones detalladas de fundamentación en caso de rechazo.

El **diputado Tomás Kast** señaló que la indicación persigue un objetivo razonable, en cuanto establece plazos para la resolución de las solicitudes y permite que las personas conozcan oportunamente el estado de sus trámites. No obstante, manifestó que la fijación de plazos perentorios para un órgano de la Administración constituye una materia que corresponde definir al Ejecutivo. Al respecto, indicó que el artículo 65 de la Constitución reserva determinadas atribuciones al Presidente de la República, entre ellas las relativas a la organización y atribuciones de los servicios

públicos, por lo que estimó necesario conocer la opinión del Ejecutivo antes de emitir un pronunciamiento sobre la propuesta.

La **diputada Flor Contreras** explicó que la indicación busca asegurar que las personas conozcan las razones por las cuales se rechaza el otorgamiento del beneficio. Al respecto, señaló que el proyecto no establece un plazo para comunicar dicha decisión ni contempla una obligación expresa de informar sus fundamentos. En ese sentido, sostuvo que, si bien la determinación de los plazos podría quedar entregada al Ejecutivo, resulta necesario que los solicitantes conozcan oportunamente las razones del rechazo y las condiciones para acceder al beneficio.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster** señaló que el contenido de la indicación resulta razonable, en cuanto establece la existencia de un plazo conocido, verificable y exigible para la resolución de las solicitudes, así como la obligación de fundamentar los rechazos totales o parciales. Sin embargo, indicó que el plazo de quince días hábiles propuesto presenta dificultades desde el punto de vista operativo, atendidas las capacidades actuales del Instituto de Previsión Social.

Al respecto, sostuvo que el Ejecutivo comparte el objetivo de fijar un plazo para la resolución de las solicitudes, pero estimó necesario analizar previamente cuál sería un plazo adecuado y efectivamente cumplible por el organismo encargado de administrar el beneficio. En ese sentido, comprometió la disposición del Ejecutivo para estudiar la materia en conjunto con los parlamentarios y el Instituto de Previsión Social durante las siguientes etapas de la tramitación, con el objeto de definir un plazo exigente, pero compatible con las capacidades institucionales existentes.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó su acuerdo con que los beneficiarios conozcan las razones que fundamentan el rechazo de sus solicitudes, no obstante, precisó que su preocupación dice relación con la admisibilidad de la indicación. En ese sentido, señaló que estaría disponible para respaldar una disposición que exija informar las causales específicas de rechazo del beneficio, pero expresó reparos respecto de la fijación legal de un plazo de quince días hábiles, considerando las observaciones formuladas por el director del Instituto de Previsión Social y por el subsecretario.

La **diputada Zandra Parisi** agradeció la disposición manifestada por el subsecretario para analizar el contenido de la indicación y perfeccionar la propuesta. Al respecto, señaló que el objetivo perseguido coincide con otras reformas recientemente discutidas en el Congreso, en cuanto busca reducir los tiempos de respuesta de la Administración y otorgar mayores niveles de certeza a la ciudadanía. Por su parte, propuso aprobar la indicación en los términos propuestos y revisar posteriormente los plazos contemplados durante las siguientes etapas de la tramitación legislativa.

La **diputada Sara Concha** estimó necesario buscar una fórmula que permitiera recoger el objetivo perseguido por la propuesta, por lo que sugirió evaluar su implementación en una etapa posterior, particularmente a través de la reglamentación correspondiente. Finalmente, manifestó la conveniencia de continuar explorando mecanismos que permitieran hacerse cargo de dicha preocupación.

La **diputada Andrea Macías** señaló que los plazos constituyen un elemento relevante para el adecuado funcionamiento de la Administración del Estado y para el cumplimiento oportuno de las prestaciones que esta entrega a la ciudadanía. Al respecto, indicó que, si bien el derecho administrativo contempla reglas generales en esta materia, estimó pertinente que el proyecto establezca expresamente un plazo para resolver las solicitudes del beneficio, considerando que el mensaje original solo regulaba el plazo para efectuar su pago y no el procedimiento previo de resolución. Asimismo, advirtió sobre la importancia de gestionar adecuadamente las expectativas de las personas beneficiarias respecto de los tiempos de implementación y respuesta asociados al beneficio.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** señaló, en respuesta a lo planteado por la diputada Sara Concha, que resultaba preferible que los plazos de tramitación se establecieran en la ley y no en el reglamento, por cuanto ello fortalecía su exigibilidad por parte de la ciudadanía. No obstante, advirtió que el Ejecutivo no se encontraba en condiciones de respaldar, en esa etapa, el plazo específico contemplado en la indicación, ya que hacerlo sin contar previamente con los antecedentes necesarios para verificar su factibilidad operativa podría resultar irresponsable. En consecuencia, propuso rechazar la indicación en los términos planteados. Sin perjuicio de ello, manifestó el compromiso del Ejecutivo de presentar, en una etapa posterior de la tramitación legislativa, una indicación destinada a establecer un plazo para la resolución de las solicitudes del beneficio.

Sometida a votación la **indicación N° 34, esta fue <u>rechazada</u> por 6 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones (6-6-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Omar Sabat.

- **.- Indicación N° 35.-** Del **Ejecutivo** <u>para reemplazar</u>, en el inciso segundo del artículo 3, la frase final “Dichos organismos deberán entregar la referida información de manera oportuna” por **“Dichos organismos podrán entregar la información pertinente, de acuerdo a la normativa vigente”.**

- **.- Indicación N° 36.- De la diputada Macías y el diputado Gatica** <u>para reemplazar</u>, en el inciso segundo del artículo 3, la frase “Dichos organismos deberán entregar la referida información de manera oportuna”, por la siguiente: **"Dichos organismos deberán entregar la información pertinente, de acuerdo a la normativa vigente que resulte aplicable.**

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación N° 35 tiene por objeto perfeccionar las normas relativas a la administración del beneficio, particularmente en materia de intercambio de información entre organismos. Al respecto, señaló que el texto original contempla la obligación de entregar la información de manera oportuna, mientras que la nueva redacción precisa que dicha entrega deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente, con el propósito de resguardar los convenios y acuerdos existentes entre las instituciones involucradas.

Asimismo, indicó que el Ejecutivo comparte el contenido de la indicación N° 36, en cuanto reemplaza la expresión “podrán” por “deberán”, de manera que la entrega de información constituya una obligación y no una mera facultad. En consecuencia, manifestó la conformidad del Ejecutivo con una redacción que combine los contenidos de las indicaciones N°s 35 y 36, estableciendo el deber de proporcionar la información requerida de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

(La indicación N° 36, presentada por la diputada Macías y el diputado Gatica, constituye una indicación sobre otra indicación, situación que, desde el punto de vista reglamentario, no resulta procedente. No obstante, el Ejecutivo recogió el sentido de dicha propuesta al incorporar en su indicación la expresión “deberán” y descartando la fórmula “podrán”, inicialmente contenida en ella. En consecuencia, se votará la indicación del Ejecutivo con la modificación anunciada, de modo que la frase

del inciso segundo a la que alude la ***indicación N° 35*** *queda redactada del siguiente modo:* ***"Dichos organismos deberán entregar la información pertinente, de acuerdo a la normativa vigente".***

La indicación fue modificada por sus autores, en los siguientes términos:

- **.- Indicación N° 35.-** Del **Ejecutivo** para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 3, la frase final "Dichos organismos deberán entregar la referida información de manera oportuna" por **"Dichos organismos deberán entregar la información pertinente, de acuerdo a la normativa vigente".**

Sometida a votación la **indicación Nº 35, esta fue aprobada por 6 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones (6-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

La **indicación N° 36** no fue votada por resultar incompatible con lo votado respecto del artículo 3 (aprobación de la indicación N° 35), y por tanto se tuvo por rechazada.

- **.- Indicación N°37.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar, en el inciso segundo del artículo 3 (inciso final del artículo), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: **"En el ejercicio de estas funciones, el Instituto de Previsión Social deberá privilegiar el uso de la información disponible en los órganos de la Administración del Estado para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, evitando requerir a las personas beneficiarias antecedentes que obren en poder de dichos organismos, cuando ello sea legalmente procedente.".**

La **indicación N° 37** fue declarada inadmisible. por la Presidenta de la comisión; no hubo cuestionamiento al punto.

- **.- Indicación N° 38.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar los siguientes artículos 3 bis y 3 ter, nuevos, pasando los artículos siguientes del proyecto a ordenarse correlativamente:

"Artículo 3 bis.- Interoperabilidad y simplificación administrativa. Los organismos encargados de la administración, verificación y pago de los beneficios establecidos en esta ley deberán propender a la simplificación de los trámites exigidos a las personas beneficiarias, promoviendo mecanismos de interoperabilidad y la utilización de la información pública disponible en órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.880, evitando requerir antecedentes o certificaciones que ya obren en poder de dichos organismos. El reglamento deberá, además, establecer un procedimiento de acreditación de la compra mediante el documento de contingencia que autorice el Servicio de Impuestos Internos para los casos de

imposibilidad técnica justificada de emitir boleta electrónica, con validación posterior por el Instituto de Previsión Social, para las comunas en que no se encuentre operativa la emisión de dicho documento.

Artículo 3 ter.- Colaboración institucional para el acceso al beneficio. El Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios de colaboración con la red ChileAtiende, municipalidades, oficinas locales del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados y otros órganos de la Administración del Estado, con el objeto de facilitar la orientación, acreditación y acceso a los beneficios establecidos en esta ley.".

La **diputada Andrea Macías** explicó que las indicaciones persiguen reducir las cargas administrativas para las personas beneficiarias mediante el aprovechamiento de la información que ya obra en poder de los organismos públicos, evitando la exigencia de antecedentes adicionales que puedan transformarse en obstáculos para acceder al beneficio. Asimismo, indicó que la normativa vigente del Servicio de Impuestos Internos contempla documentos de contingencia para situaciones excepcionales en que no sea posible emitir documentación electrónica, por lo que estimó necesario considerar dichas circunstancias en el diseño del sistema.

Agregó que existen localidades que enfrentan dificultades de conectividad y acceso a internet, lo que puede dificultar la emisión de documentos electrónicos, razón por la cual consideró importante prever estas situaciones para no imponer exigencias adicionales a las personas beneficiarias. Finalmente, sostuvo que la indicación busca aprovechar las estructuras institucionales ya existentes y no irroga gasto fiscal adicional.

El **diputado Leandro Kunstmann** solicitó conocer la opinión del Ejecutivo, pues algunos aspectos de la redacción de la indicación le generan dudas respecto de las obligaciones que eventualmente se impondrían a los órganos involucrados y, en consecuencia, acerca de su admisibilidad. Asimismo, solicitó precisar el alcance y funcionamiento de los documentos de contingencia y de las normas de carácter reglamentario a las que hace referencia la indicación.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación no tiene por objeto imponer nuevas funciones a los servicios públicos, sino simplificar los trámites asociados al beneficio. Al respecto, explicó que el Servicio de Impuestos Internos ya cuenta con mecanismos regulados para situaciones en que no es posible emitir documentación electrónica, por ejemplo, debido a problemas de conectividad o a la caída de los sistemas.

Asimismo, indicó que la propuesta busca evitar la creación de nuevos procedimientos para estos casos y utilizar mecanismos que ya se encuentran regulados. En ese sentido, recordó que el proyecto establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos validar ante el Instituto de Previsión Social el documento electrónico que acredita la compra, por lo que estimó pertinente aprovechar los procedimientos actualmente vigentes para la emisión y regularización de documentos tributarios en situaciones de contingencia.

La **diputada Sara Concha** manifestó que, a su juicio, la indicación podría ser inadmisible. Sin perjuicio de ello, señaló que la materia abordada resulta atingente a la realidad de diversas regiones del país, especialmente en aquellos territorios que enfrentan dificultades de conectividad y acceso a servicios digitales.

La **diputada Zandra Parisi** señaló que la indicación es consistente con el principio de interoperabilidad consagrado en la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado, por lo que estimó que resulta admisible. No obstante, sugirió

modificar su redacción eliminando la expresión “deberán” y manteniendo únicamente la referencia a que los organismos “propenderán” a la simplificación de los procedimientos, con el objeto de evitar la imposición de obligaciones directas a los órganos de la Administración.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** señaló que la interoperabilidad de sistemas y la simplificación administrativa constituyen principios deseables para toda la Administración del Estado, no solo en materia de beneficios sociales, sino también respecto de fiscalizaciones, autorizaciones, permisos y demás actuaciones administrativas. En ese sentido, valoró el objetivo perseguido por la indicación y sostuvo que el contenido del artículo 3 bis resulta positivo en cuanto promueve dichos principios.

No obstante, manifestó que, en los términos en que se encuentra redactada la propuesta, esta podría resultar inadmisible, por cuanto el empleo de la expresión “deberán” implica establecer funciones u obligaciones para órganos de la Administración del Estado, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Respecto del artículo 3 ter, precisó que la *Red ChileAtiende* forma parte del Instituto de Previsión Social, por lo que dicho organismo no requiere celebrar convenios con una entidad que integra su propia estructura institucional. En consecuencia, señaló que la referencia contenida en la indicación podría resultar redundante o improcedente.

La **presidenta de la comisión, diputada Tamara Ramírez**, propuso a los autores de la indicación revisar su redacción con el objeto de subsanar los reparos de admisibilidad formulados durante el debate. Al respecto, señaló que, de efectuarse las adecuaciones correspondientes, la propuesta podría ser sometida posteriormente a votación por la comisión.

La **diputada Andrea Macías** agradeció las observaciones formuladas por el subsecretario respecto del artículo 3 ter y reconoció que la indicación contiene una imprecisión conceptual. Al respecto, señaló que, atendido que la *Red ChileAtiende* forma parte del Instituto de Previsión Social, la referencia a convenios de colaboración debía entenderse realizada entre la *Red ChileAtiende* y las municipalidades, oficinas locales y demás entidades territoriales correspondientes.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, señaló que la propuesta de precisar que los convenios de colaboración se celebren entre la *Red ChileAtiende* y las municipalidades le parece adecuada. No obstante, consultó cuáles son las oficinas locales del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados a que se refiere la indicación, atendido que, según los antecedentes proporcionados por el ministerio de Desarrollo Social y Familia, dichas oficinas aún no existen.

La **diputada Sara Concha** señaló que resulta necesario precisar el alcance de la referencia a las oficinas locales del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, pues tiene conocimiento de la existencia de programas asociados a la red local de apoyos y cuidados, pero no de oficinas formalmente constituidas bajo esa denominación.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la Red Local de Apoyos y Cuidados actualmente opera a través de los municipios y se encuentra presente en 215 comunas del país. Asimismo, recordó que la ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados contempla la expansión de dicha red al conjunto de las comunas, por lo que estimó conveniente resguardar la posibilidad de celebrar los convenios necesarios para su implementación futura.

Al respecto, sostuvo que los municipios constituyen la principal puerta de entrada de las personas al Estado, especialmente en situaciones de vulnerabilidad vinculadas al acceso a medicamentos, pañales y prestaciones de apoyo y cuidados. En ese sentido, indicó que las unidades locales cumplen un rol relevante en la detección y derivación de estos casos, razón por la cual consideró pertinente mantener la referencia a dichas instancias dentro de la estructura del sistema.

La **diputada Sara Concha** señaló que, si bien la Red Local de Apoyos y Cuidados actualmente se encuentra implementada en un número importante de municipios y continúa en expansión, resulta conveniente precisar la redacción de la indicación para evitar que esta pueda interpretarse como una obligación respecto de instancias que aún no se encuentran constituidas. En ese sentido, propuso incorporar una referencia que limite su aplicación a aquellas entidades que ya se encuentren vigentes o formalmente establecidas.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, señaló que las oficinas locales del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados no constituyen actualmente entidades con personalidad propia capaces de celebrar convenios. En ese sentido, indicó que, de conformidad con el intercambio sostenido durante la discusión, correspondería suprimir la referencia a dichas oficinas en la indicación, manteniendo únicamente aquellas entidades que efectivamente pueden suscribir los convenios de colaboración previstos en la norma.

La indicación fue modificada por sus autores, en los siguientes términos:

- **.- Indicación N° 38.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar los siguientes artículos 3 bis y 3 ter, *nuevos,* pasando los artículos siguientes del proyecto a ordenarse correlativamente:

"Artículo 3 bis.- Interoperabilidad y simplificación administrativa. Los organismos encargados de la administración, verificación y pago de los beneficios establecidos en esta ley propenderán a la simplificación de los trámites exigidos a las personas beneficiarias, promoviendo mecanismos de interoperabilidad y la utilización de la información pública disponible en órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.880, evitando requerir antecedentes o certificaciones que ya obren en poder de dichos organismos. El reglamento deberá, además, establecer un procedimiento de acreditación de la compra mediante el documento de contingencia que autorice el Servicio de Impuestos Internos para los casos de imposibilidad técnica justificada de emitir boleta electrónica, con validación posterior por el Instituto de Previsión Social, para las comunas en que no se encuentre operativa la emisión de dicho documento.

Artículo 3 ter.- Colaboración institucional para el acceso al beneficio. El Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios de colaboración entre la red ChileAtiende y las municipalidades y todo otro órgano de la Administración del Estado que sea pertinente, con el objeto de facilitar la orientación, acreditación y acceso a los beneficios establecidos en esta ley.".

Sometida a votación la indicación Nº 38, esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (10-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los

diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Aprobada la indicación N° 38, que incorpora dos artículos en el texto del proyecto de ley en votación, para mantener la numeración correlativa, estos serán el artículo 4 y el artículo 5, de forma que el artículo 4 y los siguientes del texto original del Mensaje, pasarán a ser el artículo 6 y así sucesivamente.

ARTÍCULO 6 (ex 4)

Artículo 6.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito por Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Ministerio de Salud, regulará la implementación de la ley. Deberá contener, a lo menos:

a) La composición y los parámetros para establecer el valor de las canastas de referencia en pañales y medicamentos, considerando el consumo y los precios unitarios referenciales, así como la primera definición de los precios referenciales. Además, fijará el procedimiento de actualización de dichos precios, correspondiéndole al Ministerio de Hacienda la mencionada actualización, previo informe del Instituto Nacional de Estadísticas.

b) La forma de acreditar los requisitos para acceder al beneficio.

Para hacer efectiva la bonificación, las compras de pañales o medicamentos deberán cumplir las siguientes condiciones copulativas:

i. Realizarse en el comercio formal, debidamente respaldadas por boleta electrónica que individualice los pañales o medicamentos considerados en la bonificación.

ii. En el caso de los medicamentos, contar con receta médica electrónica vigente que respalde su uso.

iii. En el caso de los pañales para adultos mayores, contar con certificado médico que acredite la condición que justifica el beneficio.

iv. Formar parte del 80% de hogares más vulnerables según el Registro Social de Hogares o su continuador.

c) Las condiciones médicas de acreditación del beneficio de pañales para personas mayores. Se podrá considerar la integración de información con los sistemas del Ministerio de Salud, el Registro Nacional de la Discapacidad u otro Servicio Público pertinente.

d) Las condiciones de cobertura del beneficio de medicamentos, incluyendo la identificación de los medicamentos elegibles.

e) El procedimiento de verificación de las boletas electrónicas que respaldan las compras.

f) Criterios de ajuste a los beneficios máximos cuando corresponda, de manera de resguardar la continuidad de la cobertura del programa durante todo el ejercicio presupuestario.

g) Todo otro aspecto necesario para la correcta operación del beneficio.

- **.- Indicación N° 39.-** Del **Ejecutivo** <u>para agregar</u>, en el primer inciso del artículo 6 (ex 4), después de la frase “Ministerio de Salud,”, lo siguiente **“dentro del ámbito de sus respectivas competencias”.**

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación tiene por objeto incorporar una precisión al encabezado de la disposición, con el fin de dejar expresamente establecido que la intervención de los distintos ministerios involucrados en la dictación del reglamento debe circunscribirse al ámbito de sus respectivas competencias. Al respecto, señaló que ello permite resguardar que cada cartera se pronuncie únicamente sobre las materias que le son propias, evitando eventuales superposiciones de funciones.

Sometida a votación la **indicación N° 39 fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (10-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 40.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** al artículo 6 (ex 4) para:

a) intercalar entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.**

a.1) intercalar entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas”.**

a.2) intercalar entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.**

a.3) intercalar entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.**

a.4) intercalar entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica”.**

b) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra “pañales” y la frase “o de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.**

b.1) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra “pañales” y la frase “o de medicamentos”, la siguiente frase: **“, productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas”**.

b.2) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra “pañales” y la frase “o de medicamentos”, la siguiente frase: **“, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.**

b.3) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra “pañales” y la frase “o de medicamentos”, la siguiente frase: **“, anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.**

b.4) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica".**

c) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".**

c.1) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas"**.

c.2) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".**

c.3) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", anteojos ópticos y productos oftalmológicos".**

c.4) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica".**

La **indicación N° 40, letras a), b) y c)**, no se sometieron a votación por ser incompatibles con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se la tuvo por rechazada.

- **.- Indicación N° 41.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica**, para incorporar, en la letra a) del artículo 6 (ex 4), a continuación de la frase "previo informe del Instituto Nacional de Estadísticas", la siguiente: **", conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor y considerando, en el caso de medicamentos, la existencia de alternativas bioequivalentes genéricas y de marca según su disponibilidad real en el mercado".**

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación busca establecer parámetros objetivos para la determinación y actualización de los valores considerados en el beneficio. Al respecto, destacó el rol del Instituto Nacional de Estadísticas como organismo encargado de elaborar las estadísticas oficiales que sirven de base para el diseño y evaluación de políticas públicas.

Asimismo, indicó que diversos antecedentes conocidos por la comisión respaldan la necesidad de incorporar mecanismos de actualización de los valores de referencia. En ese sentido, señaló que el Instituto Libertad advirtió en un informe remitido a la comisión que parte del beneficio podría ser capturado indirectamente mediante incrementos de precios, mientras que el ministerio de Salud planteó la conveniencia de considerar la disponibilidad efectiva de medicamentos genéricos, *bioequivalentes* y de marca. A su juicio, la incorporación de criterios de actualización permite evitar la pérdida de valor real del beneficio producto de la inflación y contribuye a resguardar su efectividad en el tiempo.

La **diputada Sara Concha** señaló que la indicación le parece atendible y que su propósito resulta adecuado. No obstante, estimó importante conocer la opinión del Ejecutivo respecto de su contenido y de los efectos que podría tener en la implementación del beneficio.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, señaló que el objetivo de la indicación le parece adecuado, en cuanto busca mantener actualizados los valores de referencia de la canasta mediante un mecanismo de reajuste vinculado a un índice conocido y utilizado oficialmente, como el Índice de Precios al Consumidor (IPC). No obstante, advirtió que la utilización del IPC podría producir efectos no deseados en la aplicación de la ley, por cuanto dicho indicador se construye sobre una canasta amplia de bienes y servicios destinada a reflejar la variación general del costo de vida. En ese sentido, explicó que las variaciones específicas de los precios de pañales y medicamentos podrían diferir de las registradas por el índice general, lo que eventualmente podría generar desajustes entre la actualización del beneficio y la evolución efectiva de los productos que este busca compensar.

El **diputado Leandro Kunstmann** recordó que, durante la discusión del proyecto, desde el Ministerio de Salud se explicó que la determinación de los medicamentos beneficiados no se realizará sobre la base de marcas comerciales, sino de los principios activos o componentes farmacológicos correspondientes. En ese sentido, señaló que el beneficio se aplicará al medicamento definido por su composición, con independencia de la marca o laboratorio que lo comercialice. Asimismo, destacó la conveniencia de que la determinación de los medicamentos comprendidos en el beneficio se efectúe mediante reglamento y no por ley, atendido que la oferta farmacéutica evoluciona constantemente y se modifican con frecuencia los tratamientos, medicamentos disponibles y alternativas *bioequivalentes.*

Sometida a votación **la indicación N° 41 esta fue <u>rechazada</u> por 3 votos a favor, 6 votos en contra y 1 abstención (3-6-1).** Votaron a favor la diputada señora Andrea Macías; y los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo la diputada señora Sara Concha.

- **.- Indicación N° 42.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica**, para agregar, en la letra a) del artículo 6 (ex 4), a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: **"Las canastas de referencia, los precios unitarios referenciales, la metodología utilizada para su determinación y cada una de sus actualizaciones deberán ser públicas y mantenerse permanentemente disponibles en los sitios electrónicos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Instituto de Previsión Social.".**

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación busca reforzar la transparencia y publicidad de la información asociada a la implementación del beneficio. Al respecto, sostuvo que resulta necesario asegurar que la canasta de productos definida en el reglamento, los precios referenciales considerados para su valorización y los antecedentes utilizados para determinar el monto de la bonificación se encuentren disponibles para conocimiento de la ciudadanía a través de medios electrónicos accesibles.

Asimismo, indicó que la propuesta recoge observaciones formuladas por el equipo asesor de la Comisión Asesora de Salud y Buen Vivir en un informe elaborado durante el presente año, el cual identificó como una de las principales debilidades del proyecto la forma en que se determinarán los precios referenciales y la valorización del beneficio. En ese sentido, señaló que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo no abordan expresamente esta materia, pese a que la transparencia de la información fue objeto de discusión durante la tramitación del proyecto.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** manifestó su conformidad con la indicación, pues la transparencia constituye un principio deseable para la adecuada implementación de la política pública. Al respecto, sostuvo que resulta positivo exigir por ley que las canastas consideradas para la determinación del beneficio se encuentren disponibles para conocimiento de la ciudadanía.

Sometida a votación la **indicación N° 42 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (10-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 43.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para agregar el siguiente párrafo segundo a la letra a) del artículo 6 (ex 4):

 “Los precios unitarios referenciales se determinarán sobre la base de información oficial del Instituto Nacional de Estadísticas u otro organismo técnico competente, y no podrán ser inferiores al valor promedio de mercado del producto respectivo, según la metodología que fije el reglamento. El Ministerio de Hacienda deberá publicar anualmente, junto con el reajuste a que se refiere el artículo 6, el detalle de la canasta vigente y sus valores referenciales.”.

Sometida a votación la **indicación N° 43 esta fue rechazada por 0 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones (0-2-8).** Votaron en contra los diputados señores Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvieron las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini y Gustavo Gatica.

- **.- Indicación N° 44.-** De la **diputada Macías y el diputado** Gatica para agregar en la letra b) del artículo 6 (ex 4), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: **"Dicha forma de acreditación deberá considerar especialmente las condiciones de acceso de personas mayores, personas cuidadoras y personas residentes en zonas extremas, rurales o localidades aisladas.".**

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación tiene por objeto otorgar una consideración especial a las personas que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, particularmente a las personas mayores y a quienes habitan en sectores rurales o localidades aisladas. Al respecto, sostuvo que las dificultades de acceso a beneficios y servicios públicos son especialmente evidentes en dichos

territorios, realidad que, a su juicio, debe ser visibilizada y considerada en el diseño de la política pública.

Asimismo, indicó que, si bien la iniciativa constituye un avance relevante, los recursos contemplados continúan siendo insuficientes para cubrir todas las necesidades existentes. En ese sentido, manifestó su expectativa de que el beneficio pueda fortalecerse progresivamente en el futuro mediante un aumento de recursos y una ampliación de su cobertura.

La **diputada Sara Concha** manifestó su conformidad con la indicación, pues regiones como Ñuble presentan altos niveles de ruralidad y envejecimiento de la población. No obstante, consultó de qué manera se acreditarán las condiciones de acceso diferenciadas para personas mayores y habitantes de sectores rurales o localidades aisladas.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, señaló que la indicación resulta clara en su objetivo y valoró positivamente que el reglamento deba considerar las distintas realidades territoriales y las condiciones de acceso de grupos que enfrentan mayores dificultades para relacionarse con el Estado, tales como personas mayores, habitantes de zonas rurales, zonas extremas o localidades aisladas.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación complementa otras propuestas orientadas a facilitar el acceso al beneficio, especialmente mediante la articulación con estructuras territoriales ya existentes. Asimismo, indicó que el país cuenta con estudios e instrumentos que permiten identificar localidades en condición de aislamiento y otras situaciones de especial vulnerabilidad territorial, los que podrían ser utilizados para la implementación de la ley. En ese sentido, estimó que la adecuada articulación de dichos antecedentes podría fortalecer el contenido del reglamento y contribuir a una mejor focalización del beneficio.

Finalmente, reiteró la importancia de que ciertos criterios queden definidos en la ley, a fin de orientar adecuadamente la regulación posterior y resguardar el objetivo perseguido por el legislador durante la tramitación de la iniciativa.

Sometida a votación la **indicación N° 44 esta fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (11-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 45.-** Del **Ejecutivo** <u>para agregar</u>, en el número i. de la letra b) del artículo 6 (ex 4), después de la frase “comercio formal”, lo siguiente: **“registrado ante el Servicio de Impuestos Internos,”.**

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, explicó que la modificación propuesta al numeral romano i) responde a una observación formulada por el Servicio de Impuestos Internos que busca precisar y reforzar la redacción de la disposición.

Sometida a votación la **indicación N° 45 esta fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (11-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 45 A.- Del diputado Tomás Kast,** para reemplazar, en el artículo 6 (ex 4), letra b), el número i *(sic)*, por el que sigue:

"ii. En el caso de los medicamentos, contar con receta médica vigente que respalde su uso. El reglamento determinará los mecanismos de acreditación y los casos en que podrá utilizarse una receta emitida en soporte distinto del electrónico.".

El **diputado Tomás Kast** señaló que la materia contenida en la indicación ya había sido abordada durante la discusión previa del proyecto. Al respecto, indicó que la propuesta extiende la regulación originalmente contemplada para incorporar situaciones en las que no exista receta electrónica, especialmente tratándose de personas mayores o de habitantes de territorios que no disponen de los medios digitales necesarios para acceder a dicho mecanismo.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la sustitución de la referencia a la receta electrónica por la de receta vigente constituye una modificación de gran relevancia práctica, especialmente en aquellos territorios donde la implementación de la receta electrónica aún es limitada. Asimismo, indicó que la propuesta resulta coherente con observaciones formuladas previamente durante la discusión del proyecto y valoró su incorporación, por cuanto permite facilitar el acceso al beneficio de personas que actualmente enfrentan dificultades para utilizar herramientas digitales.

El **diputado Leandro Kunstmann** destacó que en distintos servicios públicos aún se utilizan recetas en formato papel y que la transición hacia sistemas electrónicos no se ha completado en todo el territorio nacional. Asimismo, indicó que esta situación resulta especialmente relevante en sectores rurales y zonas rezagadas, donde existen mayores dificultades de conectividad y acceso a internet.

La **diputada Sara Concha** manifestó su apoyo a la indicación, pues recoge adecuadamente la realidad de las zonas con mayores niveles de ruralidad y aislamiento, como ocurre en las regiones de Ñuble y La Araucanía, las que enfrentan desafíos similares en materia de acceso a servicios y conectividad.

La **diputada Zandra Parisi** manifestó su apoyo a la indicación, pues facilita el acceso al beneficio de personas con tratamientos permanentes acreditados mediante recetas vigentes. Asimismo, señaló que la propuesta favorece la continuidad de los tratamientos y contribuye a la trazabilidad de la atención de salud.

La indicación N° 45 A requiere una corrección de carácter exclusivamente formal, en cuanto debe entenderse referida al numeral ii y no al numeral i. Asimismo, procede complementar su redacción para precisar que la receta médica vigente debe ser electrónica, por constituir la regla general, y dejar entregada al reglamento la determinación de los casos en que podrá utilizarse una receta emitida en un soporte distinto del electrónico.

La redacción final de la indicación fue la siguiente:

- **.- Indicación N° 45 A.- Del diputado Tomás Kast,** para reemplazar, en el artículo 6 (ex 4), letra b), el número ii, por el que sigue:

"ii. En el caso de los medicamentos, contar con receta médica electrónica vigente que respalde su uso. El reglamento determinará los mecanismos de acreditación y los casos en que podrá utilizarse una receta emitida en soporte distinto del electrónico.".

Sometida a votación la **indicación N° 45-A, esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (11-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 46.-** Del **Ejecutivo** para sustituir, en el numeral iii) de la letra b) del artículo 6 (ex 4), la frase "adultos mayores, contar con certificado médico que acredite la condición que justifica el beneficio" por la siguiente**: "personas con discapacidad, encontrarse inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y, para personas mayores de 65 años, contar con certificado médico que acredite la condición de salud que justifica el beneficio".**

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, explicó que la indicación N° 46 tiene por objeto adecuar la redacción del numeral iii) a las modificaciones previamente aprobadas por la comisión en materia de cobertura del beneficio. Al respecto, precisó que este ya no se encuentra dirigido únicamente a personas mayores, sino también a personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

La **diputada Tamara Ramírez (presidenta),** consultó por las razones que justifican reemplazar la referencia a las personas *adultas mayores* por la expresión "mayores de 65 años", atendido que, a su juicio, la categoría de persona mayor comprende a quienes tienen 60 años o más, mientras que el proyecto utiliza el umbral de 65 años para determinar el acceso al beneficio.

El **diputado Leandro Kunstmann** señaló que la discusión respecto de la edad a partir de la cual se considera a una persona como *adulta mayor* resulta inconducente para el análisis de la indicación, toda vez que el proyecto ha contemplado desde su origen a las personas mayores de 65 años como beneficiarias del beneficio. En consecuencia, estimó que corresponde mantener el criterio ya establecido en el proyecto.

El **diputado Tomás Kast** señaló que el proyecto de ley ha considerado desde su origen como beneficiarias a las personas de 65 años o más, criterio que también fue utilizado para la delimitación de otros grupos beneficiarios contemplados en la iniciativa. Al respecto, sostuvo que la discusión no dice relación con la definición general de persona adulta mayor, sino con los rangos etarios específicos establecidos en el proyecto y considerados en su informe financiero.

La **diputada Tamara Ramírez (presidenta),** estimó necesario precisar adecuadamente los conceptos utilizados en el proyecto de ley. Al respecto, sostuvo que corresponde definir con claridad si la norma se refiere a personas adultas mayores o a personas mayores de 65 años, pues existe una definición legal de persona adulta mayor y la utilización indistinta de ambas expresiones podría generar ambigüedades respecto del universo de beneficiarios contemplado en la iniciativa. En consecuencia, estimó necesario aclarar expresamente este punto en el texto legal, con independencia de las consideraciones asociadas al informe financiero del proyecto, a fin de evitar vacíos o dificultades interpretativas.

La **diputada Sara Concha** señaló que comparte lo planteado por el diputado Kast, en cuanto a que el proyecto establece expresamente que el beneficio estará dirigido a las personas mayores de 65 años. Al respecto, sostuvo que dicha definición resulta clara y no requiere mayores precisiones para efectos de la aplicación de la norma. Agregó que, si se estimara necesario modificar el rango etario

considerado, correspondería discutirlo y resolverlo a través de la votación de la indicación respectiva.

La **diputada Paulina Muñoz** señaló que la modificación de los criterios originalmente contemplados en el proyecto podría incidir en la cobertura efectiva del beneficio, atendido que este se encuentra sujeto a un marco financiero previamente determinado. Al respecto, sostuvo que una ampliación del universo de beneficiarios podría traducirse en una disminución del monto que recibiría cada persona. Asimismo, indicó que la iniciativa siempre ha considerado como beneficiarias a las personas mayores de 65 años y no ha utilizado la categoría genérica de personas adultas mayores.

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** señaló que el proyecto fue concebido desde su origen para beneficiar a las personas mayores de 65 años, criterio que se ha mantenido de manera consistente a lo largo de su tramitación y que se encuentra expresamente recogido en las disposiciones relativas a los beneficiarios. En ese sentido, indicó que la indicación N° 46 se ajusta a dicho criterio y mantiene la coherencia interna del proyecto, al referirse expresamente a las personas mayores de 65 años y no a las personas adultas mayores que define la legislación vigente en la materia.

La **diputada Andrea Macías** recordó que esta observación fue planteada desde las primeras sesiones de discusión del proyecto, particularmente respecto de la exclusión de las personas mayores de 60 años del beneficio. Al respecto, sostuvo que dicha situación resulta especialmente relevante en el caso de las mujeres, considerando que su edad legal de jubilación corresponde a los 60 años, por lo que estimó que habría sido deseable evaluar su incorporación al universo de beneficiarios.

Asimismo, señaló que la discusión pone de manifiesto la importancia de analizar con atención las observaciones formuladas durante la tramitación legislativa, con independencia de su origen político. Finalmente, indicó que, aunque comparte la conveniencia de ampliar la cobertura del beneficio a personas mayores de 60 años, también corresponde actuar con responsabilidad respecto de las decisiones previamente adoptadas durante la tramitación del proyecto, las que fijaron como beneficiarias a las personas mayores de 65 años.

El secretario de la comisión hizo presente que, sin perjuicio de la aprobación de la indicación, existen disposiciones previamente aprobadas en las que se utiliza la expresión "adultos mayores de 65 años". Al respecto, indicó que la Secretaría efectuará las adecuaciones formales necesarias para suprimir la expresión ***"adultos mayores".*** *Agregó que el mismo criterio se aplicará a las disposiciones posteriores que eventualmente contengan dicha referencia.*

Sometida a votación la **indicación N° 46, esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (10-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 47.-** Del **Ejecutivo** para intercalar en el número iv. de la letra b) del artículo 6 (ex 4), a continuación de la expresión "vulnerables", la frase **"de acuerdo a la caracterización socioeconómica,".**

La **diputada Andrea Macías** manifestó su conformidad con la indicación en discusión, no obstante, hizo presente la importancia de reflexionar sobre

el lenguaje utilizado en la legislación y en las políticas públicas, atendido que este influye en la forma en que se comprenden determinadas realidades sociales. Al respecto, sostuvo que existe una diferencia relevante entre las expresiones “personas vulnerables” y “personas vulneradas”, señalando que esta última pone el acento en condiciones estructurales que afectan a determinadas personas o grupos, mientras que la primera puede dar a entender que la situación deriva de características propias de quienes la padecen. En ese sentido, destacó que diversos enfoques vinculados a los derechos humanos han impulsado el uso de conceptos que permitan visibilizar las condiciones sociales, económicas y territoriales que inciden en las situaciones de desventaja.

El secretario de la comisión indicó que, de aprobarse la indicación, se efectuaría una corrección formal de redacción en el número iv, reemplazando la expresión ***“según el”*** *por* ***“del”.***

Sometida a votación la **indicación N° 47, esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (10-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica y Leandro Kunstmann.

- **Indicación N° 48.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para reemplazar, en la letra c) del artículo 6 (ex 4), la expresión "Se podrá considerar la integración" por "**El reglamento deberá considerar la integración"**, y para incorporar a continuación *(del punto final que pasa a ser seguido)* la siguiente oración: **"Asimismo, el reglamento deberá prever mecanismos alternativos de acreditación médica para los casos en que no se cuente con receta médica electrónica, mientras se completa su implementación en la red asistencial.".**

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación presentada por el diputado Kast recoge el propósito perseguido por la indicación N° 48. En consecuencia, informó que, tras acordarlo con el diputado Gatica, estimaron pertinente retirar dicha indicación.

La **indicación N° 48** fue retirada por sus autores.

- **.- Indicación N° 49.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para reemplazar la letra d) del artículo 6 (ex 4) por la siguiente:

 "d) Las condiciones de cobertura del beneficio de medicamentos, incluyendo la identificación de los medicamentos elegibles. Para estos efectos, el reglamento deberá considerar, al menos, criterios de necesidad terapéutica, evidencia científica, continuidad de los tratamientos, impacto sanitario y pertinencia clínica. Al definir qué se entenderá por medicamentos de tratamiento permanente, el reglamento deberá evaluar expresamente, entre otras, patologías de salud mental y de dolor crónico no oncológico.".

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster**, manifestó su conformidad con la indicación en los términos propuestos, pues resulta coherente

con las conversaciones sostenidas con el ministerio de Salud respecto de los criterios de focalización que debieran considerarse para la implementación del beneficio.

Sometida a votación la **indicación N° 49, esta fue <u>aprobada</u> por 9 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención (9-0-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini y Gustavo Gatica. Se abstuvo el diputado señor Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 50.-** Del **Ejecutivo** <u>para agregar</u> una nueva letra g), del artículo 6 (ex 4), pasando la actual a ser h), del siguiente tenor:

 "g) Requisitos y condiciones mínimas con las que deberán contar los medios de pago electrónico. El Instituto de Previsión Social deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y mantener un listado actualizado de medios autorizados en su sitio web institucional.".

El **Subsecretario de Hacienda (S), señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación incorpora un nuevo contenido que deberá ser regulado por el reglamento, como consecuencia de la modificación introducida previamente respecto de los medios de pago del beneficio. Al respecto, recordó que el texto original se refería exclusivamente al *bolsillo familiar electrónico*, mientras que posteriormente se amplió a medios de pago electrónicos en general.

En ese contexto, señaló que la propuesta incorpora al reglamento la obligación de establecer los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir dichos medios de pago electrónicos. Asimismo, indicó que, por razones de transparencia, se dispone que el Instituto de Previsión Social mantenga actualizado en su sitio institucional el listado de los medios de pago autorizados.

Sometida a votación la **indicación N° 50, esta fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 51.- De la diputada Macías y el diputado Gatica** <u>para agregar</u>, en el artículo 4, una nueva letra i) *(h)*:

 "i) *(h)* **Los mecanismos destinados a asegurar procedimientos simples, accesibles y expeditos para el acceso, acreditación, verificación y pago del beneficio.".**

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación se vincula con los requisitos ya establecidos en el proyecto para acceder al beneficio, tales como la compra en comercio formal, la acreditación mediante boleta electrónica y la utilización de receta médica. Al respecto, señaló que la propuesta busca complementar las disposiciones previamente aprobadas en materia de territorialidad, considerando especialmente la situación de las personas que habitan en zonas rurales o localidades aisladas y que enfrentan mayores dificultades para cumplir determinadas exigencias administrativas. En ese sentido, sostuvo que resulta necesario incorporar expresamente dichos criterios en la regulación correspondiente, de manera que los

mecanismos previstos para acceder al beneficio aseguren procedimientos simples y transparentes para todos los potenciales beneficiarios.

Sometida a votación la **indicación N° 51 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 52.-** Del **Ejecutivo** para agregar un nuevo párrafo final a la letra b) del artículo 6 (ex 4), del siguiente tenor:

 "La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta letra corresponderá al Instituto de Previsión Social, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento, sobre la base de la información de que disponga y de aquella que le proporcione el Servicio de Impuestos Internos y la Subsecretaría de Evaluación Social, dentro de sus competencias, para dar cumplimiento a esta ley.".

El **jefe de Asesores del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación recae sobre la letra b) del artículo relativo al reglamento, disposición que regula la forma de acreditar los requisitos exigidos para acceder al beneficio. Al respecto, señaló que la propuesta incorpora expresamente la determinación del organismo encargado de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, función que corresponderá al Instituto de Previsión Social, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

Asimismo, indicó que dicha verificación se realizará sobre la base de la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y la subsecretaría de Evaluación Social. Precisó que corresponderá al Servicio de Impuestos Internos aportar los antecedentes relativos a la adquisición de pañales y medicamentos en el comercio formal, mientras que la subsecretaría de Evaluación Social proporcionará la información asociada al Registro Social de Hogares.

Sometida a votación la **indicación N° 52 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 53.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar, en el artículo 6 (ex 4), el siguiente inciso final:

 "El reglamento sólo podrá regular las materias expresamente encomendadas por esta ley y no podrá establecer requisitos adicionales para acceder al beneficio, modificar las condiciones de elegibilidad previstas por el legislador ni restringir los derechos que esta ley reconoce a las personas beneficiarias.".

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación busca reforzar que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ajuste al marco fijado por la ley. Al respecto, sostuvo que una parte importante del contenido de la iniciativa queda entregada al reglamento y estimó conveniente explicitar que este debe respetar el principio de reserva legal, otorgando mayor estabilidad a una política pública destinada a apoyar a hogares que enfrentan gastos permanentes y esenciales.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** manifestó que, a juicio del Ejecutivo, la indicación resulta redundante, pues un reglamento, por definición, no puede exceder las materias reguladas por la ley ni restringir el acceso a beneficios establecidos por esta. En ese sentido, sostuvo que no le parece necesario incorporar una disposición de esa naturaleza, toda vez que los límites de la potestad reglamentaria ya se encuentran definidos por el ordenamiento jurídico.

La **diputada Andrea Macías** señaló que comprende la observación formulada por el Ejecutivo, pero estimó que una referencia expresa a los límites de la potestad reglamentaria permite resguardar que el reglamento no termine restringiendo derechos de los beneficiarios ni apartándose de los principios que guiaron la discusión legislativa.

El **diputado Leandro Kunstmann** señaló que comprende el objetivo de la indicación, no obstante, recordó que los reglamentos son revisados por la Contraloría General de la República, organismo que verifica que estos no excedan el marco establecido por la ley. Asimismo, sostuvo que el proyecto ya regula de manera bastante específica aspectos como los beneficiarios y la forma de cálculo del beneficio, por lo que estimó que el margen de actuación del reglamento es acotado.

El **diputado Tomás Kast** coincidió con lo planteado por el Ejecutivo y el diputado Kunstmann, pues la indicación incorpora una regla que ya se encuentra implícita en la naturaleza y función de los reglamentos. Asimismo, señaló que la simplicidad y claridad de la ley aconsejan evitar la incorporación de disposiciones reiterativas.

La **diputada Zandra Parisi** manifestó su apoyo a la indicación, por considerar que su propósito es evitar la incorporación futura de requisitos adicionales para acceder al beneficio. Al respecto, sostuvo que una regulación reglamentaria podría introducir restricciones que limiten su alcance y estimó conveniente dejar establecido expresamente en la ley que ello no ocurra.

Sometida a votación la **indicación N° 53, esta fue <u>aprobada</u> por 5 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones (5-4-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y el diputado señor Gustavo Gatica. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Sometido a votación **el artículo 4** (que pasa a ser 6) **del proyecto de ley, fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

ARTÍCULO 7 (ex 5)

Artículo 7.- Beneficiarios. Las personas accederán a los beneficios de esta ley siempre que pertenezcan al ochenta por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, en adelante “Registro Social de Hogares”, o el instrumento que lo reemplace y reúnan los siguientes requisitos que para cada caso se indican:

a) Accederán al beneficio de pañales las madres de niños y niñas de hasta 24 meses de edad. La calidad de causante se acreditará mediante la inscripción en el Registro Civil e Identificación.

b) Accederán al beneficio de pañales para adultos mayores las personas mayores de 65 años de edad que presenten alguna de las condiciones médicas establecidas en el reglamento. En el caso de personas con dependencia, el beneficiario será la persona cuidadora que acredite tal condición conforme al reglamento.

c) Accederán al beneficio de medicamentos las personas que utilicen alguno de los medicamentos comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá mensualmente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Presupuestos las nóminas de beneficiarios potenciales pertenecientes a los deciles cubiertos, de acuerdo a la versión vigente del Registro Social de Hogares.

- **.- Indicación N° 54.-** Del **Ejecutivo** para agregar, en la letra a) del artículo 7 (ex 5), después de la frase “las madres”, lo siguiente **", padres, representantes legales o personas que tengan legalmente a su cuidado".**

La **diputada Andrea Macías** valoró la indicación presentada por el Ejecutivo, por cuanto corrige, a su juicio, un sesgo de género y de estructura familiar. Al respecto, señaló que existen diversas formas de organización familiar y que el cuidado de niños y niñas no recae exclusivamente en las madres.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, explicó que la indicación recoge parte de la discusión desarrollada en la comisión respecto de ampliar el beneficio asociado a la compra de pañales para niños y niñas de hasta 24 meses. Al respecto, precisó que la propuesta extiende su alcance a los padres, representantes legales o a quienes tengan a su cargo el cuidado de los menores, ampliando así la cobertura en los términos debatidos por la comisión.

Sometida a votación la **indicación N° 54 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 55.-** Del **Ejecutivo** para reemplazar, en el literal b) del artículo 7 (ex 5), la palabra “médicas” por la expresión **“de salud”.**

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación corresponde a una precisión técnica que no altera el espíritu ni el contenido de la disposición. Al respecto, señaló que la modificación recoge una observación formulada por el ministerio de Salud, consistente en reemplazar la expresión “condiciones médicas” por “condiciones de salud”, por estimarse más adecuada y precisa para referirse a las personas.

Sometida a votación la **indicación N° 55 esta fue aprobada por por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los

diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 56.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para incorporar, en la letra b) del artículo 7 (ex 5), a continuación de la frase "conforme al reglamento", la siguiente: **", acreditación que se realizará preferentemente mediante el Registro Nacional de Apoyos y Cuidados a que se refiere la ley N° 21.805, sin perjuicio de los demás medios que establezca el reglamento".**

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, señaló que la indicación hace referencia a un registro que no existe en los términos señalados. Al respecto, precisó que la ley N° 21.805 contempla el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados, regulado en su artículo 38, y el Registro Nacional de Personas Cuidadoras No Remuneradas, regulado en su artículo 42, pero no un *"Registro Nacional de Apoyos y Cuidados".*

La **diputada Andrea Macías** aclaró que la indicación omitió la expresión "prestadores" y que su referencia corresponde efectivamente al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados establecido en el artículo 38 de la ley N° 21.805. Explicó que dicho registro comprende prestadores públicos y privados, así como personas naturales, y sostuvo que la propuesta busca que la acreditación de la calidad de persona cuidadora se realice preferentemente mediante dicho instrumento, a fin de resguardar que quien haga uso del beneficio tenga efectivamente la condición de cuidador de la persona beneficiaria.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** dejó constancia de que la referencia correcta corresponde al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados contemplado en el artículo 38 de la ley N° 21.805 y manifestó su conformidad con la indicación una vez efectuada dicha precisión.

El **diputado Tomás Kast** planteó la duda respecto del alcance del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados, pues el artículo 38 de la ley señala que este tiene por objeto reunir y mantener antecedentes de personas jurídicas que prestan dichos servicios. En ese contexto, consultó si ello podría excluir a personas naturales.

La **diputada Andrea Macías** recordó que la letra b) del artículo 7 (ex 5) establece que, en el caso de personas con dependencia, el beneficiario será la persona cuidadora que acredite tal condición conforme al reglamento. En ese sentido, explicó que la indicación propone que dicha acreditación se realice preferentemente mediante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados, el que también contempla personas naturales remuneradas.

El secretario de la comisión precisó que la frase relativa a la acreditación de la condición de persona cuidadora debía ubicarse al final de la letra b), específicamente a continuación de la disposición que establece que el beneficiario será la persona cuidadora que acredite tal condición conforme al reglamento. Asimismo, la referencia correcta es al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados.

En consecuencia, el texto de la indicación quedó redactado en los siguientes términos

- **.- Indicación N° 56.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para incorporar, en la letra b) del artículo (ex 5), a continuación de la frase

“conforme al reglamento”, la siguiente: **", acreditación que se realizará preferentemente mediante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados a que se refiere la ley N° 21.805, sin perjuicio de los demás medios que establezca el reglamento".**

Sometida a votación la **indicación N° 56 esta fue aprobada por 6 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención (6-2-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica y Leandro Kunstmann. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y el diputado señor Tomás Kast. Se abstuvo la diputada señora Sara Concha.

- **.- Indicación N° 57.-** Del **Ejecutivo** para incorporar, una letra c) nueva al artículo 7 (ex 5), pasando la actual letra c) a ser letra d), del siguiente tenor:

“c) Accederán al beneficio de pañales las personas con discapacidad mayores de 24 meses y menores de 65 años, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, que presenten alguna de las condiciones de salud establecidas en el reglamento. En el caso de personas con dependencia, en los términos de la ley N° 21.805, que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, el beneficiario será la persona cuidadora que acredite tal condición conforme al reglamento.”.

El **diputado Leandro Kunstmann** recordó que la comisión había debatido previamente la situación de las personas con discapacidad que requieren el uso permanente de pañales, particularmente, la conveniencia de incorporarlas como beneficiarias del proyecto, por lo que agradeció que dicha propuesta hubiese sido recogida en la indicación.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación recoge una materia previamente discutida por la comisión, incorporando al beneficio de pañales a las personas mayores de 24 meses y menores de 65 años que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Sometida a votación la **indicación N° 57 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (10-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 58.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **“d) Accederán al beneficio de suplementos alimenticios las personas diagnosticadas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia, todos los cuales utilicen alguno de los suplementos alimenticios comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.”.**

- **.- Indicación N° 59.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de *"productos contenidos en la canasta básica* elaborada *por el Instituto Nacional de Estadísticas"* toda persona perteneciente a los grupos beneficiados por la presente ley los cuales adquieran alguno de los "productos señalados en el inciso segundo del artículo 1.".**

- **.- Indicación N° 60.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios las madres, los padres y las personas cuidadoras de niños y niñas de hasta 36 meses de edad. La calidad de causante se acreditará mediante la inscripción en el Registro Civil e Identificación. La calidad de cuidador o cuidadora se acreditará a través de la correspondiente credencial emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.".**

- **.- Indicación N° 61.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederá al beneficio de "anteojos ópticos y productos oftalmológicos" toda persona diagnosticada con patologías oculares, todos los cuales utilicen alguno de los "anteojos ópticos y productos oftalmológicos" comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.".**

- **.- Indicación N° 62.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de suplementos vitamínicos las niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y las personas que lo requieran por condición médica, todos los cuales utilicen alguno de los suplementos vitamínicos comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.".**

Las **indicaciones N° 58, 59, 60, 61 y 62** no se sometieron a votación por ser incompatibles con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se las tuvo por rechazadas.

- **.- Indicación N° 63.-** Del **Ejecutivo** para agregar un inciso al artículo 7 (ex 5), del siguiente tenor:

"Se deberá señalar el Rol Único Tributario (RUT) del Beneficiario al momento de realizar la compra, debiendo el establecimiento consignarlo en la boleta con indicación del producto adquirido. Excepcionalmente, y ante la imposibilidad de que el establecimiento pueda consignar el RUT y detalle de la compra en la boleta, la validación del beneficio y criterios de elegibilidad se realizará posteriormente, al momento de solicitar la compensación.".

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación N° 63 busca asegurar que el beneficiario sea quien

efectivamente realiza la compra de los pañales o medicamentos, de tal manera que dicha circunstancia quede consignada en la boleta al momento de la adquisición. Agregó que la incorporación de esta exigencia respondió a observaciones formuladas por el Servicio de Impuestos Internos durante la revisión del proyecto.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó dudas respecto de la viabilidad práctica de la indicación, atendido que actualmente la mayor parte de las compras se realizan mediante boletas electrónicas, las que habitualmente no contienen un detalle que permita consignar la información exigida por la propuesta.

La **diputada Paulina Muñoz** señaló que la medida podría presentar dificultades de implementación para los establecimientos comerciales. Asimismo, expresó reparos respecto de la regla que permite efectuar posteriormente la validación del beneficio en casos excepcionales, puesto que dicha fórmula podría generar incertidumbre.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** señaló que, atendidas las observaciones formuladas durante la discusión, el Ejecutivo retiraría la indicación.

El secretario de la comisión precisó que el retiro de indicaciones presentadas por el Ejecutivo requiere la remisión de un oficio formal. En consecuencia, informó que la indicación igualmente debía someterse a votación, dejando constancia de la opinión expresada por el Ejecutivo durante el debate.

Sometida a votación **la indicación N° 63, esta fue <u>rechazada</u> por 0 votos a favor, 8 votos en contra y 2 abstenciones (0-8-2).** Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Gustavo Gatica y Tomás Kast. Se abstuvieron los diputados señores Sebastián Cristoffanini y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 64.-** Del **Ejecutivo** <u>para reemplazar</u>, en la letra c), en el inciso segundo del artículo 7 (ex 5), la frase “al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Presupuestos” por **“al Instituto de Previsión Social”.**

Sometida a votación la **indicación N° 64, esta fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (10-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 65.-** De la diputada **Sofía González** y del diputado **Gatica**, <u>para agregar</u> un inciso final al artículo 7 (ex 5), del siguiente tenor:

 “En la asignación y entrega de los beneficios establecidos en esta ley, la autoridad competente deberá otorgar prioridad a las personas con discapacidad que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de la Discapacidad establecido en la ley Nº20.422, especialmente cuando presenten dependencia o requieran apoyos permanentes para el desarrollo de las actividades de la vida

diaria, conforme al reglamento, sin que ello implique ampliación del universo de beneficiarios ni del gasto fiscal.”.

El **diputado Tomás Kast** manifestó que la indicación introduce una prelación en la asignación de recursos públicos dentro de un mismo universo de beneficiarios, sin establecer criterios para su aplicación ni resolver su compatibilidad con los demás grupos protegidos por la iniciativa, lo que podría dificultar el cumplimiento de los objetivos generales del proyecto.

El **diputado Gustavo Gatica** sostuvo que la indicación es admisible, por cuanto no crea un nuevo beneficio, no amplía el universo de beneficiarios y no implica gasto fiscal adicional. Al respecto, explicó que su propósito es establecer una priorización en favor de las personas con discapacidad, atendido que se trata de una población que enfrenta obstáculos particulares y que presenta mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó su rechazo a la indicación, pues introduce una diferenciación entre grupos de beneficiarios que ya han sido considerados por la ley en condiciones equivalentes. Al respecto, señaló que niños y niñas menores de 24 meses, personas mayores de 65 años y personas con discapacidad tienen igual relevancia para efectos del beneficio, por lo que no resulta conveniente establecer una prelación entre ellos. Asimismo, recordó que la comisión ya había incorporado a las personas con discapacidad como beneficiarias de la iniciativa, por lo que estimó innecesario avanzar hacia una priorización adicional dentro de ese universo.

La **diputada Andrea Macías** manifestó su apoyo a la indicación, pues busca hacerse cargo de una limitación derivada de los recursos contemplados por el proyecto y permite una priorización dentro de un universo potencialmente amplio de beneficiarios. Agregó que la propuesta no amplía el gasto ni el número de beneficiarios, sino que establece criterios para focalizar la entrega del beneficio. Asimismo, sostuvo que, considerando la magnitud de la población potencialmente beneficiaria y los recursos disponibles, la indicación constituye una herramienta adecuada para orientar su asignación.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** reconoció el sentido positivo de la indicación. No obstante, señaló que el proyecto ya contempla un universo de beneficiarios que presenta un grado importante de focalización, por lo que el Ejecutivo no estima conveniente introducir nuevas priorizaciones al interior de ese grupo.

La **diputada Andrea Macías** precisó que existe una diferencia entre definir quiénes son los beneficiarios de una ley y establecer mecanismos de focalización para la asignación efectiva de los recursos. Al respecto, sostuvo que el hecho de que el proyecto identifique determinados grupos beneficiarios no implica necesariamente que exista una adecuada focalización de la política pública.

Sometida a votación la **indicación N° 65, esta fue <u>rechazada</u> por 2 votos a favor, 4 votos en contra y 3 abstenciones (2-4-3).** Votaron a favor la diputada señora Andrea Macías; y el diputado señor Gustavo Gatica. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvieron las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras y Tamara Ramírez.

Sometido a votación el **artículo 7** (ex 5) **del proyecto de ley, este fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara

Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

ARTÍCULO 8 (ex 6)

Artículo 8.- Financiamiento. La bonificación establecida en esta ley será de cargo fiscal y el gasto anual de ella, considerando ambos componentes y sus beneficiarios, no podrá exceder de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, durante los doce primeros meses de la entrada en vigencia de la ley. Este límite se ajustará en los años siguientes según el procedimiento establecido en el inciso siguiente. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de la ley de presupuestos del sector público respectiva.

El límite de presupuesto fiscal anual señalado para el primer año de vigencia de la presente ley se ajustará, en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, calculada por la Dirección de Presupuestos en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de cada año.

El Ministerio de Hacienda verificará dicho ajuste y lo comunicará oficialmente antes del 15 de julio de cada año, aplicando el nuevo límite a partir del ejercicio presupuestario siguiente.

- **.- Indicación N° 66.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para incorporar en el inciso segundo del artículo 8 (ex 6), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **“Con todo, el monto anual fijado en la Ley de Presupuestos no podrá ser inferior al límite establecido en la presente ley”.**

- **.- Indicación 66-A.-** Del **Ejecutivo,** para incorporar en el inciso segundo del artículo 8 (ex 6), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **“Con todo, el límite establecido en el inciso primero del presente artículo no podrá ajustarse a la baja.”.**

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que el artículo 8 (ex 6) del proyecto establece un límite de financiamiento de 100 millones de dólares anuales y que dicho monto, al quedar fijado en una ley permanente, debe ser considerado obligatoriamente en las respectivas leyes de presupuestos. En consecuencia, el Ejecutivo presentó una indicación alternativa destinada a asegurar la mantención de ese límite, evitando efectuar referencias directas a la Ley de Presupuestos dentro de una norma permanente.

Por su parte detalló que el inciso primero fija el límite de 100 millones de dólares y que el inciso segundo establece un mecanismo de ajuste conforme a la variación de los ingresos permanentes del Fisco. Agregó que la nueva redacción incorpora expresamente una regla que impide disminuir dicho monto, con el objeto de asegurar que el límite de financiamiento no pueda reducirse en ejercicios futuros.

El **diputado Leandro Kunstmann** consultó qué ocurriría si la tasa de crecimiento de los ingresos permanentes del Fisco fuese negativa, como ha ocurrido en algunos períodos recientes.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación dispone expresamente que el límite establecido en el artículo no podrá ajustarse a la baja. En consecuencia, señaló que el monto aumentará cuando los ingresos permanentes del Fisco registren variaciones positivas, pero permanecerá inalterado si dichas variaciones son negativas. A modo de ejemplo, indicó que, si el límite aumentara sucesivamente de 100 a 103 y luego a 106 millones de dólares, una disminución posterior de los ingresos permanentes no reduciría ese último monto, el que se mantendría vigente.

Sometida a votación la **indicación N° 66-A, esta fue aprobada por 7 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones (7-0-2).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Gustavo Gatica y Tomás Kast. Se abstuvieron los diputados señores Sebastián Cristoffanini y Leandro Kunstmann.

La **indicación N° 66** no fue votada por resultar incompatible con lo votado respecto del artículo 6 (aprobación de la indicación N° 66-A), y por tanto se tuvo por rechazada.

- **.- Indicación N° 67.-** Del **Ejecutivo** para agregar al artículo 8 (ex 6), un inciso final del siguiente tenor:

 "En caso de que se proyecte el agotamiento del límite de presupuesto fiscal anual señalado en este artículo, atendidos los reembolsos otorgados y las solicitudes de reembolso ingresadas, se suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes y las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación de las mismas, hasta el agotamiento de dicho límite.".

El **diputado Tomás Kast** hizo presente que el orden de prelación propuesto podría dejar fuera al Registro Nacional de Personas Cuidadoras No Remuneradas, pese a que este comprende a un amplio grupo de personas cuidadoras que mantienen vínculos familiares directos con quienes reciben cuidados.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la ley N° 21.805 contempla una regulación específica respecto de las personas cuidadoras no remuneradas. Asimismo, respecto de la indicación del Ejecutivo, sostuvo que, si bien resulta razonable establecer límites asociados a la responsabilidad fiscal, el criterio de asignación por orden de llegada podría afectar especialmente a personas mayores y habitantes de zonas rurales que enfrentan mayores dificultades para realizar los trámites requeridos. En ese contexto, planteó la conveniencia de incorporar criterios de priorización vinculados a la vulnerabilidad socioeconómica. Del mismo modo, manifestó reparos respecto de la suspensión de nuevas solicitudes una vez agotados los recursos disponibles, por cuanto ello impediría contar con información sobre la demanda efectiva del beneficio y dificultaría la adopción de futuras decisiones presupuestarias.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó su apoyo a la indicación del Ejecutivo, pues resulta necesario contemplar un mecanismo que permita determinar el tratamiento de las solicitudes una vez agotados los recursos disponibles, lo que evitará generar expectativas que posteriormente no podrán ser satisfechas. Agregó que la comisión contará con información periódica sobre la ejecución de la ley, lo que permitirá evaluar su funcionamiento y el uso de los recursos asignados.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** señaló que resulta necesario establecer un mecanismo para resolver el tratamiento de las solicitudes cuando se proyecte el agotamiento del fondo. Asimismo, indicó que podría evaluarse en una etapa posterior la incorporación de criterios para priorizar la resolución de solicitudes pendientes.

Sometida a votación la **indicación N° 67, esta fue aprobada por 5 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones (5-3-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Votaron en contra las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez

- **.- Indicación N° 68-.** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar, en el artículo 8 (ex 6), el siguiente inciso final:

 "El Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia publicarán semestralmente, en sus respectivos sitios de transparencia activa, el número de beneficiarios y el gasto ejecutado desagregados por cada uno de los tres componentes del beneficio, la tasa de solicitudes rechazadas y su causa, y la metodología de conversión entre dólares y pesos aplicada para efectos de este artículo. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá elaborar un informe de evaluación sobre la cobertura efectiva, utilización, causales de rechazo, acceso en zonas extremas, rurales y/o localidades aisladas y resultados del beneficio, el que será remitido a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado."

La **indicación N° 68** fue declarada inadmisible por la Presidenta de la comisión; no hubo cuestionamiento al punto.

Sometido a votación el **artículo 6, este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

ARTÍCULO 9 (ex 7)

Artículo 9.- Pago del beneficio. El pago del beneficio se efectuará al mes subsiguiente a aquel en que los reembolsos hayan sido solicitados y aceptados. Dicho pago será efectuado por el Instituto de Previsión Social, conforme a las nóminas mensuales de beneficiarios que le remita el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la forma y plazos que establezca el reglamento. El pago se realizará mediante transferencia electrónica directamente al Bolsillo Familiar Electrónico del beneficiario creado para tales efectos.

El reglamento regulará los casos y forma en que se efectuará el pago cuando al beneficiario no le sea posible recibirlo por el medio electrónico respectivo.

El Instituto de Previsión Social no tendrá facultades para revisar ni modificar los criterios de elegibilidad verificados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El pago del beneficio establecido en esta ley se podrá realizar conjuntamente con el Subsidio Único Familiar, la Asignación Familiar y otros beneficios administrados por el Estado, siempre que resulte compatible.

- **.- Indicación N° 69.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 9 (ex 7) del proyecto, en el siguiente sentido:

 a) Para reemplazar en el inciso primero la frase “El pago del beneficio se efectuará al mes subsiguiente a aquel en que los reembolsos hayan sido solicitados y aceptados.”, por la siguiente: **“El pago del beneficio se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a la aceptación del reembolso.”.**

La **diputada Flor Contreras** señaló que la indicación tiene por objeto otorgar certeza respecto del plazo en que las personas beneficiarias recibirán el reembolso correspondiente.

La **diputada Andrea Macías** indicó que la redacción originalmente propuesta establecía que el reembolso se efectuaría en el mes subsiguiente a aquel en que hubiese sido solicitado y aceptado. Al respecto, sostuvo que dicha fórmula resulta similar a la propuesta contenida en la indicación N° 70, por lo que manifestó su disposición a acogerla en los términos planteados.

Por otra parte, hizo presente que la referencia a los treinta días siguientes a la aceptación del reembolso omite una distinción que considera relevante, pues una cosa es la presentación de la solicitud y otra distinta su aceptación. En ese sentido, señaló que resulta importante mantener ambos conceptos, de manera similar a como se encuentran recogidos en la regulación propuesta por el Ejecutivo.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, recordó que la comisión ya había discutido previamente la conveniencia de fijar un plazo para la resolución de las solicitudes, materia respecto de la cual el Ejecutivo había asumido el compromiso de analizar alternativas con el Instituto de Previsión Social. Al respecto, indicó que dicho organismo planteó inicialmente plazos de entre 25 y 30 días hábiles, los que el Ejecutivo estimó excesivos y respecto de los cuales solicitó evaluar una reducción a 20 días. Agregó que, si bien aún no se ha presentado una indicación sobre esa materia, la fijación de un plazo para resolver las solicitudes, en conjunto con la indicación en discusión relativa al pago del beneficio, permitiría otorgar mayor certeza respecto de los tiempos asociados a todo el procedimiento.

Sometida a votación la **indicación N° 69 letra a), esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (7-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 69.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 9 (ex 7) del proyecto, en el siguiente sentido:

 b) Para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

"El reglamento regulará los casos y forma en que se efectuará el pago cuando al beneficiario no le sea posible recibirlo por el medio electrónico respectivo, debiendo priorizarse en estos casos el depósito directo en la cuenta bancaria donde el beneficiario reciba su pensión ordinaria o subsidio estatal, o en su defecto, el pago presencial en las cajas habilitadas del Instituto de Previsión Social.".

El **diputado Leandro Kunstmann** consultó si la expresión “depósito” es equivalente a “transferencia”.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** señaló que comprendía la preocupación planteada y que resultaría deseable privilegiar la transferencia electrónica por sobre el depósito directo. Asimismo, sostuvo que ello no altera la cuenta en la que el beneficiario recibe habitualmente su pensión o subsidio estatal, sino únicamente la forma en que el Estado efectúa el pago.

La **diputada Flor Contreras** explicó que la indicación tiene por objeto asegurar que ninguna persona quede excluida del beneficio por carecer de medios electrónicos para recibir el pago. Al respecto, señaló que la referencia al depósito apunta a garantizar que los recursos lleguen efectivamente a los beneficiarios, cualquiera sea la modalidad utilizada, pero manifestó su disposición a reemplazar dicha expresión por “transferencia” si ello resulta más adecuado.

La **diputada Paulina Muñoz** indicó que el Instituto de Previsión Social ya cuenta con diversas modalidades de pago, tanto presenciales como electrónicas. En consecuencia, estimó que una regulación más específica podría restringir alternativas actualmente disponibles, por lo que consideró más conveniente mantener una redacción amplia que permita utilizar los mecanismos ya contemplados por dicho organismo.

La **diputada Zandra Parisi** propuso modificar la redacción de la indicación y establecer que el reglamento regulará los casos y las formas en que se efectuará el pago cuando el beneficiario no pueda recibirlo por medios electrónicos, a fin de asegurar que todas las personas puedan acceder al beneficio.

El **diputado Leandro Kunstmann** sostuvo que resulta preferible mantener la redacción contenida en el proyecto, considerando que el reglamento y el Instituto de Previsión Social podrán definir los mecanismos de pago aplicables.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la discusión parece centrarse en la expresión “depósito”, cuando a su juicio el propósito de la indicación es asegurar que el beneficio pueda pagarse en la cuenta donde la persona recibe habitualmente su pensión o subsidio estatal. Al respecto, sostuvo que la referencia al depósito debiera entenderse como una transferencia a dicha cuenta y no como la entrega física de dinero. Asimismo, indicó que la propuesta busca resguardar a quienes no disponen de billeteras electrónicas u otros medios digitales, permitiendo que reciban el beneficio a través de las cuentas que ya utilizan o, en su defecto, mediante las modalidades presenciales que establezca el Instituto de Previsión Social.

Sometida a votación la **indicación N° 69 letra b), esta fue <u>rechazada</u> por 0 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones (0-5-3).** Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvieron las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez.

- **.- Indicación N° 70.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para reemplazar, en el inciso primero del artículo 9 (ex 7), la frase "se efectuará al mes subsiguiente a aquel en que los reembolsos hayan sido solicitados y aceptados" por **"se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que los reembolsos hayan sido solicitados y aceptados".**

La **indicación N° 70** no fue votada por resultar incompatible con lo votado respecto del artículo 9 (ex 7) (aprobación de la indicación N° 69 letra a)), y por tanto se tuvo por rechazada.

- **.- Indicación N° 71.-** Del **Ejecutivo** para reemplazar, en el primer inciso del artículo 9 (ex 7), la expresión "El pago se realizará mediante transferencia electrónica directamente al Bolsillo Familiar Electrónico del beneficiario creado para tales efectos", por **"Para el pago se podrán utilizar los medios que disponga el Instituto de Previsión Social, procurando priorizar modalidad de pago electrónico y trazable".**

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, explicó que la indicación N° 71 tiene por objeto adecuar la norma a las modificaciones previamente aprobadas por la comisión en materia de medios de pago, de manera que el beneficio no quede restringido exclusivamente al *bolsillo familiar electrónico.*

El **secretario de la comisión** propuso efectuar una corrección formal de redacción en la frase final de la indicación, reemplazándola por la expresión: "procurando priorizar una modalidad de pago electrónica y trazable".

El **diputado Tomás Kast** manifestó reparos a dicha corrección, estimando que la incorporación de la expresión "una modalidad de pago" podría restringir innecesariamente el alcance de la norma. En ese sentido, sugirió utilizar una formulación más amplia que permitiera considerar distintas modalidades de pago, especialmente respecto de aquellas personas que pudieran enfrentar dificultades para acceder a determinadas alternativas.

Sometida a votación **la indicación N° 71 esta fue, aprobada por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 72.-** Del **Ejecutivo** para agregar un inciso final *(sic)* al artículo 9 (ex 7), del siguiente tenor:

"El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el pago del beneficio. El beneficiario o su representante, según corresponda, deberá presentar el reclamo por escrito ante el Instituto de Previsión Social, y contará con un plazo de cinco días hábiles contados desde que el interesado tome conocimiento de la determinación que afecta la procedencia o el monto del beneficio, según corresponda.

Cuando el reclamo diga relación con la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social, para resolver, deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social.".

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la indicación N° 72 regula el procedimiento para reclamar ante el Instituto de Previsión Social cuando una solicitud de reembolso sea rechazada. Al respecto, señaló que el reclamo podrá ser presentado por el beneficiario o su representante, por escrito, ante dicho organismo, dentro del plazo establecido para esos efectos.

Asimismo, indicó que, cuando el reclamo se funde en que la persona fue excluida por no pertenecer al tramo de clasificación socioeconómica exigido por la ley, el Instituto de Previsión Social deberá solicitar un informe a la subsecretaría de Evaluación Social, en su calidad de administradora del Registro Social de Hogares.

Sometida a votación la **indicación N° 72 esta fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Sometido a votación el **artículo 9** (ex 7) **del proyecto de ley, este fue <u>aprobado</u> la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

- **.- Indicación N° 73.-** De la **diputada Macías y el diputado Gatica** <u>para agregar</u> un nuevo artículo 7 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 7 bis.- Antes de rechazar una solicitud por incumplimiento de requisitos formales o por antecedentes incompletos que puedan ser subsanados, el Instituto de Previsión Social podrá otorgar al solicitante un plazo de cinco días hábiles para acompañar los antecedentes o efectuar las correcciones correspondientes.".

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación busca establecer una instancia previa a la resolución de la solicitud, de manera que, cuando existan antecedentes incompletos o requisitos susceptibles de ser subsanados por la propia persona solicitante, esta disponga de un plazo de cinco días para corregirlos. Al respecto, sostuvo que ello permitiría evitar rechazos por situaciones de fácil solución y, al mismo tiempo, contribuiría a disminuir la carga administrativa asociada a la tramitación de estas solicitudes.

Sometida a votación **la indicación N° 73 esta fue <u>aprobada</u> por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

El artículo (7 bis) incorporado en virtud de la indicación N° 73, pasa a ser el artículo 10 del proyecto.

ARTÍCULO 11 (ex 8)

Artículo 11.- Cálculo del beneficio de pañales. El beneficio mensual de pañales será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra referencial del consumo correspondiente al segmento al que pertenece el beneficiario, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal d) del artículo 2.

El reglamento determinará el consumo diario y los precios unitarios referenciales aplicables a cada segmento.

Sometido a votación el **artículo 11** (ex 8) **del proyecto de ley, este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

ARTÍCULO 12 (ex 9)

Artículo 12.- Cálculo del beneficio de medicamentos. El beneficio mensual de medicamentos será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado de la suma de compras de los productos elegibles, teniendo, en cada caso, como tope el impuesto equivalente contenido en la compra referencial, considerando los tres elementos definidos en los literales c) y e) del artículo 2, a saber, la cobertura, el consumo mensual estimado y la bonificación máxima por medicamento.

El diseño operativo de la bonificación por compras de medicamentos deberá ajustarse al límite fiscal anual establecido en el artículo 6 y al costo esperado del componente de pañales, de manera de resguardar la continuidad de la cobertura del programa durante todo el ejercicio presupuestario.

- **.- Indicación N° 74.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para agregar un inciso final, al artículo 12 (ex 9) del proyecto, del siguiente tenor:

“El diseño y otorgamiento de la bonificación se ajustarán a los recursos disponibles conforme al artículo 6. Con el objeto de favorecer su continuidad durante cada ejercicio presupuestario y evitar el agotamiento anticipado de los fondos, el reglamento establecerá mecanismos de programación, prorrateo y priorización. Cuando los recursos resulten insuficientes para cubrir la totalidad de las solicitudes, el beneficio se otorgará progresivamente según el grado de vulnerabilidad socioeconómica determinado por el Registro Social de Hogares, comenzando por quienes pertenezcan al 40% más vulnerable y continuando por los subtramos sucesivos hasta alcanzar al 80% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad. La entrega de este beneficio será permanente.”.

La **diputada Flor Contreras** explicó que la indicación busca asegurar que los recursos disponibles, atendido su carácter limitado y la existencia de un tope presupuestario, no dejen fuera a las personas más vulnerables. Al respecto, señaló que, en caso de existir un exceso de solicitudes, se priorizará a los beneficiarios pertenecientes a los tramos de mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, comenzando por el 40% y avanzando progresivamente hasta el 80%.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** señaló que le parece positivo que la comisión discuta criterios de priorización para la asignación del beneficio en caso de proyectarse un agotamiento de los recursos disponibles, aunque recordó que la comisión ya aprobó el criterio de orden de llegada.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente una observación de carácter técnico respecto de la ubicación de la indicación dentro del articulado, toda vez que se inserta como inciso final del artículo 9, disposición referida específicamente al beneficio de medicamentos, lo que podría dar a entender que la regla de priorización solo resulta aplicable a este último beneficio.

El **diputado Leandro Kunstmann** recordó que la comisión ya aprobó una norma que regula la situación de agotamiento de los recursos del beneficio. Al respecto, señaló que la indicación N° 67 establece que, una vez proyectado el agotamiento del límite anual de gasto, se suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes y las que se encuentren en trámite se resolverán conforme a su orden de presentación.

La **diputada Flor Contreras** explicó que la indicación tiene por objeto que, en caso de proyectarse el agotamiento de los recursos disponibles, la asignación del beneficio no se realice conforme al orden de llegada de las solicitudes, sino mediante un mecanismo de priorización basado en los niveles de vulnerabilidad de los potenciales beneficiarios. Asimismo, precisó que dicho criterio debe aplicarse tanto respecto del beneficio asociado a medicamentos como al relativo a pañales.

La **diputada Andrea Macías** señaló que resulta relevante discutir los mecanismos de priorización del beneficio, atendido que los recursos contemplados en el proyecto son limitados y podrían resultar insuficientes para cubrir a la totalidad de los potenciales beneficiarios. Al respecto, sostuvo que el objetivo de una política pública debe orientarse a reducir brechas y, por tanto, favorecer a los sectores que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, recordó que, durante la discusión de la indicación N° 65 presentada por el diputado Gatica y la diputada González, se propuso establecer un criterio de priorización en favor de las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, por estimarse que enfrentan una situación de mayor vulnerabilidad. Sin embargo, hizo presente que dicha propuesta fue rechazada por la comisión.

La **diputada Sara Concha** manifestó que entiende y comparte el propósito de la indicación, no obstante, expresó dudas respecto de su compatibilidad con el mecanismo ya aprobado por la comisión. En ese sentido, solicitó que se aclarara si la propuesta resulta compatible con lo ya resuelto o si debiera modificarse para complementar la regulación aprobada anteriormente.

El **jefe de Asesores del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, recordó que la comisión aprobó previamente una indicación que establece que, una vez proyectado el agotamiento de los recursos disponibles, las solicitudes se resolverán conforme a su orden de ingreso, momento en el que no se contempló la posibilidad de aplicar un criterio distinto de priorización.

Aclaró que la indicación en debate (74) propone una alternativa diferente, basada en criterios de vulnerabilidad, la cual resulta incompatible con la ya aprobada, pues las solicitudes no pueden resolverse simultáneamente por orden de llegada y por nivel de vulnerabilidad. Si la comisión optara por establecer un criterio de priorización vinculado a la vulnerabilidad, sería necesario armonizar el texto aprobado y corregir la disposición respectiva en una etapa posterior de la tramitación legislativa.

El **diputado Leandro Kunstmann** advirtió que, de adoptarse un criterio de priorización basado en la vulnerabilidad, también resultaría necesario definir el momento a partir del cual este comenzará a aplicarse. Al respecto, planteó que la indicación no precisa si dicho mecanismo operará cuando se haya ejecutado un determinado porcentaje de los recursos disponibles o bajo algún otro parámetro objetivo.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que la propuesta del Ejecutivo considera que el mecanismo debe

comenzar a operar cuando se proyecte el agotamiento de los recursos disponibles. Al respecto, señaló que siempre se pensó dejar al reglamento la regulación del procedimiento y de la forma en que se efectuará dicha proyección. Asimismo, indicó que durante la ejecución anual del beneficio existe un flujo permanente de ingreso de solicitudes que permite efectuar estimaciones sobre el consumo de los recursos disponibles durante el respectivo año calendario.

El secretario de la comisión explicó que la propuesta no solo aborda la asignación del beneficio, sino también la forma en que se organiza el procedimiento cuando los recursos resultan insuficientes, incorporando materias relativas a la programación y al prorrateo de los recursos disponibles. Así, existen dos consideraciones respecto de la indicación: en primer término si la intención es que la regla resulte aplicable tanto al beneficio de pañales como al de medicamentos, habrá que efectuar los ajustes de ubicación necesarios dentro del texto del proyecto, sin alterar su contenido: en segundo término la indicación establece un criterio de priorización para aplicarse cuando se visualice un próximo agotamiento de los recursos disponibles, solución que coincide con la materia regulada por la indicación N° 67, ya aprobada por la comisión, la cual dispuso que las solicitudes se resolverán conforme a su orden de presentación.

El **diputado Leandro Kunstmann** planteó que, de existir incompatibilidad entre ambas normas, la nueva indicación no podría ser sometida a votación.

La **diputada Flor Contreras** explicó que la indicación distingue entre la presentación de las solicitudes y la asignación de los recursos. Al respecto, señaló que las solicitudes continuarían ingresando al sistema conforme a su orden de presentación, pero que, una vez proyectado el agotamiento de los recursos, correspondería aplicar criterios de priorización, privilegiando a las personas de mayores niveles de vulnerabilidad. En ese sentido, sostuvo que la propuesta no resulta incompatible con las normas previamente aprobadas, pues estas regulan el ingreso de las solicitudes, mientras que la indicación aborda la forma en que se asignarán los recursos cuando estos resulten insuficientes.

La **diputada Sara Concha** manifestó que la indicación le parece adecuada y comparte su propósito. No obstante, advirtió que podría presentar problemas de compatibilidad con disposiciones previamente aprobadas por la comisión. Al respecto, señaló que sería conveniente revisar su redacción con el objeto de armonizarla con las normas ya incorporadas al proyecto, de manera que ambas puedan complementarse y evitar dificultades posteriores en su aplicación.

La **diputada Zandra Parisi** señaló que la materia abordada por la indicación debiera quedar regulada en el reglamento, particularmente en lo referido al agotamiento de los recursos y a los criterios o porcentajes que determinen su aplicación. No obstante, manifestó su disposición a aprobar la indicación N° 74.

El **diputado Sebastián Cristoffanini** manifestó que la priorización propuesta podría generar efectos indeseados, toda vez que las solicitudes presentadas por personas pertenecientes a tramos de menor vulnerabilidad relativa podrían quedar postergadas sucesivamente frente a nuevas solicitudes de personas ubicadas en tramos de mayor vulnerabilidad. Al respecto, sostuvo que una persona cercana al 80% del Registro Social de Hogares podría no acceder nunca al beneficio, aun cuando hubiese presentado su solicitud con anterioridad. En consecuencia, estimó que resulta preferible mantener el criterio de asignación conforme al orden de presentación de las solicitudes, a fin de evitar discriminaciones entre beneficiarios.

La **diputada Sara Concha** señaló que, atendida la intención de la comisión de despachar el proyecto durante la presente sesión, resultaría más eficiente rechazar la indicación y que el Ejecutivo presente una nueva propuesta durante la

siguiente etapa de la tramitación, conforme al compromiso asumido. Alternativamente, sugirió que los autores de la indicación elaboren una nueva redacción armonizada con las disposiciones ya aprobadas por la comisión y que esta sea sometida a votación al final de la sesión.

La **diputada Flor Contreras** propuso rechazar la indicación con el objeto de continuar avanzando en la tramitación del proyecto y solicitó al Ejecutivo que presente una nueva propuesta durante la siguiente etapa legislativa, incorporando las adecuaciones necesarias para resolver las observaciones formuladas durante el debate.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, señaló que el Ejecutivo asume el compromiso de presentar una propuesta que recoja el criterio de vulnerabilidad planteado en la discusión. No obstante, precisó que no le resulta posible asegurar que la materia sea revisada en la comisión de Hacienda, por cuanto desconoce si dicha instancia conocerá específicamente esta disposición durante la tramitación del proyecto.

Sometida a votación la **indicación N° 74 esta fue rechazada por 0 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones (0-5-4).** Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano. Se abstuvieron las diputadas señoras Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y el diputado señor Gustavo Gatica.

- **.- Indicación N° 75.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo:

 “Artículo 10.- Cálculo del beneficio de los suplementos alimenticios. El beneficio mensual de las “los suplementos alimenticios”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.

- **.- Indicación N° 76.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo:

 “Artículo 10.- Cálculo del beneficio de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas. El beneficio mensual en la adquisición de estos productos será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo anual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.

- **.- Indicación N° 77.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,**

para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo:

“Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de las fórmulas lácteas o suplementos alimenticios. El beneficio mensual de las “fórmulas lácteas o suplementos alimenticios, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.

- **.- Indicación N° 78.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo:

 “Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos. El beneficio mensual de las “anteojos ópticos y productos oftalmológicos”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo anual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.

- **.- Indicación N° 79.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo:

 “Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de los suplementos vitamínicos. El beneficio mensual de las “los suplementos vitamínicos”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.

Las **indicaciones N° 75, 76, 77, 78 y 79** no se sometieron a votación por ser incompatibles con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se las tuvo por rechazadas.

Sometido a votación el **artículo 9 del proyecto de ley, este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

ARTÍCULO 13 (ex 10)

Artículo 10.- Compatibilidad de los beneficios. Los beneficios de pañales y de medicamentos establecidos en esta ley son independientes entre sí. Un mismo beneficiario podrá percibir ambos si cumple con los requisitos de cada uno. Con todo, los beneficios establecidos en esta ley serán incompatibles con otros beneficios de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado. El reglamento

determinará qué beneficios se considerarán de naturaleza homologable para estos efectos.

- **.- Indicación N° 80.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".**

- **.- Indicación N° 81.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas".**

- **.- Indicación N° 82.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13:

 a) entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".**

 b) Entre la frase "esta ley" y la frase "serán incompatibles", agréguese la palabra **"no".**

- **.- Indicación N° 83.-** De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", anteojos ópticos y productos oftalmológicos".**

- **.- Indicación N° 84.- De la diputada Parra y los diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos".**

Las **indicaciones N° 80, 81, 82, 83 y 84** no se sometieron a votación por ser incompatibles con lo previamente votado respecto del artículo 1 del proyecto de ley, y por tanto se las tuvo por rechazadas.

- **.- Indicación N° 85.-** Del **Ejecutivo** para agregar al artículo 13 (ex 10) del proyecto, un inciso del siguiente tenor:

 "Corresponderá al Instituto de Previsión Social verificar la concurrencia de las incompatibilidades previstas en este artículo respecto de los beneficios o programas de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado. En el caso del beneficio de medicamentos, la incompatibilidad se configurará únicamente respecto de aquellos incluidos en la canasta de bienes que determine el reglamento.".

El **jefe de Asesores del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster**, explicó que la indicación ratifica lo establecido en disposiciones anteriores, en

cuanto corresponde al Instituto de Previsión Social la administración y concesión del beneficio. Al respecto, señaló que la verificación de las incompatibilidades constituye una función propia de dicho organismo en el ejercicio de ese rol, por lo que la indicación se limita a precisar esa atribución.

Sometida a votación la **indicación N° 85 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (7-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

Sometido a votación el **artículo 13** (ex 10) **del proyecto de ley este fue aprobado por por la unanimidad de los presentes (8-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

ARTÍCULO 11

Artículo 11.- Sanciones por uso indebido del beneficio. Todo aquél que percibiere indebidamente el beneficio de la presente ley, ocultando datos, proporcionando antecedentes falsos o contraviniendo lo dispuesto en esta ley, será sancionado conforme al artículo 467 del Código Penal. Será circunstancia agravante, invocar la calidad de guardador o tener a cargo el menor sin que ello sea efectivo.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas, devengarán además un interés mensual del uno por ciento.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de la bonificación que establece esta ley, de conformidad con la ley Nº 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última. El plazo para reclamar por el no otorgamiento de esta bonificación a que se refiere esta ley será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte regulado en esta ley.

- **.- Indicación N° 86.-** Del **Ejecutivo** para suprimir el artículo 11 original del proyecto.

- **.- Indicación N° 87.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 11 original del proyecto, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El beneficiario podrá interponer recurso de reposición ante el Instituto de Previsión Social en contra de la resolución que rechace, total o parcialmente, el otorgamiento o el pago de la bonificación, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. El Instituto deberá resolverlo dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición. Transcurrido dicho plazo sin que el recurso haya sido resuelto, se entenderá acogido en favor del beneficiario”.

b) Para incorporar un inciso, del siguiente tenor:

“En contra de la resolución que rechace el recurso de reposición, el beneficiario podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde su notificación, de conformidad con la ley N° 19.880 y con las normas que dicha Superintendencia imparta. El plazo para reclamar por el no otorgamiento o el no pago de la bonificación a que se refiere esta ley será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido.”.

c) Para incorporar un inciso final, del siguiente tenor:

“Los procedimientos de reclamación e impugnación a que se refiere este artículo serán gratuitos para el beneficiario, no requerirán patrocinio de abogado y podrán tramitarse íntegramente por medios electrónicos, sin perjuicio del derecho a la atención presencial en las oficinas del Instituto de Previsión Social para quienes así lo requieran.”.

La **diputada Paulina Muñoz** manifestó su preocupación por la postura del Ejecutivo respecto de las sanciones contempladas originalmente en el proyecto. Al respecto, señaló que le genera extrañeza que se haya llamado a rechazar la propuesta, toda vez que, a su juicio, el uso indebido del beneficio debiera tener algún tipo de consecuencia o mecanismo de corrección y no quedar sin regulación.

El **diputado Sebastián Cristoffanini** manifestó su preocupación respecto de la indicación N° 87, y consultó si su contenido corresponde a un caso de silencio positivo.

El **diputado Leandro Kunstmann** solicitó al Ejecutivo explicar las razones por las cuales propuso rechazar el artículo relativo a sanciones. Al respecto, señaló que, aun cuando se privilegie un control previo para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso al beneficio, siempre existe la posibilidad de que una persona entregue información falsa y que dicha situación solo sea detectada con posterioridad. En ese sentido, consultó de qué manera se abordarán esos casos, ya sea mediante una regulación contenida en el reglamento o a través de una norma expresa en la ley.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** explicó que el texto original del proyecto contemplaba un régimen de sanciones asociado al uso indebido del beneficio, basado en fiscalizaciones realizadas con posterioridad a su otorgamiento. Al respecto, señaló que, tras revisar la materia con distintos organismos del Ejecutivo, entre ellos el ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Impuestos Internos, se estimó más adecuado reforzar los controles previos de acceso al beneficio que mantener un sistema centrado en fiscalizaciones posteriores.

Asimismo, indicó que diversas conductas que podrían dar lugar a un acceso indebido ya se encuentran sancionadas en otras normas legales. A modo de ejemplo, mencionó la entrega de información falsa para efectos de la caracterización socioeconómica en el Registro Social de Hogares y el uso fraudulento de recetas médicas, materias que cuentan con mecanismos sancionatorios propios. Agregó que, en el caso de la receta médica electrónica, actualmente existe además una iniciativa legal destinada a fortalecer dichas sanciones.

Precisó que ello no implica eliminar las sanciones por uso indebido, sino situarlas en una etapa previa del proceso, donde existen mayores posibilidades de control efectivo.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó que, si se elimina la disposición sobre sanciones, la materia quedaría entregada a procedimientos administrativos y reglamentarios. Al respecto, señaló que, aun cuando exista una revisión previa de los antecedentes para acceder al beneficio, podrían presentarse situaciones detectadas con posterioridad, como la entrega de información falsa respecto de la calidad de cuidador o representante de un menor.

Asimismo, indicó que en otros beneficios se han producido situaciones en que los recursos son percibidos por personas distintas de quienes efectivamente tienen a su cargo el cuidado de los niños, por lo que estimó necesario considerar también mecanismos de control posteriores al otorgamiento del beneficio. En ese sentido, consultó si la propuesta del Ejecutivo consiste en radicar tanto los controles previos como las revisiones posteriores en la regulación administrativa y reglamentaria correspondiente.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** precisó que la eliminación de la disposición no implica que la materia quede entregada al reglamento. Al respecto, señaló que las sanciones continuarán resguardadas en el ordenamiento jurídico aplicable a cada uno de los criterios de elegibilidad considerados para acceder al beneficio. En ese sentido, indicó que, tratándose de antecedentes vinculados al Registro Social de Hogares, las sanciones se encuentran reguladas en la normativa correspondiente a dicho instrumento.

Asimismo, señaló que, si alguno de los criterios de elegibilidad careciera de mecanismos específicos de fiscalización o sanción en su respectivo marco normativo, podría generarse un vacío regulatorio que convendría revisar oportunamente.

Fue solicitada la votación separada de los números de la indicación N° 87.

La **indicación N° 86** no se sometió a votación, por tratarse de una indicación supresiva de un artículo del proyecto.

Sometida a votación la **indicación N° 87 letra a), esta fue <u>rechazada</u> por 2 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones (2-4-2).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvieron la diputada señora Sara Concha; y el diputado señor Fernando Zamorano.

Sometidas a votación las **letras b) y c) de la indicación N° 87, estas fueron <u>rechazadas</u> por 3 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones (3-5-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez; y el diputado señor Fernando Zamorano. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Sometido a votación el **artículo 11 del proyecto de ley este fue <u>rechazado</u> por 3 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención (3-4-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Andrea Macías y Paulina Muñoz; y el diputado señor Tomás Kast. Votaron en contra las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini y Leandro Kunstmann. Se abstuvo el diputado señor Fernando Zamorano.

- **.- Indicación N° 88.-** De las **diputadas Cáceres y Macías** y de los diputados **Carvajal, Fernández y Gatica** <u>para agregar</u> un nuevo artículo 12 al proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Obligación de información. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución de los beneficio contemplados en esta ley, el número de beneficiarios que pudieron acceder a ellos, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder y las razones por las cuales no pudieron, y aquellos que, pudiendo hacerlo, no los hayan hecho valer.”.

La **indicación N° 88** fue declarada inadmisible por la Presidenta de la comisión.

El **diputado Tomás Kast** manifestó su conformidad con la declaración de inadmisibilidad, por estimar que la indicación crea una nueva función ministerial. Asimismo, solicitó al jefe de Asesores del ministerio de Hacienda confirmar si la propuesta implica efectivamente la creación de una nueva atribución.

El **diputado Leandro Kunstmann** compartió los reparos planteados respecto de la admisibilidad de la indicación. Al respecto, sostuvo que esta impone una obligación al Ejecutivo, cuestión que estimó improcedente, y señaló que la presidencia ya había resuelto su inadmisibilidad.

El **jefe de Asesores del ministerio de Hacienda, señor Tomás Bunster,** señaló que, en los términos en que se encuentra redactada, la indicación crea una obligación. No obstante, indicó que, aun cuando no observa inconvenientes de fondo, manifestó que se atendría al criterio adoptado por la presidencia de la comisión.

La **diputada Andrea Macías** sostuvo que la indicación no crea una nueva función, sino que busca precisar la forma en que se cumplirá una obligación de información que ya corresponde al Ejecutivo respecto de la Cámara de Diputadas y Diputados. Al respecto, señaló que disponer de antecedentes sobre la ejecución del beneficio permitiría evaluar adecuadamente la implementación de la política pública y adoptar decisiones futuras tanto desde el punto de vista presupuestario como técnico. Asimismo, indicó que la información relativa al número de beneficiarios, cobertura efectiva y eventuales listas de espera resulta necesaria para revisar y perfeccionar la iniciativa en el futuro, y objetó la declaración de inadmisibilidad de la indicación.

El **diputado Tomás Kast** señaló que la obligación de informar a la Cámara ya se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Congreso Nacional, la que establece los mecanismos pertinentes para solicitar antecedentes al Ejecutivo. En ese sentido, estimó que la indicación crea una obligación adicional e innecesaria.

El **diputado Fernando Zamorano** manifestó que toda entrega de información favorece la transparencia y solicitó que se sometiera a votación la admisibilidad de la indicación.

La **diputada Paulina Muñoz** estimó innecesario establecer la obligación de realizar una sesión especialmente destinada a informar sobre la ejecución del beneficio. Al respecto, indicó que el Instituto de Previsión Social ya dispone de mecanismos para publicar información y estadísticas sobre las prestaciones que administra y recordó que la comisión cuenta con facultades para citar a las autoridades cuando estime necesario revisar los resultados de la política pública. En consecuencia, sostuvo que la propuesta resulta redundante respecto de herramientas ya existentes.

La **diputada Tamara Ramírez (presidenta),** advirtió que la propuesta contiene una imprecisión, pues atribuye al ministerio la facultad de citar a sesión,

competencia que corresponde a la presidencia de la comisión. Sin perjuicio de ello, manifestó que la indicación podría ser reconsiderada mediante una nueva redacción.

Sometida a votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación N° 88, esta fue **aprobada por 5 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones (5-2-2).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha y Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Votaron en contra la diputada señora Andrea Macías; y el diputado señor Fernando Zamorano. Se abstuvieron las diputadas señoras Flor Contreras y Tamara Ramírez

- **.- Indicación N° 88-A.-** De la **diputada Macías** para agregar un artículo, del siguiente tenor:

 "Artículo14.- Entrega de información. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto por su Presidente, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución de los beneficios contemplados en esta ley, considerando el número de beneficiarios que pudieron acceder a ellos, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder por agotarse el presupuesto asignado.".

Sometida a votación **la indicación N° 88-A esta fue aprobada por 7 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones (7-2-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y el diputado señor Tomás Kast.

- **.- Indicación N° 89.- De los diputados Cuello, Gatica y otros,** para agregar un artículo *12* al proyecto, del siguiente tenor:

"Artículo *12.* Establécese asimismo, una bonificación mensual en moneda nacional, por la adquisición de los bienes que integran la Canasta Básica de Alimentos determinada mes a mes por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Serán beneficiarias de esta bonificación las personas que integran los hogares pertenecientes al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Registro Social de Hogares a que se refiere la ley N° 20.379 que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo. Una misma persona podrá percibir la bonificación por la adquisición de estos bienes de manera simultánea con beneficios similares otorgadas en futuras leyes o decretos.

Esta bonificación no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal, por lo que no estará afecta a tributo o descuento legal alguno.

Para hacer efectiva la bonificación, la compraventa de los bienes debe cumplir con las siguientes condiciones copulativas:

i. Realizarse en establecimientos del comercio formal;

ii. Estar debidamente respaldada por la respectiva boleta electrónica o su representación impresa, que individualice el producto adquirido, su cantidad y el Impuesto al Valor Agregado soportado.

El monto será equivalente al importe pagado por concepto de Impuesto al Valor Agregado, acreditado de la forma que señala el inciso anterior, con un tope mensual equivalente al 19% del valor actualizado de la Canasta Básica de Alimentos.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará mensualmente al Instituto de Previsión Social la nómina de beneficiarios, organismo que efectuará el pago mediante transferencia electrónica al Bolsillo Familiar Electrónico de la persona beneficiaria, al mes subsiguiente a aquel en que la solicitud de bonificación haya sido aceptada. El Reglamento también determinará la forma y plazos en que se disponga la nómina. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de la bonificación establecida en este artículo, será compensado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley.".

- **.- Indicación N° 90.- De los diputados Cuello, Gatica y otros,** para agregar un artículo *13* al proyecto, del siguiente tenor:

"Artículo *13.* Establécese un impuesto al patrimonio, al que quedarán sujetos los siguientes contribuyentes:

1.- Personas naturales domiciliadas o residentes en Chile cuyo patrimonio neto total, determinado conforme a las reglas del presente artículo, exceda de USD 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al 31 de diciembre de cada año.

2.- Personas naturales cuyo patrimonio neto total, determinado conforme a las reglas del presente artículo, exceda de USD 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al 31 de diciembre de cada año, que trasladaron su residencia o domicilio tributario fuera de Chile, las que estarán afectas durante un período de cinco años contados desde el año del traslado.

La base imponible del impuesto estará constituida por el patrimonio neto total del contribuyente descontado el monto total de sus deudas exigibles, determinado con referencia al 31 de diciembre del año respectivo. El patrimonio neto total se entenderá como el valor de mercado de la totalidad de sus activos, incluyendo bienes, derechos, acciones, participaciones en sociedades cotizadas y no cotizadas en bolsa, instrumentos financieros, activos en el extranjero, descontados los pasivos.

La tasa del impuesto será de un 2% del patrimonio neto total del contribuyente. Contra este impuesto se podrá imputar el total de impuestos personales efectivamente pagados en Chile, durante el respectivo año.".

Las **indicaciones N° 89 y 90** fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de la comisión; no hubo cuestionamiento al punto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al cuarto mes contado desde la publicación del reglamento al que se refiere el artículo 4 en el Diario Oficial.

- **.- Indicación N° 91.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

"Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho período, los órganos y entidades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para coordinar la implementación del mecanismo regulado en esta ley, desarrollar, contratar o habilitar la plataforma digital destinada a la solicitud y pago del reembolso, y establecer mecanismos presenciales que permitan realizar el trámite a quienes no puedan acceder a dicha plataforma.

Para estos efectos, los órganos y entidades señalados en la presente ley, especialmente aquel que tenga a su cargo la entrega del beneficio, podrán solicitar, comunicar y tratar los datos estrictamente necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos, efectuar el cruce de información entre los registros pertinentes, determinar la procedencia y monto del beneficio, y detectar o alertar eventuales errores, duplicidades o usos indebidos. El tratamiento de estos datos deberá sujetarse a la normativa vigente sobre protección de datos personales y limitarse exclusivamente al cumplimiento de las finalidades establecidas en esta ley.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la implementación y funcionamiento de la plataforma digital y de los mecanismos presenciales, así como las condiciones, procedimientos y medidas de seguridad aplicables al acceso, comunicación, interoperabilidad, tratamiento, almacenamiento y resguardo de la información.

Las entidades incumbentes de la presente ley podrán realizar campañas de comunicación e información sobre los mecanismos de devolución y la forma de acceder a estos.

La aplicación de esta ley podrá efectuarse de manera gradual o escalonada, de acuerdo con los criterios, etapas y plazos que determine el reglamento. Con todo, su implementación íntegra en todo el territorio nacional no podrá exceder de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Sometida a votación la **indicación N° 91 esta fue <u>rechazada</u> por 1 votos a favor, 8 votos en contra y 0 abstenciones (1-8-0).** Votó a favor la diputada señora Andrea Macías Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

Sometido a votación el **artículo primero transitorio del proyecto de ley este fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

Artículo segundo transitorio.- El reglamento al que se refiere esta ley deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sometido a votación el **artículo segundo transitorio del proyecto de ley este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

- **.- Indicación N° 92.-** Del **Ejecutivo** para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo [tercero] transitorio.- Transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del beneficio establecido en esta ley, los Ministerios de Hacienda, de Salud y de Desarrollo Social y Familia, junto con el Instituto de Previsión Social, coordinados por el Ministerio de Hacienda, deberán evacuar un informe conjunto pronunciándose sobre el funcionamiento del mecanismo de pago, del procedimiento de solicitud, los componentes de la canasta de medicamentos, y de los demás aspectos regulados en el reglamento a que se refiere esta ley.

Dicho informe deberá contener, a lo menos, una evaluación sobre los tiempos de tramitación y pago, las dificultades operativas detectadas en la coordinación interinstitucional, y una propuesta de ajustes al reglamento cuando corresponda para mejorar su funcionamiento y control.".

Sometida a votación la **indicación N° 92 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

- **.- Indicación N° 93.-** De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo [cuarto] transitorio. - En caso de no dictarse el reglamento a que se refiere el artículo 4 dentro del plazo señalado en el artículo segundo transitorio, la presente ley entrará en vigencia transcurridos doce meses desde su publicación.".

Sometida a votación la **indicación N° 93 esta fue aprobada por la unanimidad de los presentes.** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast, Leandro Kunstmann y Fernando Zamorano.

- **.- Indicación N° 94.- De los diputados Cuello, Gatica y otros,** a la ley N°18.502, que Establece impuestos a combustibles, para agregar en el artículo 7 el siguiente inciso final:

"No tendrán derecho al crédito fiscal establecido en este artículo los contribuyentes cuyas ventas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, de acuerdo con la clasificación de gran empresa establecida en el artículo 2° de

la Ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. Para estos efectos, las ventas anuales se determinarán conforme a lo dispuesto en dicha ley y su reglamento.”.

La **indicación N° 94** fue declarada inadmisible por la Presidenta de la comisión; no hubo cuestionamiento al punto.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

A) Artículos eliminados

La Comisión ha rechazado o eliminado los siguientes artículos del texto original del mensaje:

.- **Artículo 3, letra d).**

.- **Artículo 11.**

B) Indicaciones rechazadas

En virtud del debate habido en la comisión, resultaron rechazadas las indicaciones que se listan a continuación, con la votación que en cada caso se señaló:

.- Indicación N° 6 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para reemplazar el artículo 1 del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo de bonificación mensual destinado a compensar el Impuesto al Valor Agregado soportado en la adquisición de pañales y medicamentos incluidos en las canastas de referencia correspondientes a los grupos beneficiarios.

El monto de la bonificación se determinará sobre la base del consumo mensual estimado de dichos productos y estará sujeto a un límite máximo equivalente al impuesto asociado a las compras referenciales, conforme a los criterios, precios, cantidades y demás parámetros establecidos en el reglamento señalado en el artículo 4.

La bonificación tendrá carácter personal, no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible, tributable ni estará afecta a descuento, retención o compensación alguna. Su otorgamiento no modificará el tratamiento tributario aplicable a la venta de pañales y medicamentos.

Sin perjuicio de la entrada en vigencia diferida de esta ley, los órganos competentes deberán adoptar oportunamente las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para habilitar plataformas y mecanismos que permitan acceder a la bonificación mediante un procedimiento ágil, accesible y debidamente focalizado. Su implementación deberá procurar la identificación automática de las personas beneficiarias, reducir al mínimo la exigencia de trámites y antecedentes y resguardar adecuadamente sus datos personales.”

.- Indicación N° 8 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.**

.- Indicación N° 9 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.**

.- Indicación N° 10 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.**

.- Indicación N° 11 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica”.**

.- Indicación N° 13 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 2:

c) Para reemplazar en el inciso (párrafo) tercero del literal d) la frase: “de adquisición de 1 pañal (incluyendo IVA) y el “consumo diario referencial” corresponde al número de pañales de consumo diario.”, por la siguiente: **“máximo de adquisición, determinado por el reglamento sobre la base de estudios de mercado trimestrales elaborados por la institución correspondiente.”.**

d) Para reemplazar en el inciso (párrafo) tercero del literal e), la frase: “de adquisición de una caja -o su equivalente- de medicamento -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (cajas o su equivalente) por 30 días.”, por la siguiente: **“máximo de adquisición, determinado por el reglamento sobre la base de estudios de mercado trimestrales elaborados por la institución correspondiente.”**

e) Para reemplazar el literal f), por el siguiente: **“f) Medio de pago electrónico: Plataforma y mecanismo por medio del cual se pagará el beneficio de medicamentos y de pañales.”**

.- Indicación N° 14 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra “pañales” y la frase “o medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.**

.- Indicación N° 15 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra “pañales” y la frase “o medicamentos”, la siguiente frase: **“, productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas”.**

.- Indicación N° 16 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra “pañales” y la frase “o medicamentos”, la siguiente frase: **“, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.**

.- Indicación N° 17 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la

letra a) del artículo 2, entre la palabra “pañales” y la frase “o medicamentos”, la siguiente frase: **“, anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.**

.- Indicación N° 18 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la letra a) del artículo 2, entre la palabra “pañales” y la frase “o medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos vitamínicos”.**

.- Indicación N° 20 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **“c) Valor de los suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia: El valor de la canasta de suplementos alimenticios quedará determinado por un (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N suplementos alimenticios, donde N es el número de suplementos que integran la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los suplementos alimenticios incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por suplemento alimenticios. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.**

.- Indicación N° 21 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **“c) Valor de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas: El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento.”**.

.- Indicación N° 22 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **“c) Valor de las fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años: El valor de la canasta de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años quedará determinado por un consumo mensual de referencia de las fórmulas y un precio unitario referencial, en cada caso. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.”.**

.- Indicación N° 23 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **“c) Valor de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos: El valor de anteojos ópticos y productos oftalmológicos. quedará determinado por: (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N anteojos ópticos y productos oftalmológicos., donde N es el número de los anteojos ópticos y los productos oftalmológicos que integran la canasta; (ii) un consumo anual de referencia de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por los anteojos ópticos y los productos oftalmológicos. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.”.**

.- Indicación N° 24 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser letra d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica: **“c) Valor de los suplementos**

vitamínicos: El valor de la canasta de suplementos vitamínicos quedará determinado por un (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N suplementos vitamínicos, donde N es el número de suplementos que integran la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los suplementos vitamínicos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por suplemento vitamínico. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.".

.- Indicación N° 30 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar, en la letra f) del artículo 2, entre la palabra " medicamentos" y la frase "y de pañales", la siguiente frase: **"suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia"**.

.- Indicación N° 34 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para incorporar un nuevo literal f) al artículo 3, del siguiente tenor:

"*(e)* f) Resolver las solicitudes de reembolso dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado desde su presentación. Toda resolución que rechace, total o parcialmente, una solicitud deberá ser fundada, individualizar las boletas electrónicas o antecedentes objetados y la causal precisa del rechazo, y se notificará al solicitante por medios electrónicos, con indicación expresa de los recursos que procedan en su contra, del órgano ante el cual deban interponerse y de los plazos para su interposición.".

.- Indicación N° 36 De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 3, la frase "Dichos organismos deberán entregar la referida información de manera oportuna", por la siguiente: **"Dichos organismos deberán entregar la información pertinente, de acuerdo a la normativa vigente que resulte aplicable.**

.- Indicación N° 40 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** al artículo 6 (ex 4) para:

a) intercalar entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".**

a.1) intercalar entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas".**

a.2) intercalar entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".**

a.3) intercalar entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", anteojos ópticos y productos oftalmológicos".**

a.4) intercalar entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica".**

b) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos**

alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".

b.1) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o de medicamentos", la siguiente frase: **", productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas"**.

b.2) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o de medicamentos", la siguiente frase: **", fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".**

b.3) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o de medicamentos", la siguiente frase: **", anteojos ópticos y productos oftalmológicos".**

b.4) intercalar en el segundo párrafo de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o de medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica".**

c) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".**

c.1) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas"**.

c.2) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".**

c.3) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", anteojos ópticos y productos oftalmológicos".**

c.4) intercalar en el número i de la letra b), entre la palabra "pañales" y la frase "o medicamentos", la siguiente frase: **", suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica".**

.- Indicación N° 41.- De la **diputada Macías y el diputado Gatica**, para incorporar, en la letra a) del artículo 6 (ex 4), a continuación de la frase "previo informe del Instituto Nacional de Estadísticas", la siguiente: **", conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor y considerando, en el caso de medicamentos, la existencia de alternativas bioequivalentes genéricas y de marca según su disponibilidad real en el mercado".**

.- Indicación N° 43 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para agregar el siguiente párrafo segundo a la letra a) del artículo 6 (ex 4): **"Los precios unitarios referenciales se determinarán sobre la base de información oficial del Instituto Nacional de Estadísticas u otro organismo técnico competente, y no podrán ser inferiores al valor promedio de mercado del producto respectivo, según la metodología que fije el reglamento. El Ministerio de Hacienda deberá publicar anualmente, junto con el reajuste a que**

se refiere el artículo 6, el detalle de la canasta vigente y sus valores referenciales.".

.- <u>Indicación N° 58</u> De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para incorporar</u> en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de suplementos alimenticios las personas diagnosticadas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia, todos los cuales utilicen alguno de los suplementos alimenticios comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.".**

.- <u>Indicación N° 59</u> De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para incorporar</u> en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de *"productos contenidos en la canasta básica* elaborada *por el Instituto Nacional de Estadísticas"* toda persona perteneciente a los grupos beneficiados por la presente ley los cuales adquieran alguno de los "productos señalados en el inciso segundo del artículo 1.".**

.- <u>Indicación N° 60</u> De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para incorporar</u> en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios las madres, los padres y las personas cuidadoras de niños y niñas de hasta 36 meses de edad. La calidad de causante se acreditará mediante la inscripción en el Registro Civil e Identificación. La calidad de cuidador o cuidadora se acreditará a través de la correspondiente credencial emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.".**

.- <u>Indicación N° 61</u> De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para incorporar</u> en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederá al beneficio de "anteojos ópticos y productos oftalmológicos" toda persona diagnosticada con patologías oculares, todos los cuales utilicen alguno de los "anteojos ópticos y productos oftalmológicos" comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.".**

.- <u>Indicación N° 62</u> De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** <u>para incorporar</u> en el artículo 7 (ex 5), la siguiente letra d): **"d) Accederán al beneficio de suplementos vitamínicos las niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y las personas que lo requieran por condición médica, todos los cuales utilicen alguno de los suplementos vitamínicos comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.".**

.- <u>Indicación N° 63</u> Del **Ejecutivo** <u>para agregar</u> un nuevo inciso al artículo 7 (ex 5), del siguiente tenor: **"Se deberá señalar el Rol Único Tributario (RUT) del Beneficiario al momento de realizar la compra, debiendo el establecimiento consignarlo en la boleta con indicación del producto adquirido. Excepcionalmente, y ante la imposibilidad de que el establecimiento pueda consignar el RUT y detalle de la compra en la boleta, la validación del beneficio y criterios de elegibilidad se realizará posteriormente, al momento de solicitar la compensación.".**

.- <u>Indicación N° 65</u> De la diputada **Sofía González** y del diputado **Gatica**, <u>para agregar</u> un nuevo inciso final al artículo 7 (ex 5) del, del siguiente tenor: **"En la asignación y entrega de los beneficios establecidos en esta ley, la autoridad competente deberá otorgar prioridad a las personas con discapacidad que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de la Discapacidad establecido en la ley Nº20.422, especialmente cuando presenten dependencia o requieran apoyos permanentes para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, conforme al**

reglamento, sin que ello implique ampliación del universo de beneficiarios ni del gasto fiscal.”.

.- Indicación N° 66 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para incorporar en el inciso segundo del artículo artículo 8 (ex 6), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **“Con todo, el monto anual fijado en la Ley de Presupuestos no podrá ser inferior al límite establecido en la presente ley”.**

.- Indicación N° 69 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 9 (ex 7) del proyecto, en el siguiente sentido:

b) Para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente: **"El reglamento regulará los casos y forma en que se efectuará el pago cuando al beneficiario no le sea posible recibirlo por el medio electrónico respectivo, debiendo priorizarse en estos casos el depósito directo en la cuenta bancaria donde el beneficiario reciba su pensión ordinaria o subsidio estatal, o en su defecto, el pago presencial en las cajas habilitadas del Instituto de Previsión Social."**

.- Indicación N° 70 De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para reemplazar, en el inciso primero del artículo 9 (ex 7), la frase "se efectuará al mes subsiguiente a aquel en que los reembolsos hayan sido solicitados y aceptados" por **"se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que los reembolsos hayan sido solicitados y aceptados".**

.- Indicación N° 74 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para agregar un inciso final, nuevo, al artículo 12 (ex 9) del proyecto, del siguiente tenor:

“El diseño y otorgamiento de la bonificación se ajustarán a los recursos disponibles conforme al artículo 6. Con el objeto de favorecer su continuidad durante cada ejercicio presupuestario y evitar el agotamiento anticipado de los fondos, el reglamento establecerá mecanismos de programación, prorrateo y priorización. Cuando los recursos resulten insuficientes para cubrir la totalidad de las solicitudes, el beneficio se otorgará progresivamente según el grado de vulnerabilidad socioeconómica determinado por el Registro Social de Hogares, comenzando por quienes pertenezcan al 40% más vulnerable y continuando por los subtramos sucesivos hasta alcanzar al 80% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad. La entrega de este beneficio será permanente.

.- Indicación N° 75 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo: **“Artículo 10.- Cálculo del beneficio de los suplementos alimenticios. El beneficio mensual de las “los suplementos alimenticios”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.**

.- Indicación N° 76.- De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo: **“Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas. El beneficio mensual en la adquisición de estos productos será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo anual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo**

2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.

.- Indicación N° 77 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo: **“Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de las fórmulas lácteas o suplementos alimenticios. El beneficio mensual de las “fórmulas lácteas o suplementos alimenticios, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.**

.- Indicación N° 78 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo: **“Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos. El beneficio mensual de las “anteojos ópticos y productos oftalmológicos”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo anual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.**

.- Indicación N° 79 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar el siguiente artículo 10 nuevo, pasando el actual a ser artículo 11 y así en lo sucesivo: **“Artículo 10°.- Cálculo del beneficio de los suplementos vitamínicos. El beneficio mensual de las “los suplementos vitamínicos”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”.**

.- Indicación N° 80 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.**

.- Indicación N° 81 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas”.**

.- Indicación N° 82 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13:

a) entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.**

b) entre la frase “esta ley” y la frase “serán incompatibles”, agréguese la palabra **“no”.**

.- Indicación N° 83 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el

artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.**

.- Indicación N° 84 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para intercalar en el artículo 10, que ha pasado a ser artículo 13, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, la siguiente frase: **“, suplementos vitamínicos”.**

.- Indicación N° 87 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** al artículo 11 del proyecto, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente: **“El beneficiario podrá interponer recurso de reposición ante el Instituto de Previsión Social en contra de la resolución que rechace, total o parcialmente, el otorgamiento o el pago de la bonificación, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. El Instituto deberá resolverlo dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición. Transcurrido dicho plazo sin que el recurso haya sido resuelto, se entenderá acogido en favor del beneficiario”.**

b) Para incorporar un nuevo inciso, del siguiente tenor: **“En contra de la resolución que rechace el recurso de reposición, el beneficiario podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde su notificación, de conformidad con la ley N° 19.880 y con las normas que dicha Superintendencia imparta. El plazo para reclamar por el no otorgamiento o el no pago de la bonificación a que se refiere esta ley será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido.”.**

c) Para incorporar un inciso final, nuevo del siguiente tenor: **“Los procedimientos de reclamación e impugnación a que se refiere este artículo serán gratuitos para el beneficiario, no requerirán patrocinio de abogado y podrán tramitarse íntegramente por medios electrónicos, sin perjuicio del derecho a la atención presencial en las oficinas del Instituto de Previsión Social para quienes así lo requieran.”.**

.- Indicación N° 91 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** a las disposiciones transitorias en el siguiente sentido *(sic)*:

La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho período, los órganos y entidades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para coordinar la implementación del mecanismo regulado en esta ley, desarrollar, contratar o habilitar la plataforma digital destinada a la solicitud y pago del reembolso, y establecer mecanismos presenciales que permitan realizar el trámite a quienes no puedan acceder a dicha plataforma.

Para estos efectos, los órganos y entidades señalados en la presente ley, especialmente aquel que tenga a su cargo la entrega del beneficio, podrán solicitar, comunicar y tratar los datos estrictamente necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos, efectuar el cruce de información entre los registros pertinentes, determinar la procedencia y monto del beneficio, y detectar o alertar eventuales errores, duplicidades o usos indebidos. El tratamiento de estos datos deberá sujetarse a la normativa vigente sobre protección de datos personales y limitarse exclusivamente al cumplimiento de las finalidades establecidas en esta ley.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la implementación y funcionamiento de la plataforma digital y de los mecanismos presenciales, así como las condiciones, procedimientos y medidas de seguridad aplicables al acceso, comunicación, interoperabilidad, tratamiento, almacenamiento y resguardo de la información.

Las entidades incumbentes de la presente ley podrán realizar campañas de comunicación e información sobre los mecanismos de devolución y la forma de acceder a estos.

La aplicación de esta ley podrá efectuarse de manera gradual o escalonada, de acuerdo con los criterios, etapas y plazos que determine el reglamento. Con todo, su implementación íntegra en todo el territorio nacional no podrá exceder de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

C) Indicaciones retiradas

.- Indicación N° 48 De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para reemplazar, en la letra c) del artículo 6 (ex 4), la expresión "Se podrá considerar la integración" por "**El reglamento deberá considerar la integración"**, y para incorporar a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: **"Asimismo, el reglamento deberá prever mecanismos alternativos de acreditación médica para los casos en que no se cuente con receta médica electrónica, mientras se completa su implementación en la red asistencial."**

D) Indicaciones no sometidas a votación

.- Indicación N° 1 De las **diputadas Contreras, Parisi y Ramírez y los diputados Valenzuela, Nahuelquín y Olivares** para reemplazar el nombre del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley de alivio al bolsillo familiar, que establece un mecanismo de reembolso para la adquisición de productos esenciales de salud y cuidado personal.”.**

.- Indicación N° 2 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, medicamentos, y de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas que señala”.**

.- Indicación N° 3 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, fórmulas lácteas o suplementos alimenticios y de medicamentos”.**

.- Indicación N° 4 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, anteojos ópticos, productos oftalmológicos y de medicamentos”.**

.- Indicación N° 5 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para reemplazar el título del proyecto por el siguiente: **“Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales, suplementos vitamínicos y de medicamentos”.**

.- Indicación N° 86 Del **Ejecutivo** para suprimir el artículo 11 del proyecto.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles:

.- Indicación N° 12 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para introducir, en el artículo 1, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero: **"De igual modo se bonificará la adquisición de los siguientes productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas: arroz, harina de trigo, pan, carne de vacuno, carne de pollo, carne de cerdo, carne de pescado, leche líquida, leche en polvo, yogures, huevos, aceite vegetal, aceite de maravilla, aceite de oliva, sal y azúcar.".**

.- Indicación N° 25 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"f) Beneficio máximo en suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia: La bonificación máxima mensual para cada suplemento (s), que componga la canasta (BMM_s) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_s [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de suplementos alimenticios -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por suplemento alimenticio, incluidos en la cobertura.".

.- Indicación N° 26 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"f) Beneficio máximo El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento: La bonificación máxima mensual para cada producto (p), que componga la canasta (BMM_p) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_p [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de los productos de la canasta -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación será la suma de las bonificaciones máximas individuales de los productos de la canasta, incluidos en la cobertura.".

.- Indicación N° 27 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"f) Beneficio máximo en fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años: La bonificación máxima mensual

para cada fórmula láctea o suplemento alimenticio (f), que componga la canasta (BMM_f) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_f= [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por fórmulas lácteas o suplementos alimenticios, incluidos en la cobertura.".

.- Indicación N° 28 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"f) Beneficio máximo en anteojos ópticos y productos oftalmológicos para personas patologías oculares: La bonificación máxima mensual para cada producto (p), que componga la canasta (BMM_p) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_p [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de anteojos ópticos y productos oftalmológicos -incluyendo IVA- y el consumo anual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 365 días. Así, la bonificación será la suma de las bonificaciones máximas individuales por anteojos ópticos y productos oftalmológicos, incluidos en la cobertura.

.- Indicación N° 29 De la **diputada Parra** y los **diputados Bianchi, Carvajal, Montalva, Araya, Tapia, Soto, Ulloa, Zamorano y Cuadrado,** para incorporar al artículo 2 la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

“c) Beneficio máximo en suplementos vitamínicos: La bonificación máxima mensual para cada suplemento (s), que componga la canasta (BMM_s) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_s [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de suplementos vitamínicos -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por suplemento vitamínico, incluidos en la cobertura.”.

.- Indicación N°37 De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar, en el inciso segundo del artículo 3 (inciso final del artículo), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: **"En el ejercicio de estas funciones, el Instituto de Previsión Social deberá privilegiar el uso de la información disponible en los órganos de la Administración del Estado para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, evitando requerir a las personas beneficiarias antecedentes que obren en poder de dichos organismos, cuando ello sea legalmente procedente.".**

.- Indicación N° 68 De la **diputada Macías y el diputado Gatica** para agregar, en el artículo 8 (ex 6), el siguiente inciso final nuevo: **"El Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia publicarán semestralmente, en sus respectivos sitios de transparencia activa, el número de beneficiarios y el gasto ejecutado desagregados por cada uno de los tres componentes del beneficio, la tasa de solicitudes rechazadas y su causa, y la metodología de conversión entre dólares y pesos aplicada para efectos de este artículo. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá elaborar un informe de evaluación sobre la cobertura efectiva, utilización, causales de rechazo, acceso en zonas extremas, rurales y/o localidades aisladas y resultados del beneficio, el que será remitido a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado.".**

.- Indicación N° 88 De las **diputadas Cáceres y Macías** y de los diputados **Carvajal, Fernández y Gatica** para agregar un nuevo artículo 12 al proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Obligación de información. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución de los beneficio contemplados en esta ley, el número de beneficiarios que pudieron acceder a ellos, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder y las razones por las cuales no pudieron, y aquellos que, pudiendo hacerlo, no los hayan hecho valer.”.

.- Indicación N° 89 De los diputados Cuello, Gatica y otros, para agregar un artículo *12* al proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo *12.* Establécese asimismo, una bonificación mensual en moneda nacional, por la adquisición de los bienes que integran la Canasta Básica de Alimentos determinada mes a mes por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Serán beneficiarias de esta bonificación las personas que integran los hogares pertenecientes al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Registro Social de Hogares a que se refiere la ley N° 20.379 que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo. Una misma persona podrá percibir la bonificación por la adquisición de estos bienes de manera simultánea con beneficios similares otorgadas en futuras leyes o decretos.

Esta bonificación no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal, por lo que no estará afecta a tributo o descuento legal alguno.

Para hacer efectiva la bonificación, la compraventa de los bienes debe cumplir con las siguientes condiciones copulativas:

i. Realizarse en establecimientos del comercio formal;

ii. Estar debidamente respaldada por la respectiva boleta electrónica o su representación impresa, que individualice el producto adquirido, su cantidad y el Impuesto al Valor Agregado soportado.

El monto será equivalente al importe pagado por concepto de Impuesto al Valor Agregado, acreditado de la forma que señala el inciso anterior, con un tope mensual equivalente al 19% del valor actualizado de la Canasta Básica de Alimentos.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará mensualmente al Instituto de Previsión Social la nómina de beneficiarios, organismo que efectuará el pago mediante transferencia electrónica al Bolsillo Familiar Electrónico de la persona beneficiaria, al mes subsiguiente a aquel en que la solicitud de bonificación haya sido aceptada. El Reglamento también determinará la forma y plazos en que se disponga la nómina. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de la bonificación establecida en este artículo, será compensado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley.".

.- <u>Indicación N° 90</u> De los diputados Cuello, Gatica y otros, <u>para agregar</u> un artículo *13* al proyecto, del siguiente tenor:

"Artículo *13.* Establécese un impuesto al patrimonio, al que quedarán sujetos los siguientes contribuyentes:

1.- Personas naturales domiciliadas o residentes en Chile cuyo patrimonio neto total, determinado conforme a las reglas del presente artículo, exceda de USD 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al 31 de diciembre de cada año.

2.- Personas naturales cuyo patrimonio neto total, determinado conforme a las reglas del presente artículo, exceda de USD 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al 31 de diciembre de cada año, que trasladaron su residencia o domicilio tributario fuera de Chile, las que estarán afectas durante un período de cinco años contados desde el año del traslado.

La base imponible del impuesto estará constituida por el patrimonio neto total del contribuyente descontado el monto total de sus deudas exigibles, determinado con referencia al 31 de diciembre del año respectivo. El patrimonio neto total se entenderá como el valor de mercado de la totalidad de sus activos, incluyendo bienes, derechos, acciones, participaciones en sociedades cotizadas y no cotizadas en bolsa, instrumentos financieros, activos en el extranjero, descontados los pasivos.

La tasa del impuesto será de un 2% del patrimonio neto total del contribuyente. Contra este impuesto se podrá imputar el total de impuestos personales efectivamente pagados en Chile, durante el respectivo año.".

.- <u>Indicación N° 94</u> De los **diputados Cuello, Gatica y otros,** a la ley N°18.**502**, que Establece impuestos a combustibles, <u>para agregar</u> en el artículo 7 el siguiente inciso final: **“No tendrán derecho al crédito fiscal establecido en este artículo los contribuyentes cuyas ventas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, de acuerdo con la clasificación de gran empresa establecida en el artículo 2° de la Ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. Para estos efectos, las ventas anuales se determinarán conforme a lo dispuesto en dicha ley y su reglamento.”.**

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece una bonificación, a favor de las personas que señala, por la adquisición de pañales y de medicamentos comprendidos en las canastas de referencia, basadas en el consumo mensual estimado para los grupos beneficiados. La bonificación será mensual y se calculará como el equivalente a un reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), teniendo como tope el correspondiente a compras referenciales de los productos en cuestión, según los parámetros definidos en el reglamento al que se refiere el artículo 6 de esta ley.

La referida bonificación no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, esta bonificación no alterará de ninguna forma el tratamiento tributario del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de pañales y medicamentos.

Esta bonificación no podrá considerarse como ingreso, renta o remuneración para efectos de la determinación, mantención o cálculo de otros beneficios, subsidios, prestaciones o programas sociales otorgados por el Estado.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Beneficio: Aquel consistente en el reembolso mensual del menor valor entre el monto efectivamente soportado por concepto de Impuesto al Valor Agregado en las compras de pañales o medicamentos realizadas por la persona beneficiaria y el monto del Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el valor total de la respectiva canasta de consumo mensual de referencia, determinada de conformidad con esta ley y su reglamento.

b) Valor de la canasta de pañales: El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento, para las personas beneficiarias del beneficio de pañales a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

c) Valor de la canasta de medicamentos: El valor de la canasta de medicamentos se determinará por (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N medicamentos, donde N es el número de medicamentos que forman parte de la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los medicamentos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por medicamento. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento. La cobertura de medicamentos comprenderá los utilizados en el tratamiento de patologías crónicas de carácter permanente que no se encuentren cubiertos, en todo o en parte de

su costo, por las Garantías Explícitas en Salud de la ley N°19.966, por el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo de la ley N°20.850, ni por otros programas de cobertura farmacéutica del Estado, de manera de evitar la duplicidad de beneficios y focalizar esta bonificación en los gastos no cubiertos por la red pública de salud. El reglamento, previo informe técnico del Ministerio de Salud, determinará el listado de medicamentos y patologías comprendidos en la cobertura.

d) Beneficio máximo en pañales: La bonificación máxima mensual de pañales (BMP) se calculará conforme a la siguiente fórmula.

BMP = [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo diario referencial × 30 días)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de 1 pañal (incluyendo IVA) y el “consumo diario referencial” corresponde al número de pañales de consumo diario.

e) Beneficio máximo en medicamentos: La bonificación máxima mensual para cada medicamento “i” que componga la canasta (BMM_i) se calculará conforme a la siguiente fórmula:

BMM_i= [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una caja -o su equivalente- de medicamento -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (cajas o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por medicamentos incluidos en la cobertura.

f) Medio de pago electrónico: medio a través del cual se pagará el beneficio de medicamentos y de pañales.

Artículo 3.- Administración del programa. El Instituto de Previsión Social administrará y concederá los beneficios establecidos en esta ley y en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

a) Registrar, validar y actualizar la nómina de beneficiarios, según la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia**,** quien verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incluida la pertenencia al ochenta por ciento más vulnerable según el Registro Social de Hogares.

b) Calcular el monto del beneficio por beneficiario y mes calendario.

c) Coordinar con el Servicio de Impuestos Internos y con las entidades públicas correspondientes para la verificación de las boletas electrónicas que respaldan las compras consideradas en la bonificación, quienes deberán proporcionar la información necesaria para ello.

El Instituto de Previsión Social podrá requerir información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Servicio de Impuestos Internos y al Registro Civil y cualesquiera otros órganos de la Administración del Estado, que

correspondieren, aquellos antecedentes que resulten necesarios para el correcto otorgamiento del beneficio. Dichos organismos deberán entregar la información pertinente, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4.- Interoperabilidad y simplificación administrativa. Los organismos encargados de la administración, verificación y pago de los beneficios establecidos en esta ley propenderán a la simplificación de los trámites exigidos a las personas beneficiarias, promoviendo mecanismos de interoperabilidad y la utilización de la información pública disponible en órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.880, evitando requerir antecedentes o certificaciones que ya obren en poder de dichos organismos. El reglamento deberá, además, establecer un procedimiento de acreditación de la compra mediante el documento de contingencia que autorice el Servicio de Impuestos Internos para los casos de imposibilidad técnica justificada de emitir boleta electrónica, con validación posterior por el Instituto de Previsión Social, para las comunas en que no se encuentre operativa la emisión de dicho documento.

Artículo 5.- Colaboración institucional para el acceso al beneficio. El Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios de colaboración entre la red ChileAtiende y las municipalidades y todo otro órgano de la Administración del Estado que sea pertinente, con el objeto de facilitar la orientación, acreditación y acceso a los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 6.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito por Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas competencias regulará la implementación de la ley. Deberá contener, a lo menos:

a) La composición y los parámetros para establecer el valor de las canastas de referencia en pañales y medicamentos, considerando el consumo y los precios unitarios referenciales, así como la primera definición de los precios referenciales. Además, fijará el procedimiento de actualización de dichos precios, correspondiéndole al Ministerio de Hacienda la mencionada actualización, previo informe del Instituto Nacional de Estadísticas. Las canastas de referencia, los precios unitarios referenciales, la metodología utilizada para su determinación y cada una de sus actualizaciones deberán ser públicas y mantenerse permanentemente disponibles en los sitios electrónicos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Instituto de Previsión Social.

b) La forma de acreditar los requisitos para acceder al beneficio. Dicha forma de acreditación deberá considerar especialmente las condiciones de acceso de personas mayores, personas cuidadoras y personas residentes en zonas extremas, rurales o localidades aisladas.

Para hacer efectiva la bonificación, las compras de pañales o medicamentos deberán cumplir las siguientes condiciones copulativas:

i. Realizarse en el comercio formal registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, debidamente respaldadas por boleta electrónica que individualice los pañales o medicamentos considerados en la bonificación.

ii. En el caso de los medicamentos, contar con receta médica electrónica vigente que respalde su uso. El reglamento determinará los mecanismos de

acreditación y los casos en que podrá utilizarse una receta emitida en soporte distinto del electrónico.

iii. En el caso de los pañales para personas con discapacidad, encontrarse inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y, para personas mayores de 65 años, contar con certificado médico que acredite la condición de salud que justifica el beneficio.

iv. Formar parte del 80% de hogares más vulnerables de acuerdo a la caracterización socioeconómica del Registro Social de Hogares o su continuador.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta letra corresponderá al Instituto de Previsión Social, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento, sobre la base de la información de que disponga y de aquella que le proporcione el Servicio de Impuestos Internos y la Subsecretaría de Evaluación Social, dentro de sus competencias, para dar cumplimiento a esta ley.

c) Las condiciones médicas de acreditación del beneficio de pañales para personas mayores. Se podrá considerar la integración de información con los sistemas del Ministerio de Salud, el Registro Nacional de la Discapacidad u otro Servicio Público pertinente.

d) Las condiciones de cobertura del beneficio de medicamentos, incluyendo la identificación de los medicamentos elegibles. Para estos efectos, el reglamento deberá considerar, al menos, criterios de necesidad terapéutica, evidencia científica, continuidad de los tratamientos, impacto sanitario y pertinencia clínica. Al definir qué se entenderá por medicamentos de tratamiento permanente, el reglamento deberá evaluar expresamente, entre otras, patologías de salud mental y de dolor crónico no oncológico.

e) El procedimiento de verificación de las boletas electrónicas que respaldan las compras.

f) Criterios de ajuste a los beneficios máximos cuando corresponda, de manera de resguardar la continuidad de la cobertura del programa durante todo el ejercicio presupuestario.

g) Requisitos y condiciones mínimas con las que deberán contar los medios de pago electrónico. El Instituto de Previsión Social deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y mantener un listado actualizado de medios autorizados en su sitio web institucional.

h) Los mecanismos destinados a asegurar procedimientos simples, accesibles y expeditos para el acceso, acreditación, verificación y pago del beneficio.

i) Todo otro aspecto necesario para la correcta operación del beneficio.

El reglamento sólo podrá regular las materias expresamente encomendadas por esta ley y no podrá establecer requisitos adicionales para acceder al beneficio, modificar las condiciones de elegibilidad previstas por el legislador ni restringir los derechos que esta ley reconoce a las personas beneficiarias.

Artículo 7.- Beneficiarios. Las personas accederán a los beneficios de esta ley siempre que pertenezcan al ochenta por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, en adelante “Registro Social de Hogares”, o el instrumento que lo reemplace y reúnan los siguientes requisitos que para cada caso se indican:

a) Accederán al beneficio de pañales las madres, padres, representantes legales o personas que tengan legalmente a su cuidado de niños y niñas de hasta 24 meses de edad. La calidad de causante se acreditará mediante la inscripción en el Registro Civil e Identificación.

b) Accederán al beneficio de pañales las personas mayores de 65 años de edad que presenten alguna de las condiciones de salud establecidas en el reglamento. En el caso de personas con dependencia, el beneficiario será la persona cuidadora que acredite tal condición conforme al reglamento, acreditación que se realizará preferentemente mediante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados a que se refiere la ley N° 21.805, sin perjuicio de los demás medios que establezca el reglamento.

c) Accederán al beneficio de pañales las personas con discapacidad mayores de 24 meses y menores de 65 años, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, que presenten alguna de las condiciones de salud establecidas en el reglamento. En el caso de personas con dependencia, en los términos de la ley N° 21.805, que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, el beneficiario será la persona cuidadora que acredite tal condición conforme al reglamento.

d) Accederán al beneficio de medicamentos las personas que utilicen alguno de los medicamentos comprendidos en la cobertura indicada en el literal c) del artículo 2.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá mensualmente al Instituto de Previsión Social las nóminas de beneficiarios potenciales pertenecientes a los deciles cubiertos, de acuerdo a la versión vigente del Registro Social de Hogares.

Artículo 8.- Financiamiento. La bonificación establecida en esta ley será de cargo fiscal y el gasto anual de ella, considerando ambos componentes y sus beneficiarios, no podrá exceder de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, durante los doce primeros meses de la entrada en vigencia de la ley. Este límite se ajustará en los años siguientes según el procedimiento establecido en el inciso siguiente. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de la ley de presupuestos del sector público respectiva.

El límite de presupuesto fiscal anual señalado para el primer año de vigencia de la presente ley se ajustará, en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, calculada por la Dirección de Presupuestos en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de cada año.

Con todo, el límite establecido en el inciso primero del presente artículo no podrá ajustarse a la baja.

El Ministerio de Hacienda verificará dicho ajuste y lo comunicará oficialmente antes del 15 de julio de cada año, aplicando el nuevo límite a partir del ejercicio presupuestario siguiente.

En caso de que se proyecte el agotamiento del límite de presupuesto fiscal anual señalado en este artículo, atendidos los reembolsos otorgados y las solicitudes de reembolso ingresadas, se suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes y las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación de las mismas, hasta el agotamiento de dicho límite.

Artículo 9.- Pago del beneficio. El pago del beneficio se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a la aceptación del reembolso. Dicho pago será efectuado por el Instituto de Previsión Social, conforme a las nóminas mensuales de beneficiarios que le remita el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la forma y plazos que establezca el reglamento. Para el pago se podrán utilizar los medios que disponga el Instituto de Previsión Social, procurando priorizar modalidades de pago electrónicas y trazables.

El reglamento regulará los casos y forma en que se efectuará el pago cuando al beneficiario no le sea posible recibirlo por el medio electrónico respectivo.

El Instituto de Previsión Social no tendrá facultades para revisar ni modificar los criterios de elegibilidad verificados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El pago del beneficio establecido en esta ley se podrá realizar conjuntamente con el Subsidio Único Familiar, la Asignación Familiar y otros beneficios administrados por el Estado, siempre que resulte compatible.

El beneficiario o su representante, según corresponda, podrá presentar reclamo por escrito sea por la denegación o bien por el monto del beneficio otorgado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que tome conocimiento de la resolución respectiva, ante el Instituto de Previsión Social.

Cuando el reclamo diga relación con la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social, para resolver, deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social.

Artículo 10.- Plazo de rectificación. Antes de rechazar una solicitud por incumplimiento de requisitos formales o por antecedentes incompletos que puedan ser subsanados, el Instituto de Previsión Social podrá otorgar al solicitante un plazo de cinco días hábiles para acompañar los antecedentes o efectuar las correcciones correspondientes.

Artículo 11.- Cálculo del beneficio de pañales. El beneficio mensual de pañales será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra referencial del consumo correspondiente al segmento al que pertenece el beneficiario, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal d) del artículo 2.

El reglamento determinará el consumo diario y los precios unitarios referenciales aplicables a cada segmento.

Artículo 12.- Cálculo del beneficio de medicamentos. El beneficio mensual de medicamentos será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado de la suma de compras de los productos elegibles, teniendo, en cada caso, como tope el impuesto equivalente contenido en la compra referencial, considerando los tres elementos definidos en los literales c) y e) del artículo 2, a saber, la cobertura, el consumo mensual estimado y la bonificación máxima por medicamento.

El diseño operativo de la bonificación por compras de medicamentos deberá ajustarse al límite fiscal anual establecido en el artículo 8 y al costo esperado del componente de pañales, de manera de resguardar la continuidad de la cobertura del programa durante todo el ejercicio presupuestario.

Artículo 13.- Compatibilidad de los beneficios. Los beneficios de pañales y de medicamentos establecidos en esta ley son independientes entre sí. Un mismo beneficiario podrá percibir ambos si cumple con los requisitos de cada uno. Con todo, los beneficios establecidos en esta ley serán incompatibles con otros beneficios de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado. El reglamento determinará qué beneficios se considerarán de naturaleza homologable para estos efectos.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social verificar la concurrencia de las incompatibilidades previstas en este artículo respecto de los beneficios o programas de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado. En el caso del beneficio de medicamentos, la incompatibilidad se configurará únicamente respecto de aquellos incluidos en la canasta de bienes que determine el reglamento.

Artículo 14.- Entrega de información. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto por su Presidente, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución de los beneficios contemplados en esta ley, considerando el número de beneficiarios que pudieron acceder a ellos, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder por agotarse el presupuesto asignado.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al cuarto mes contado desde la publicación del reglamento al que se refiere el artículo 6 en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- El reglamento al que se refiere esta ley deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Artículo tercero transitorio.- Transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del beneficio establecido en esta ley, los Ministerios de Hacienda, de Salud y de Desarrollo Social y Familia, junto con el Instituto de Previsión Social, coordinados por el Ministerio de Hacienda, deberán evacuar un informe conjunto pronunciándose sobre el funcionamiento del mecanismo de pago, del procedimiento de solicitud, los componentes de la canasta de medicamentos, y de los demás aspectos regulados en el reglamento a que se refiere esta ley.

Dicho informe deberá contener, a lo menos, una evaluación sobre los tiempos de tramitación y pago, las dificultades operativas detectadas en la coordinación interinstitucional, y una propuesta de ajustes al reglamento cuando corresponda para mejorar su funcionamiento y control.”.

Artículo cuarto transitorio. - En caso de no dictarse el reglamento a que se refiere el artículo 6 dentro del plazo señalado en el artículo segundo transitorio, la presente ley entrará en vigencia transcurridos doce meses desde su publicación.

VIII. SESIONES, ASISTENCIA Y REEMPLAZOS

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días **1, 8 y 15 de junio, 20 de julio y 3, 5, 10 y 11 de agosto, todos del año 2026,** con la asistencia de las diputadas señoras Valentina Cáceres Monsálvez, Sara Concha Smith, Flor Contreras Vivallo, Andrea Macías Palma, Paulina Muñoz Minte, Coca Ñanco Vásquez, Marlene Pérez Cartes y Tamara Ramírez Ramírez y de los diputados señores Carlos Carvajal Gallardo, Sebastián Cristoffanini Jaraquemada, Gustavo Gatica Villarroel, Tomás Kast Sommerhoff y Leandro Kunstmann Collado.

También concurrieron la diputada señora Francesca Muñoz González (en reemplazo de la diputada Sara Concha Smith) y los diputados señores Marías Fernández Hartwig (en reemplazo de la diputada Coca Ñanco Vásquez), Alejandro Riquelme Ducci (en reemplazo del diputado Leandro Kunstmann Collado), Omar Sabat Guzmán (en reemplazo de la diputada Marlene Pérez Cartes) y el diputado Fernando Zamorano Peralta (en reemplazo del diputado Carlos Carvajal Gallardo).

Asimismo, asistieron la diputada señora Zandra Parisi Fernández Y los diputados señores Matías Fernández Hartwig, Alex Nahuelquín Nahuelquín y Juan Valenzuela Henríquez.

Despacho del Secretario, a 19 de agosto de 2026

LEONARDO LUEIZA URETA
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS 1

1) Idea matriz o fundamental 1

2) Normas de quorum especial 1

3) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda 2

4) Consulta a la Corte Suprema 2

5) Aprobación del proyecto en general 2

6) Diputada informante 2

II. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO 2

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO 3

IV..- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY 5

A) Discusión general 5

A.1) Debate 5

1) Presentación conjunta del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Tomás Rau Binder y el Subsecretario de Hacienda, señor Juan Pablo Rodriguez Oyarzún 5

2) Presentación del Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera 14

3) Opinión del Director Ejecutivo del Instituto Libertad, señor Michael Comber Vial 16

4) Presentación de la Secretaria Nacional de la Asociación Yo Cuido, Victoria Orellana Garrido 17

5) Presentación de la Subsecretaria de Salud, señora Alejandra Pizarro Ibáñez 26

6) Presentación del señor Rubén Castillo Ortega, investigador de la Universidad San Sebastián 28

A.2) Votación general 32

B) Discusión y votación particular 32

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS 102

A) Artículos eliminados 102

B) Indicaciones rechazadas 102

C) Indicaciones retiradas 111

D) Indicaciones no sometidas a votación 111

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES 112

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN 116

VIII. SESIONES, ASISTENCIA Y REEMPLAZOS 123